

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, LUNES 17 DE ABRIL DE 2023

NUMERO 69

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 707.- Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.	3-18	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdos Nos. 224-D y 243-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	38
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Fuerza y Unión para el Progreso, Nuevo Eden y Acuerdo Ejecutivo No. 297, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	19-26	Acuerdo No. 21.- Se autoriza al señor Edgar Antonio Avilés Alvarenga, la ampliación de la estación de servicio denominada "Toro Energy Santiago de María".	39-40
Escritura pública, nuevos estatutos de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Oriente y Acuerdo Ejecutivo No. 38, aprobándolos.	27-37	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		SECCION CARTELES OFICIALES	
Fe de Errata de la publicación del Decreto Ejecutivo No. 5, que contiene la Creación de la Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública.	38	DE PRIMERA PUBLICACION	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Aviso de Inscripción.....	48
Acuerdo No. 15-0203.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Instituto Católico Karol Wojtyla.	38	Muerte Presunta.....	48

	<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	49
Herencia Yacente	49-50
Título Municipal.....	50

DE TERCERA PUBLICACION

Declaratoria de Muerte Presunta	51-55
---------------------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	56-76
Aceptación de Herencia	76-95
Herencia Yacente	95
Título de Propiedad	95-96
Título Supletorio	96-107
Título de Dominio.....	107
Nombre Comercial.....	108-110
Convocatorias	110-116
Reposición de Certificados	116-117
Solicitud de Nacionalidad	117-118
Patente de Invención.....	118
Edicto de Emplazamiento.....	118-120
Emblemas.....	121
Marca de Servicios.....	121-129

	<i>Pág.</i>
Marca Colectiva	129
Marca de Certificación	129
Marca de Producto.....	129-144
Inmuebles en Estado de Proindivisión	145-147

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	148-158
Herencia Yacente	159
Título de Propiedad	159-162
Título Supletorio	163-164
Nombre Comercial.....	164-166
Convocatorias.....	166-168
Reposición de Certificados	168
Marca de Servicios	169-172
Marca de Producto.....	172-180

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	181-182
Título de Propiedad	182
Convocatorias	183
Reposición de Certificados	183
Aviso de Cobro	183
Marca de Servicios	184
Marca de Producto.....	184-188

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 707

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, así como la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que los derechos a la educación y a la cultura son inherentes a la persona humana, en consecuencia, es obligación del Estado su conservación, fomento y difusión.
- III. Que el artículo 63 de la misma Constitución, señala que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- IV. Que asimismo, el artículo 51 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 513, de fecha 22 de abril de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 319, de fecha 26 de mayo de ese mismo año, establece que el Órgano Legislativo reconocerá por decreto la calidad de Centro Histórico; el cual es definido por el artículo 10 numeral 6 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, emitido mediante Decreto Ejecutivo n.º 29, de fecha 28 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial n.º 68, Tomo n.º 331 de fecha 15 de abril de ese mismo año, como aquellos núcleos individuales de inmuebles donde se ha originado el crecimiento de la población urbana, claramente delimitados y que reúnan las características de formar una unidad de asentamiento y representen la evolución de una comunidad, por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.
- V. Que mediante Decreto Legislativo n.º 680, de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial n.º 155, Tomo n.º 380, de fecha 21 de agosto de ese mismo año, el Órgano Legislativo, declaró como Centro Histórico de la Ciudad de San Salvador, municipio y departamento de San Salvador, un perímetro delimitado en dicho decreto,

- VI. Que en el Plan de Desarrollo Territorial para la Sub Región Metropolitana de San Salvador, en su Volumen IV: Plan Parcial del Centro Histórico de San Salvador, emitido por el Gobierno de El Salvador e implementado en sus diferentes fases por la Alcaldía de San Salvador, se establece la realización de acciones de recuperación, revitalización, rescate y protección al patrimonio y a los espacios públicos, no obstante, es necesario emitir la normativa correspondiente, a fin que la conservación del mismo, quede protegido y sujeto a disposiciones especiales.
- VII. Que conforme a los considerandos anteriores, se vuelve necesario darle cumplimiento al mandato constitucional de salvaguardar sitios como el Centro Histórico de San Salvador emitiendo leyes especiales para su conservación con el fin de revitalizar la actividad económica, turística y cultural en el Centro Histórico como detonante de círculos de inversión, promoción y preservación del patrimonio del mismo; garantizando el legado cultural, histórico, artístico, urbanístico y sociológico del Centro Histórico.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de las ministras de Cultura y de Turismo,

DECRETA la siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD DE
PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR**

CAPÍTULO UNO

OBJETO, DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y CREACIÓN DE LA AUTORIDAD

Objeto

Art. 1. La presente ley, en razón de su interés social, tiene por objeto proteger, preservar y regular un área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, declarándola zona cultural, turística y de desarrollo para el fomento de actividades e inversión de capital, creando para tal efecto un ente regulador que velará por el cumplimiento de todo lo previsto en la presente ley.

Para efectos de esta ley se entenderá por Centro Histórico la zona delimitada en el artículo 2 de la misma.

Delimitación territorial

Art. 2. Declárase como zona cultural, turística y de desarrollo para los efectos de la aplicación de la presente ley y las regulaciones correspondientes, al área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, delimitada así: Partiendo del punto situado en el cruce de los ejes de la Calle Arce (Zona de la Plaza de la Salud) y la 25 Av. Norte-Sur, hacia el Oriente sobre el eje de la Calle Arce, el cual intercepta con la 7ª Avenida Norte-Sur, continuando al norte sobre el eje de la 7ª Avenida Norte, el cual intercepta con la 1ª Calle Poniente, continuando al oriente sobre el eje de la 1ª. Calle Poniente, el cual intercepta con la Avenida España, continuando al norte sobre el eje de la Avenida España, el cual intercepta con la 3ª. Calle Oriente-Poniente, continuando sobre el eje de la 3ª. Calle Oriente, el cual intercepta con la 10ª Av. Norte, continuando al sur sobre el eje de la 10ª Avenida Norte-Sur, el cual intercepta con la 8ª Calle Oriente, continuando al Poniente sobre la 8ª Calle Oriente-Poniente, interceptando con la 1ª. Avenida Sur, continuando al norte sobre el eje de la 1ª. Avenida Sur, interceptando la 6ª. Calle Poniente, continuando sobre la 6ª. Calle Poniente haciendo una pequeña desviación integrándose a la Calle Gerardo Barrios, continuando al poniente sobre el eje de la Calle Gerardo Barrios, hasta interceptar con la 9ª Avenida Sur, continuando al norte sobre la 9ª Avenida Sur, hasta interceptar con la 6ª Calle Poniente, siguiendo este eje hacia el poniente en su intercepción con la 25 Avenida Sur, continuando hacia el norte sobre la 25 Avenida Sur, hasta la esquina de la Calle Arce, cerrando el perímetro de la zona.

Autoridad competente

Art. 3. Créase la "Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador", en adelante APLAN, como entidad de Derecho Público descentralizada, adscrita al Ministerio de Turismo, para un plazo indefinido, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia, con domicilio en la ciudad de San Salvador; cuyo ámbito de control será el establecido en el artículo anterior.

La Autoridad de Planificación del Centro Histórico tendrá por objeto constituirse en la entidad responsable de calificar, aprobar y supervisar los proyectos y obras de rehabilitación, restauración, mantenimiento y desarrollo económico-social y urbano del Centro Histórico de San Salvador.

La Autoridad de Planificación del Centro Histórico, será quien coordinará las acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, lo cual podrá hacer con el apoyo de otros Ministerios, Alcaldía Municipal de San Salvador o Instituciones que se involucren, para el efectivo cumplimiento de las medidas a tomar y autorizar en dicho territorio.

Conformación de la APLAN

Art. 4. La APLAN estará organizada de la siguiente manera:

- a) La Junta Directiva; que será la máxima autoridad.
- b) Un Presidente Ejecutivo.
- c) Las unidades o instancias operativas que establezca la Junta Directiva.

Conformación de la Junta Directiva

Art. 5. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente Ejecutivo, que será designado por el Presidente de la República;
- b) Un Director designado por el ministro de Turismo.
- c) Un Director designado por el ministro de Cultura.
- d) Un Director designado por la Alcaldía de San Salvador.

Cada director designado, tendrá su respectivo suplente, que serán nombrados de la misma forma y ambos durarán en sus funciones un período de cinco años contados a partir de su nombramiento. Percibirán dietas los directores propietarios y los directores suplentes, en los casos de ausencia de los directores Propietarios. La Junta Directiva sesionará mensualmente de forma ordinaria, como máximo cuatro sesiones y en ningún caso deberá ser menor de una reunión mensual; para que se instale la sesión deberá contarse con la totalidad de los miembros o sus respectivos suplentes. El voto de calidad estará a cargo del presidente en caso de empate.

Cuando las circunstancias lo demanden, podrá sesionar de forma extraordinaria previa convocatoria del Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva, sesiones que no percibirán dieta. Las dietas serán determinadas en el reglamento.

Requisitos para ser Presidente Ejecutivo

Art. 6. Para ser Presidente Ejecutivo se requieren los requisitos siguientes:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.

- b) Ser mayor de treinta y cinco años de edad.
- c) Competencia notoria en las materias relacionadas con sus atribuciones.

Inhabilidades

Art. 7. No podrán ser parte de la Junta Directiva las personas que tengan un vínculo con una entidad que de forma directa o indirecta, pueda tener conflicto de intereses con relación a los fines expresados en la presente ley.

Funciones y competencias de la APLAN

Art. 8. Dentro de las funciones y competencias de la APLAN están:

- a) Elaboración y aprobación del marco técnico, que define el Plan de desarrollo de ordenamiento territorial del Centro Histórico y planes sectoriales.
- b) Elaboración y aprobación de las normas técnicas para el manejo del medio ambiente en el Centro Histórico.
- c) Elaboración y aprobación del reglamento de esta ley.
- d) Elaboración y aprobación del diagnóstico para usos del suelo y de la red vial de las vías de circulación del Centro Histórico.
- e) Elaboración y aprobación de políticas para la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y el medioambiente en la circunscripción del Centro Histórico.
- f) Ejercer el control del desarrollo urbano y de las construcciones, para la obtención de permisos de construcción, inspección y recepción de obras, así como el señalamiento de la competencia y responsabilidades en las actuaciones relacionadas con la ejecución de los planes y de los proyectos. Lo anterior según lo establecido en la presente ley, su reglamento y demás normativa aplicable.
- g) Determinar los cobros por la prestación de los servicios para la obtención de permisos de construcción, inspección y recepción de obras, uso de suelos y demás servicios que prestare para la consecución de sus fines.
- h) Administrar los recursos financieros que se perciban, con el fin de realizar una eficiente y efectiva ejecución de los mismos para la consecución de sus fines.

- i) Establecer una ventanilla única para la realización de todos los trámites necesarios para la consecución de cualquier proyecto en la zona delimitada, la cual estará conformada por los delegados de los titulares en el ramo de Medio Ambiente, Vivienda, Obras Públicas, Gobernación, Cultura, Turismo, así como de ANDA, Autoridad Salvadoreña del Agua, Centro Nacional de Registros, Alcaldía de San Salvador y otros que la APLAN solicite sean incorporados en la misma, motivando dicha solicitud.
- j) Emitir la resolución correspondiente del acto favorable, ante el cumplimiento del plazo señalado para el silencio positivo. Se entenderá por silencio positivo, el vencimiento del plazo de los 90 días hábiles, en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin haberse notificado resolución expresa, lo cual, producirá el efecto positivo, de modo que el interesado ha de entender estimada su petición.
- k) Otorgar los permisos correspondientes o denegar los mismos, cuando el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos para su otorgamiento y cuando se encuentre insolvente en el pago de cualquier cobro que de conformidad a la presente ley realice la APLAN u otras instituciones.
- l) Ordenar el cierre cuando el administrado no haya obtenido el permiso correspondiente otorgado por la APLAN.
- m) Emitir o suscribir títulos financieros.
- n) Emitir el reglamento correspondiente a las compensaciones que realicen los propietarios a la APLAN, en concepto de daños a la salud, seguridad, medio ambiente, a la imagen urbana o al patrimonio cultural, en aquellos casos en que exista abandono o falta de inversión.
- o) Recolectar y administrar, previo convenio con el Centro Nacional de Registros, todos los derechos, tasas, tarifas o contribuciones especiales que se originen por los actos y funciones del registro. En el caso de los inmuebles circunscritos en el área delimitada.
- p) Ejecución de proyectos de infraestructura para recuperación y mejora de espacios públicos.
- q) La planificación y ejecución de otras actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

- r) Ordenar la paralización de cualquier actividad que contravenga las disposiciones legales que se regulan en la presente ley o en materias relacionadas a la naturaleza del Centro Histórico.
- s) Ordenar la paralización de cualquier obra o proyecto en construcción, en caso que se realice un hallazgo y que la obra o proyecto pueda representar un daño a un bien cultural.
- t) Establecer acuerdos conciliatorios, ya sea judicial o extrajudicialmente con quienes tengan adeudos a favor de la APLAN.
- u) Reconocer la calidad de inversionista a toda persona que destine activos o recursos, ya sean en bienes tangibles e intangibles, que se destinen a la ejecución de actividades de índole económica o a la ampliación o perfeccionamiento de las existentes, para la producción de bienes o servicios y la generación de fuentes de trabajo, de conformidad a la presente ley.
- v) Autorizar inversiones en el área delimitada de conformidad con la presente ley.
- w) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento de la APLAN.

Funciones del Presidente Ejecutivo

Art. 9. El Presidente Ejecutivo será el responsable de la planificación, coordinación y control del desarrollo territorial en El Centro Histórico, así como de:

- a) La representación legal estará a cargo del Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva y como tal, podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas.
- b) Representar en forma judicial y extrajudicial a la APLAN, pudiendo otorgar poderes generales, judiciales, administrativos, especiales, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva.
- d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Proponer a la Junta Directiva, la contratación de determinado personal y en casos que proceda proponer la remoción del personal a que haya lugar.

- f) Suscribir los contratos celebrados por la APLAN dentro de las facultades que le otorga esta ley, el Reglamento y la Junta Directiva.
- g) Iniciar el proceso establecido en el artículo once de la presente ley; además de tramitar los respectivos procesos sancionatorios en virtud de sus atribuciones.
- h) Delegar su representación en cualquier otro funcionario y otorgar poderes, actuando en todos estos casos con autorización de la Junta Directiva.
- i) Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto anual para el funcionamiento de la APLAN.

Fuentes de Financiamiento

Art. 10. Los recursos de la APLAN estarán conformados por:

- a) Los cobros por servicios y compensaciones que se realicen de conformidad a la presente ley.
- b) Las ganancias o rentas que produzcan la colocación de instrumentos y títulos financieros en el mercado de valores o inmobiliario.
- c) Las multas que se impongan en virtud de sanciones por incumplimientos, infracciones conforme a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, aplicables dentro de la circunscripción del Centro Histórico.
- d) Los bienes muebles, inmuebles y valores adquiridos.
- e) Los fondos percibidos en concepto de cooperación por parte de instituciones nacionales o internacionales.
- f) Las asignaciones presupuestarias que el Ramo de Turismo le transfiera para el inicio de sus operaciones, el cumplimiento de sus funciones, eficaz ejercicio de competencias y ejecución de proyectos, en cada período financiero fiscal.
- g) Lo recaudado por medio de convenios con otras instituciones públicas y privadas, contribuciones especiales o cualquier otro tipo de gravámenes que correspondan.

CAPÍTULO DOS PROCESO EJECUTIVO

Competencia para la tramitación del proceso ejecutivo especial

Art. 11. La competencia para conocer del proceso ejecutivo especial y de la ejecución forzosa, a la cual se refiere la presente ley especial, corresponde al Juez Uno del Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

En caso del recurso de apelación será competente, la Cámara de lo Civil correspondiente.

La sustanciación del recurso de casación se regirá por las reglas pertinentes a las resoluciones recurribles del Código Procesal Civil y Mercantil.

Título Ejecutivo

Art. 12. Tienen fuerza ejecutiva para iniciar el Proceso Ejecutivo correspondiente, las certificaciones de cantidades dinerarias adeudadas, exigibles, líquida o liquidable en mora emitidas por el Jefe de Tesorería de la APLAN.

Objeto del proceso

Art. 13. El presente proceso ejecutivo especial podrá iniciarse con los títulos a los cuáles se refiere la presente ley especial, para lo cual deberá exhibirse en original el documento base ante el Juzgado competente.

Postulación preceptiva por medio de representante

Art. 14. En el presente proceso ejecutivo especial será obligatoria la comparecencia de las partes por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, sin la cual no se le dará trámite al proceso.

Demanda

Art. 15. La demanda del proceso ejecutivo especial se regirá por lo dispuesto en la demanda simplificada que establece el Código Procesal Civil y Mercantil. Con la demanda se exhibirá en original el documento base de la acción, así como los documentos que permitan determinar con precisión la cantidad dineraria que se reclama, debiendo incluir los correspondientes intereses de lo que se deba y las costas de la ejecución.

Juntamente con la demanda se solicitará el decreto de embargo o medida cautelar que se estime necesaria, debiendo observar para éstas los requisitos y presupuestos que regula el Código Procesal Civil y Mercantil.

Se podrán indicar aquellos bienes propiedad del deudor en cantidad suficiente para hacer frente a las cantidades dinerarias adeudadas, exigibles, líquidas o liquidables en mora y no pagadas.

Tramitación de la demanda

Art. 16. Si presentada la demanda se advierte la existencia de defectos procesales y el juez considera que son subsanables, se concederá al demandante un plazo de tres días hábiles para subsanarlos. Si no fueren subsanados en dicho plazo, se declarará inadmisibile la demanda sin ningún otro trámite, debiendo hacer saber lo resuelto en el plazo de veinticuatro horas después de haber pronunciado la decisión correspondiente.

La resolución que declare la inadmisibilidad de la demanda es irrecurrible, dejando a salvo el derecho material.

Admisión de la demanda

Art. 17. Reconocida la legitimidad del demandante y del título ejecutivo que ampara la acción del proceso, el juez competente dará trámite a la demanda, en un plazo no mayor a tres días hábiles, debiendo fundamentar su decisión de admisión de la misma, y sin citación de la parte contraria, decretará el embargo e inmediatamente expedirá el mandamiento que corresponda o en su caso acordará la medida cautelar que sea requerida por la parte demandante.

En el acuerdo de la medida cautelar se determinará la persona o personas contra las que se procede, y se establecerá la cantidad que debe embargarse o cautelarse para el pago de la deuda, intereses y accesorios.

Lo resuelto se deberá hacer saber al demandante en el plazo de veinticuatro horas después de haber pronunciado la decisión correspondiente.

Medidas Cautelares

Art. 18. Podrán solicitarse además la adopción de cualquier medida cautelar que se estime necesaria en cualquier estado del proceso o ejecución forzosa para asegurar la efectividad de la protección jurisdiccional.

Ejecución de la medida cautelar

Art. 19. Habiéndose decretado la medida cautelar solicitada, ésta deberá ejecutarse por la parte interesada en el plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de su admisión.

Regla especial de Notificación y de Emplazamiento

Art. 20. En caso de no encontrarse la persona demandada o su representante legal, o si encontrado éste fuera de actitud esquiva para la materialización de cualquier notificación o emplazamiento, o que no hubiera persona mayor de edad que las reciba en la dirección en la cual se realiza la actividad económica que origina lo reclamado en el título ejecutivo, siempre y cuando se constatare que efectivamente se trata de su lugar de residencia o trabajo, o que en dicho lugar se negaren por cualquier causa a recibir notificación o esquela de emplazamiento con los anexos correspondientes, se fijará aviso en lugar visible, indicando a quien debió ser notificado o emplazado que existe resolución o emplazamiento pendiente y que debe acudir a la oficina judicial a tal efecto.

Si la parte no acudiere personalmente o por medio de apoderado especial a la oficina judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fijación del aviso, se tendrá por efectuada la notificación o emplazamiento según sea el caso.

En todo caso, las notificaciones posteriores se realizarán en el tablero del tribunal o en la oficina común de notificaciones, previa resolución debidamente motivada en la que se autorice la práctica de tal diligencia en dicha forma.

Tramitación de la Oposición

Art. 21. Será procedente la oposición por los motivos que señala el Código Procesal Civil y Mercantil para el Proceso Ejecutivo, debiendo formular la misma, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del emplazamiento regulado en la presente ley, a la cual se deberá anexar las justificaciones documentales que se tuvieran a disposición. Si no hay oposición, se dictará sentencia sin más trámite dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, la cual deberá ser notificada dentro de las veinticuatro horas de haber sido pronunciada.

Desistimiento de la instancia

Art. 22. El demandante podrá desistir unilateralmente del proceso en cualquier momento en el cual se encontrare el mismo.

En los casos en que se dé lugar al desistimiento, quedará a salvo el derecho del demandante.

Conciliación

Art. 23. Cuando en la contestación, el demandado proponga la conciliación, con la finalidad de darle celeridad al proceso, se convocará sin más trámite a una audiencia especial a efecto que las partes materialicen los extremos de la conciliación propuesta.

En caso de incomparecencia sin justa causa a la audiencia especial de la parte demandada se pronunciará sentencia sin más trámite.

Si la parte demandante no comparece sin justa causa estando debidamente citada se entenderá por desistida la acción incoada.

Terminación del proceso

Art. 24. El proceso podrá darse por terminado en cualquier etapa del mismo y por cualquiera de los modos de extinción de las obligaciones, según reglas del derecho común.

Sentencia

Art. 25. El plazo para dictar sentencia será de 3 días contados a partir de:

- a) La emisión del auto que declaró no ha lugar a la oposición.
- b) La verificación del pago de lo reclamado.
- c) Transcurrido el plazo sin hacer uso del derecho de oposición.
- d) No haberse verificado el pago ofrecido en la contestación.

Transcurrido el plazo legal de 3 días posteriores a la notificación si la sentencia no es recurrida, quedará firme y producirá los efectos de cosa juzgada.

Firmeza de la Sentencia

Art. 26. Dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia, la parte interesada tendrá derecho a la interposición del recurso de apelación, siguiendo lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.

En caso de no hacer uso del recurso de apelación, se concede el plazo de tres días hábiles para que la parte condenada al pago haga efectivo y de manera voluntaria el cumplimiento de lo declarado en la sentencia.

En caso que no se haga uso del recurso de apelación y que no haga efectivo el pago al cual se refiere el inciso anterior, se iniciará dentro del tercer día hábil y de oficio la ejecución forzosa de la sentencia con la correspondiente liquidación de la deuda.

Tramitación de la Ejecución

Art. 27. Notificado el despacho de ejecución, la parte ejecutante en el plazo de tres días hábiles deberá proponer por escrito al Juez lo pertinente respecto de las acciones ejecutivas o de los derechos asegurados con las cautelas para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

En caso de no existir pronunciamiento por la parte técnica demandante, se informará lo pertinente a la autoridad competente, a efecto que se pronuncie en el plazo de tres días hábiles respecto de lo establecido en el inciso anterior, caso contrario se ordenará el archivo de las diligencias dentro del plazo de cinco días hábiles de la notificación.

Supletoriedad de disposiciones procesales

Art. 28. En defecto de disposición específica en la presente ley especial se aplicará lo conducente al Código Procesal Civil y Mercantil.

Realización de bienes embargados

Art. 29. En caso que existan bienes embargados la realización de los mismos no podrá ser fijada por un valor menor al valúo realizado previamente.

La cantidad percibida de la venta en pública subasta será aplicada conforme a las cantidades adeudadas de acuerdo a lo establecido en la Sentencia del presente proceso ejecutivo especial.

En caso de existir remanente producto de la realización de los bienes, éste será remitido por el Juez a la Cuenta de Fondos Ajenos en Custodia del Ministerio de Hacienda, la cual será devuelta a petición del interesado.

Prescripción especial

Art. 30. Una vez remitido el remanente a la Cuenta de Fondos Ajenos en Custodia del Ministerio de Hacienda, el interesado tendrá un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha de la realización de los bienes para poder solicitar al Tribunal su devolución.

Transcurrido el plazo del inciso anterior, en caso que el interesado no ejerza su derecho, el remanente pasará al erario público.

CAPÍTULO TRES INCENTIVOS

Incentivos

Art. 31. Serán sujetos de los incentivos que establece esta ley las inversiones en actividades comerciales y turísticas tales como: alimentación, alojamiento, recreación, información y transporte, desarrollo de estacionamientos, desarrollo inmobiliario y habitacional, actividades culturales; así como actividades que tengan por objeto la rehabilitación, conservación y recuperación de los inmuebles que se encuentren dentro de la zona delimitada del Centro Histórico de San Salvador. Se excluye de estos incentivos aquellas inversiones privadas generadas en todos los inmuebles históricos del Estado.

Exención de Impuesto sobre la Renta

Art. 32. Serán sujetos de exención del impuesto sobre la renta por un periodo de diez años aquellas inversiones en construcción, remodelación, mejoramiento, ampliación, recuperación y conservación de inmuebles por un monto de un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00) por metro cuadrado en inmuebles que tengan un mínimo de 25 metros cuadrados. En aquellos inmuebles menores a un área de 25 metros cuadrados, donde la inversión mínima generada sea de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$25,000.00) también serán sujetos de este incentivo. Para la aplicación de este incentivo se solicitará la documentación que establezca el reglamento de la presente ley.

Gastos deducibles del Impuesto Sobre la Renta

Art. 33. Se reconoce el cien por ciento como gasto deducible del impuesto sobre la renta, según valúo realizado por peritos debidamente autorizados, por parte de cualquier persona natural o jurídica, la donación de inmuebles, o en la construcción, reconstrucción, restauración, mantenimiento, iluminación o mejora de los parques, áreas verdes, iglesias o cualquier otro sitio de uso y fines públicos que se encuentren dentro de la zona delimitada, siempre que se haga con apego a los requisitos establecidos relacionados al tema de patrimonio cultural de conformidad a las leyes correspondientes.

Exención de impuestos municipales

Art. 34. El presente decreto reconoce y establece el derecho a gozar de una exención de los impuestos municipales, equivalente al cien por ciento del total y por un periodo máximo de diez años, a toda inversión autorizada por la APLAN, dentro de la circunscripción territorial del artículo 2 de la presente ley.

Requisitos

Art. 35. Para ser sujeto de los incentivos y beneficios establecidos en la presente Ley, las personas naturales o jurídicas deberán llevar a efecto las inversiones dentro de los diez años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Los requisitos para optar a los incentivos descritos en este capítulo serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO CUATRO DISPOSICIONES GENERALES

Régimen Sancionatorio

Art. 36. El Régimen sancionatorio en relación a las infracciones y sanciones será conforme a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, teniendo la competencia sancionatoria para el caso del Centro Histórico delimitado en el artículo 2 de la presente ley, el Presidente Ejecutivo.

Aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos

Art. 37. Todos los trámites y gestiones que conozca la APLAN, serán normados bajo la Ley de Procedimientos Administrativos.

Principio de colaboración

Art. 38. Los órganos de la Administración Pública deberán colaborar con la APLAN por medio de su Presidente Ejecutivo cuando así sea requerido.

Principio de cooperación

Art. 39. Se podrán firmar convenios de cooperación entre la Autoridad de Planificación del Centro Histórico e instituciones cooperantes nacionales o extranjeras para la consecución de los fines de esta ley.

Facultad normativa

Art. 40. Facúltese al Presidente Ejecutivo, proponer a la Junta Directiva para su aprobación, la normativa correspondiente en cuanto a organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con el Centro Histórico en materia de Desarrollo Urbano y Vivienda; Desarrollo Económico; Medio Ambiente; Desarrollo Social, Transportes y Vialidad, Turismo, Cultura y Seguridad.

Especialidad

Art. 41. La presente Ley se aplicará de manera especial respecto de cualquier otra que la contrarie.

Transferencia de potestades

Art. 42. Las potestades contenidas en las disposiciones de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en esta ley, dentro de la zona delimitada en el presente decreto, serán ejercidas por la APLAN.

Delimitación normativa

Art. 43. Por el carácter especial de la presente ley, no serán aplicables al área delimitada, las disposiciones de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, que no estén relacionadas al objeto de la misma.

De la vigencia

Art. 44. La presente ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ,
MINISTRA DE CULTURA.**

**MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
MINISTRA DE TURISMO.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO VEINTIUNO.- LIBRO SEIS.- CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.- En la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí. ANDREA LISSETTE BURGOS APARICIO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: JOSE PAZ CASTRO DIAZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué en este acto por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y tres- nueve, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos catorce-cero cincuenta mil ciento sesenta y seis-ciento uno- siete: CARLOS RUIZ CAMPOS, quien es de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué en este acto por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos nueve mil quinientos setenta y ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos once- cero ochenta mil doscientos cincuenta y cinco-cero cero uno-ocho; OSCAR OSMAR CRUZ RODRIGUEZ, quien es de veinticinco años de edad, Pescador, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué en este acto por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setecientos veintisiete mil treinta-cinco, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos once- doscientos mil trescientos noventa y siete-ciento uno-tres; JUAN ERNESTO RAMOS, conocido por JUAN LARA RAMOS, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Cocinero, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué en este acto por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones noventa y siete mil setecientos setenta y cinco-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y siete-ciento uno-seis; MARINA AIDE RIVERA MARTINEZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad. Comerciante, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué en este acto por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cuarenta y cinco mil ciento noventa y tres-uno, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos once-doscientos mil trescientos sesenta y tres-ciento uno-ocho; PAULA AMAYA DIAZ, quien

es de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué en este acto por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos ochenta y un mil noventa y nueve-cero, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos once-cero ochenta mil setecientos sesenta y ocho-ciento uno-cinco; JOSE ANTONIO CRUZ DIAZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, Pescador, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué en este acto por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos treinta y tres mil noventa-nueve, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos once-cero cincuenta mil seiscientos sesenta y cuatro-ciento uno-ocho; y MANUEL ANTONIO JOVEL ROSA, quien es de ochenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué en este acto por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro-cinco, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos once-cien mil quinientos cuarenta y dos-cero cero uno-uno: todos de Nacionalidad Salvadoreña. Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento y de acuerdo al artículo doce de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituyen una Asociación que se denominará FUERZA Y UNION PARA EL PROGRESO, NUEVO EDEN, que podrá abreviarse "AFUPPRE", entidad sin fines de lucro, apolítica, no lucrativa ni religiosa. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y nueve artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION FUERZA Y UNION PARA EL PROGRESO, NUEVO EDEN". Que se abrevia "AFUPPRE". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Créase en La Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, la ASOCIACION de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUERZA Y UNION PARA EL PROGRESO, NUEVO EDEN", que podrá abreviarse "AFUPPRE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la

Asociación serán: a) La Asociación tendrá como fines el desarrollo social y la ejecución de obras para el progreso del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con los proyectos de trabajo que promueva la Asociación, para ello deberá: Promover el progreso desde la respectiva localidad, coordinar y cooperar conjuntamente con otras instituciones públicas, autónomas, entidades privadas o personas jurídicas que participen en programas y proyectos de beneficio o interés social, sean nacionales e internacionales. b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los pobladores, para trabajar de forma ordenada y participativa. c) Buscar alternativas de solución a problemas sociales, e impulsar el desarrollo humano, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, cultural, ambiental, deportivo, económico, infraestructura, y seguridad social entre otras d) Gestionar ante instituciones nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas la asistencia profesional técnica, y social para nuestros asociados, con participación en programas y capacitaciones para una buena administración y gestión de proyectos. e) Trabajar en el restablecimiento y mejoramiento del servicio de agua potable y otros servicios básicos del Municipio, con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en el mismo. f) Promover organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local. g) Contribuir a una cultura de paz, a la convivencia social, y al desarrollo integral. h) Realizar cualquier tipo de actividad lícita a fin de obtener recursos propios que sirvan para lograr la consecución de los fines de la Asociación. i) Planear estrategias para la obtención de recursos financieros ya sea donaciones, legados, aportaciones sociales, para la ejecución de los proyectos, así como subsidios del Estado, cotizaciones, fideicomisos y cualquier otro recurso para el financiamiento u objetivos de la asociación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA. GENERAL, ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la

Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después; con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. ARTÍCULO ONCE.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. ARTÍCULO DOCE.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO TRECE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO CATORCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero y cuatro Vocales. ARTÍCULO QUINCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. ARTÍCULO DIECISEIS.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECISIETE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes,

programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTÍCULO VEINTE.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Son atribuciones del Tesorero Pro Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente y al tesorero **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Direc-

rectiva y sean admitidos como miembros. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo - treinta literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Direc-

tiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión. el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización, ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La ASOCIACION FUERZA Y UNION PARA EL PROGRESO,

NUEVO EDEN, que podrá abreviarse "AFUPPRE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones, aplicables.- ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE PAZ CASTRO DIAZ; Vicepresidente: CARLOS RUIZ CAMPOS; Secretario: OSCAR OSMAR CRUZ RODRIGUEZ; Tesorero: JOSE MANUEL REYES CHAVARRIA; Pro Tesorero: JUAN NERNESTORAMOS, conocido por JUAN LARA RAMOS, Primer Vocal: MARINA AIDE RIVERA MARTINEZ, Segundo Vocal: JOSE ANTONIO CRUZ DIAZ. Tercer Vocal: PAULA AMAYA DIAZ, Cuarto Vocal: MANUEL ANTONIO JOVEL ROSA. Yo la suscrita Notario HAGO CONSTAR:

a) Que advertí a los otorgantes de la obligación de remitir al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con las formalidades correspondientes, toda la documentación a que se refiere el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

b) De la obligación que tienen de presentar la Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

c) De que les expliqué los efectos legales de este acto jurídico a los comparecientes cerciorándome de que son capaces para otorgarlo. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos.- DOY FE.- Entre Líneas: y al tesorero-Valen.- Enmendados: ASOCIACION-treinta-Valen.-

ANDREA LISSETTE BURGOS APARICIO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TREINTA Y CUATRO FRENTE al folio TREINTA Y NUEVE FRENTE del Libro SEIS de mi PROTOCOLO que vence el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, y para ser entregado a la: ASOCIACION FUERZA Y UNION PARA EL PROGRESO, NUEVO EDEN, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio por el sistema de fotocopia, en la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ANDREA LISSETTE BURGOS APARICIO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION FUERZA Y UNION
PARA EL PROGRESO,****NUEVO EDEN". Que se abrevia "AFUPPRE".****CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, la ASOCIACION de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUERZA Y UNION PARA EL PROGRESO, NUEVO EDEN", que podrá abreviarse "AFUPPRE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La Asociación tendrá como fines el desarrollo social y la ejecución de obras para el progreso del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con los proyectos de trabajo que promueva la Asociación, para ello deberá: Promover el progreso desde la respectiva localidad, coordinar y cooperar conjuntamente con otras instituciones públicas, autónomas, entidades privadas o personas jurídicas que participen en programas y proyectos de beneficio o interés social, sean nacionales e internacionales.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los pobladores, para trabajar de forma ordenada y participativa.
- c) Buscar alternativas de solución a problemas sociales, e impulsar el desarrollo humano, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, cultural, ambiental, deportivo, económico, infraestructura, y seguridad social entre otras.
- d) Gestionar ante instituciones nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas la asistencia profesional técnica, y social para nuestros asociados, con participación en programas y capacitaciones para una buena administración y gestión de proyectos.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoramiento del servicio de agua potable y otros servicios básicos del Municipio, con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en el mismo.
- f) Promover organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- g) Contribuir a una cultura de paz, a la convivencia social, y al desarrollo integral.
- h) Realizar cualquier tipo de actividad lícita a fin de obtener recursos propios que sirvan para lograr la consecución de los fines de la Asociación.
- i) Planear estrategias para la obtención de recursos financieros, ya sea donaciones, legados, aportaciones sociales, para la ejecución de los proyectos, así como subsidios del Estado, cotizaciones, fideicomisos y cualquier otro recurso para el financiamiento u objetivos de la asociación.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto.

Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 12.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero y cuatro Vocales.

Art. 15. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 21- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero y Pro Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente y al tesorero.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 24.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 27.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 28.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 29.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Art. 30.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 31.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.

- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Art. 32.- Procedimiento de Aplicación.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La ASOCIACION FUERZA Y UNION PARA EL PROGRESO, NUEVO EDEN, que podrá abreviarse "AFUPPRE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. -

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 297

San Salvador, 16 de diciembre 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION FUERZA Y UNION PARA EL PROGRESO, NUEVO EDEN" que podrá abreviarse "AFUPPRE", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida en la Villa de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario ANDREA LISSETTE BURGOS APARICIO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. Y077821)

NUMERO CIENTO SETENTA Y CINCO. LIBRO TREINTA Y CINCO. MODIFICACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós. Ante mí, CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO, Notario, de este domicilio, comparece: La Doctora AURORA DEL ROSARIO SALAZAR CRUZ DE ESCOLERO, de cincuenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco tres cuatro ocho uno siete-ocho; quien actúa en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE ORIENTE, que se abrevia "AGOO", de Nacionalidad Salvadoreña, Entidad Apolítica, No Lucrativa, Ni Religiosa, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete – ciento treinta mil novecientos uno – ciento uno. – cero, en su calidad de Presidente, representada que en adelante será denominada "LA ASOCIACION", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Tomo Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, Número. SETENTA Y CUATRO, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, del cual consta, que aparecen publicados los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE ORIENTE, que se abrevia "AGOO", en los cuales consta, que es la naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma corresponden al Presidente de la Asociación, quien dura en sus funciones un período de UN AÑO, contado a partir del veinte de enero del año dos mil veintidós; b) Certificación del Punto de Acta Número VEINTE, de Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecinueve horas y treinta minutos, del día veinte de enero del año dos mil veintidós, la que fue celebrada cumpliendo el Quórum de asistencia establecido en segunda convocatoria, y contiene el ACUERDO que esencialmente dice: ACUERDO número TRES. Estando reunidos los miembros de la ASOCIACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE ORIENTE, que se abrevia "AGOO", procedieron a elegir por mayoría absoluta de votos, los miembros de la Junta Directiva para un período de UN AÑO que inicia el en fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, y finaliza en fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés; se dejó constancia que los miembros de la Junta Directiva que han sido electos reúnen los requisitos del artículo trece de los Estatutos de la Asociación, resultando electa como Presidenta de la Asociación la Doctora AURORA DEL ROSARIO SALAZAR CRUZ DE ESCOLERO, certificación que no será agregada al legajo de anexos de mi protocolo porque con ella comparecerá en otros actos como el presente; inscrita dicha certificación al número TREINTA Y NUEVE, del Libro OCHENTA Y SEIS, del Registro de Órganos de Administración; y c) Certificación del Punto de Acta Número TRES, del ACTA NUMERO CATORCE, de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las dieciocho horas del día jueves veintiuno de abril del año dos mil

dieciséis, extendida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte, en la cual consta que en la Asamblea General Extraordinaria de la fecha antes referida, en el punto NUMERO TRES, se acordó la modificación de los Estatutos de la Asociación, en los términos que más adelante se expresarán; por, lo cual la compareciente está debidamente facultada para comparecer al otorgamiento del presente instrumento, y en tal carácter ME DICE: I) RELACION DEL ACUERDO DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Tal y como consta en la certificación de punto de acta relacionada en el literal, c) de la parte relativa, a la legitimación subjetiva, fue celebrada Asamblea General Extraordinaria, a las dieciocho horas del día jueves veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, extendida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en la cual se aprobó por unanimidad la modificación de los Estatutos particularmente los artículos cinco letra c), diez inciso primero, once inciso primero, doce., literal h), quince inciso primero, diecisiete, literal i) y suprimir el literal j) del referido artículo, artículo veinticuatro inciso primero, artículo veintiséis literales a) b) y c) y suprimir el literal d) del referido artículo, artículo veintisiete letra c), artículo treinta y dos; literal f), artículo treinta y seis, literal e), y artículo treinta y nueve literal f); de igual forma se acordó modificar aquellos artículos que sean necesarios atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud, y Consejo Superior de Salud Pública, cuando se les corra traslado para opinión en razón de la modificación. Dicha modificación en los términos que más adelante se expresarán, dejando establecido que al desarrollar cada uno de los artículos que conforman los Estatutos se hará, con la modificación ya que resulta irrelevante mencionarla en este apartado si la utilidad y aplicación de los nuevos Estatutos para la Asociación será la nueva redacción que se desarrollará en el romano. IV) del presente documento. II) RELACION DE LAS ESCRITURAS Y ESTATUTOS A MODIFICAR. i) La ASOCIACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE ORIENTE; que se abrevia "AGOO", se constituye por Escritura Matriz otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día trece de septiembre del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Ovidio Bonilla Flores, el testimonio de la referida escritura fue presentado para inscripción y se le hicieron observaciones las cuales fueron subsanadas vía escritura de rectificación. ii) Según Escritura Matriz otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las doce horas y quince minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Ovidio Bonilla Flores, se rectifican y subsanan las observaciones que se habían formulado al testimonio de la escritura de constitución, aprobándose los Estatutos por acuerdo número OCHENTA Y CINCO, de fecha quince de abril del año dos mil dos, inscribiéndose la Asociación en fecha veintitrés de abril del año dos mil dos, al Número VEINTISEIS, del Libro TREINTA Y SIETE, del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y iii) Los Estatutos a Modificar fueron publicados Diario Oficial Tomo Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, Número SETENTA Y CUATRO, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, están

compuestos por cuarenta y cuatro artículos. IV) MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS: Continúa manifestando la compareciente que, en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, procede a formalizar la MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, los cuales posterior al trámite de ley serán los únicos que reglamentarán la existencia legal de la Asociación y que en lo sucesivo tendrán la redacción siguiente: "ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE ORIENTE" QUE SE ABREVIATA AGOO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Se creó en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la ASOCIACION DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE ORIENTE, y que se abrevia " AGOO" de Nacionalidad Salvadoreña, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, a la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Artículo tres. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETIVOS O FINALIDADES DE LA ASOCIACION. Artículo cuatro. Los objetivos de la Asociación serán: a) Promover el estudio, enseñanza y mejoramiento constante de la calidad de atención Ginecológica y Obstetricia de la mujer salvadoreña. b) Promover el desarrollo profesional académico intelectual de sus miembros. c) Promover y desarrollar la investigación científica y técnica de la Ginecología y Obstetricia. d) Velar porque la práctica de la Ginecología y de la Obstétrica se haga de acuerdo al Código de Ética Médica y de las normas de atención. e) Fomentar y estrechar la comunicación y los lazos de amistad entre sus miembros, entre estos y los demás especialistas del país; y entre la Asociación con otras Asociaciones afines, nacionales y extranjeras. f) Asumir la defensa gremial de sus miembros, pero no participará como cuerpo colegiado en actividades políticas, partidistas ni religiosas. Para el cumplimiento de los objetivos y las acciones que señala el artículo cinco, deberá cerciorarse y acreditarse que los profesionales ya sean nacionales o extranjeros estén debidamente inscritos en las diferentes Juntas de Vigilancia de las Profesiones en salud según corresponda tal como establecen los artículos treinta al treinta y dos, y trescientos seis al trescientos catorce del Código de Salud. Artículo cinco. Para realizar sus fines, la Asociación deberá desarrollar las siguientes acciones: a) Organizar congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas y otras actividades similares con la frecuencia determinada por la Junta Directiva. b) Promoverá el acercamiento entre sus miembros a través de actividades sociales, deportivas y culturales. c) Colaborará con las Asociaciones dedicadas al cuidado de la salud de la mujer, en la solución de los problemas de la salud. d) Colaborará en los mecanismos adecuados para el reconocimiento y calificación de los especialistas y su defensa en materia gremial. Los profesionales ya sean nacionales o extranjeros que participen en las acciones a) y c) deberán estar debidamente inscritos en las diferentes Juntas de Vigilancia de las Profesiones en salud según corresponda tal como establecen los artículos treinta al treinta y dos, y trescientos seis al trescientos catorce del Código de Salud. CAPITULO III. DEL PA-

TRIMONIO. Artículo seis. El patrimonio de La Asociación estará constituido por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus miembros. c) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. d) Por los fondos obtenidos por sus actividades científicas, sociales y otras actividades lícitas que organice. Artículo siete. El Patrimonio de La Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo ocho. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo nueve. La Asamblea General está formada por la totalidad de los miembros de La Asociación y debidamente convocada, es la máxima autoridad de la misma. Artículo diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente los meses de mayo y noviembre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita del veinte por ciento de los miembros activos. La Asamblea General en primera convocatoria sesionará ordinaria o extraordinariamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de la totalidad de los miembros si no se lograra integrar en esa forma se hará segunda convocatoria para una hora después, en cuyo caso, sesionará con los miembros asistentes o que estén representados. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. Un miembro solo puede ostentar dos representaciones. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de las actividades de La Asociación. b) Aprobar o desaprobar la gestión de la Junta Directiva. c) Elegir en votación secreta a los miembros de la Junta Directiva, los miembros del tribunal de honor y los directores; conocer de sus excusas y renunciaciones y removerlos por causas justificadas. d) Conocer y decretar la expulsión o suspensión de los miembros que lo ameriten. e) Otorgar galardones y reconocimientos especiales a médicos que se hayan distinguido en el ejercicio de la especialidad. f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento interno de La Asociación. g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del patrimonio de La Asociación. h) Fijar el monto de las cuotas de ingreso y periódicas, que corresponde pagar a los miembros activos y el de las contribuciones extraordinarias que se decreten. i) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva. j) Acordar todo aquello que tienda a la realización de los fines de Asociación, no comprendidos en estos Estatutos y que no se hayan encomendado a la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, es el órgano ejecutivo de La Asociación y la Junta Directiva, estará integrada por un Presidente y un Vicepresidente, un Secretario,

un Tesorero y un Síndico, estos miembros serán electos entre los asociados. Además, habrá tres Directores numerados del primero al tercero, electos entre los miembros activos y honorarios y en la misma sesión en que se elija la Junta Directiva. Artículo catorce. La Junta Directiva, sesionará por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y su funcionamiento será regulado por el reglamento respectivo. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelectos, siempre que estén solventes en el pago de sus cuotas sociales. La reelección de los miembros de la Junta Directiva para el mismo cargo, se permitirá únicamente para un segundo periodo. Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente ejercerá el voto de calidad. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el desarrollo de los fines de La Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación. c) Convocar a las sesiones de la Asamblea General. d) Preparar los procedimientos electorales de acuerdo a la mecánica descrita por el reglamento respectivo. e) Organizar y promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General; f) Atender los problemas de defensa y de asuntos gremiales. g) Conocer y aceptar el ingreso de nuevos miembros. h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General. i) Elegir representantes ante la Asamblea de Delegados de las Asociaciones que ameriten. j) Nombrar delegados oficiales de la Asociación ante actividades nacionales e internacionales. k) Laborar al final del ejercicio la memoria que describa detalladamente su gestión. l) Utilizar hasta el cincuenta por ciento del patrimonio de la Asociación para las actividades específicamente justificadas. m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva. c) Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Autorizar en conjunto con el Tesorero las erogaciones necesarias para la buena marcha de La Asociación. e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Coordinar las actividades con los diferentes comités de trabajo. g) Participar en los comités de trabajo cuando se considere necesario. h) Firmar conjuntamente con el secretario, los diplomas y credenciales. i) Presentar la memoria anual de labores de La Asociación. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá las atribuciones anteriores; j) Ejercer la Representación Legal de la Asociación. Artículo dieciocho. Bis. Atribuciones del Vice-Presidente: Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento de éste. b) Colaborar con el Presidente en el

cumplimiento de las obligaciones de éste. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Redactar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Elaborar la agenda para cada sesión de Junta Directiva de acuerdo con el Presidente. d) Hacer y enviar las convocatorias y reunión de Junta Directiva o Asamblea General. e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada; f) Redactar con el Presidente la memoria anual de las actividades de La Asociación. g) Extender las credenciales de sus miembros. h) Ser órgano de comunicación de La Asociación. i) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de La Asociación. j) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a La Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar un el libro de Tesorería. b) Recaudar y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar de conformidad con los presentes Estatutos. d) Presentar informes financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva. e) Presentar el balance anual de los fondos a la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de La Asociación y de anunciar ante el tribunal de honor, debidamente documentada, cualquier violación a los mismos. b) Asesorar a la Junta Directiva y/o Asamblea General sobre la correcta y interpretación y aplicación de los Estatutos y los Reglamentos de La Asociación. c) Proponer a la Junta Directiva, modificaciones de los Estatutos y Reglamentos existentes y elaborar los que requiera la vida jurídica de la Asociación. d) Revisar periódicamente los Estatutos, los Reglamentos y sugerir los cambios y las reformas pertinentes, para que los mismos funcionen adecuadamente en la evolución constante de La Asociación. Artículo veintidós. DE LOS DIRECTORES: A) DEL PRIMER DIRECTOR: Es el responsable de la defensa gremial y tendrá las siguientes atribuciones: a) Evaluar e informar a la Junta Directiva, sobre las condiciones de trabajo de los miembros de La Asociación, cuando le sea solicitado. b) Defender a los miembros de La Asociación, mientras no hayan sido encontrados culpables. B) DEL SEGUNDO DIRECTOR: Es el responsable de las inscripciones, archivos y escrutinios y tendrá las siguientes atribuciones: a) Recibir y dictaminar sobre las solicitudes de ingreso a La Asociación para pasar a la Junta Directiva. b) Elaborar y mantener los registros y expedientes de cada uno de los miembros; c) Implementar y vigilar el proceso electoral de acuerdo al Reglamento Vigente. d) Llevar el registro de los trabajos científicos presentados a La Asociación. e) Revisar periódicamente de decano y proponer cambios a la Asamblea General. C) DEL TERCER DIRECTOR: Es el Director de las actividades sociales, culturales y deportivas; tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y desarrollar las actividades sociales, culturales y deportivas que estime convenientes. b) Informar de las actividades desarrolladas, a la Junta Directiva cuando sea requerido. c) Llenar cualquier vacante en forma temporal que ocurra dentro

de la Junta Directiva y que no esté prevista en los estatutos. d) Otras funciones que le encomiende la Junta Directiva. CAPITULO VII. DEL TRIBUNAL DE HONOR. Artículo veintitrés. Se establece el Tribunal de honor para juzgar la conducta profesional y pública de los miembros de La Asociación, en casos que por su gravedad o trascendencia sea necesaria una sanción a fin de proteger el prestigio de La Asociación y de sus componentes. Será el Organismo asesor de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y el encargado de vigilar el ejercicio de la especialidad de acuerdo a los reglamentos respectivos. Artículo veinticuatro. El Tribunal estará formado por tres miembros electos por la Asamblea General de asociados por un período de dos años; dicha elección se hará en la misma sesión en la que se elija a la Junta Directiva; se elegirán a la vez tres suplentes para cubrir los casos de ausencia, excusa o impedimento de los propietarios. Podrán ser reelectos para un periodo más y una vez elegidos los miembros del Tribunal, se distribuirán entre ellos mismos los cargos de Presidente, Secretario y Vocal del Tribunal, sesionarán las veces necesarias y sus decisiones se tomarán por mayoría. Su funcionamiento, se regirá por el reglamento respectivo. Artículo veinticinco. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR: Son atribuciones del Tribunal de Honor: a) Vigilar el ejercicio de la especialidad y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de La Asociación en estrecha coordinación con el Síndico. b) Investigar toda denuncia hecha por escrito por cualquier asociado u organismo de La Asociación y resolver sobre la misma en un período no mayor de treinta días; en caso de hecho de capital importancia para la vida de La Asociación el Tribunal podrá investigar y actuar de oficio; c) Juzgar los casos sancionados con suspensión o expulsión, que le someta la Junta General, que determinará si ha lugar de tal juzgamiento cuando sea convocada al efecto por la Junta Directiva o a solicitud de cinco o más miembros. En el procedimiento, el Tribunal de Honor tendrá las facultades necesarias para la averiguación de los hechos, oír al Síndico, al investigado o a su defensor por tres días, con su contestación o sin ella, recibirá a prueba las diligencias por ocho días, durante los cuales recibirá las pruebas que el interesado le presente y practicarán las diligencias que le soliciten o que por determinación propia estime pertinente al asunto; concluida la investigación el tribunal resolverá que conforme a estos Estatutos corresponda y dentro de los tres días hábiles siguientes. El tribunal podrá nombrar un defensor al procesado, cuando éste no pueda o no quiera defenderse personalmente. Las sanciones a imponerse serán: a) la amonestación escrita; b) suspensión; y c) Expulsión o Destitución. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiséis. Para ser aceptado como miembro de La Asociación excepto los miembros fundadores, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos: a) Haber cumplido satisfactoriamente tres años de entrenamiento de especialista en Hospital reconocido. b) Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva. c) Cumplir con los requisitos del reglamento de admisión y promociones. Artículo veintisiete. Habrá tres categorías de miembros: a) MIEMBROS ACTIVOS: Son los miembros que, habiendo completado su entrenamiento, soliciten su promoción o ingreso a esta categoría comprometiéndose al ejercicio exclusivo de la especialidad. b) MIEMBROS FUNDADORES: Son los miembros que firmaron la

escritura de constitución de la Asociación. c) MIEMBROS HONORARIOS. Son los miembros fundadores que hayan cumplido veinticinco años ininterrumpidos en esta categoría, y/o los se hayan distinguido en la especial por servicios relevantes a la enseñanza o a la sociedad salvadoreña. También podrá conferirse esta calidad a los médicos nacionales o extranjeros no residentes en el país, que por su contribución científica excepcional se hagan acreedores al reconocimiento de La Asociación. Artículo veintiocho. La calidad de miembro se pierde: En forma temporal por: a) Renuncia; y b) Suspensión. La pena de suspensión y el tiempo de las mismas, será impuesta por la Asamblea General, previa resolución de culpabilidad del Tribunal de Honor. En caso de reingreso se hará como nuevo miembro, excepto en el de suspensión por falta no comprobada. En forma definitiva por: a) Expulsión de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Oriente (AGOO); y b) Muerte. Artículo veintinueve. Son derechos de los miembros activos: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General. b) Ser electos como miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor o como Directores. c) Elegir a todos los miembros de la Junta Directiva, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación. d) Participar en todas las actividades científicas, culturales y sociales, así como de las prestaciones económicas y gremiales que la Asociación disponga. e) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a los miembros y a la Junta Directiva. f) Adquirir la categoría de miembro fundador, de acuerdo a Estatutos y Reglamentos. Artículo treinta. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir los miembros de la Asociación que ocupan los cargos de la Junta Directiva, Tribunal de Honor o Directores y ser electos a cualquiera de las posiciones a la misma. c) Participar en todas las actividades científicas, sociales y culturales, organizadas por La Asociación. d) Adquirir la categoría de Miembro Honorario, de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos. Artículo treinta y uno. Son derechos de los Miembros Honorarios: a) No pagar cuotas sociales ordinarias, y b) Gozar de todos los beneficios siempre y cuando no sea de carácter económico y demás derechos adquiridos como miembro fundador. El galardón de miembro Honorario concedido a médicos no residentes en el país, es puramente honorífico, y por consiguiente no implica la adquisición de derechos. Artículo treinta y dos. Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de La Asociación de Ginecología y Obstetricia de Oriente (AGOO). b) Asistir regularmente a las actividades convocadas por La Asociación sean éstos de carácter científico, cultural, gremial, así como las sesiones de Asamblea General de Miembros. c) Acatar las disposiciones y mandatos de la Asamblea General y Junta Directiva. d) Llevar a cabo con prontitud y diligencia, todas las comisiones y delegaciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. e) Contribuir con el esfuerzo personal al engrandecimiento de La Asociación. f) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas la Asamblea General. CAPITULO IX. SANCIONES A MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo treinta y tres. La violación

a los, estatutos y reglamentos serán tipificadas como faltas leves, graves y muy graves, respectivamente. La Junta Directiva conocerá de las amonestaciones por escrito en los casos de faltas leves, faltas graves y muy graves denunciadas por escrito por cualquier miembro u órgano de La Asociación, pasarán al conocimiento del TRIBUNAL DE HONOR, el cual conocerá e investigará los hechos y resolverá de la inocencia o culpabilidad del denunciado de conformidad al procedimiento señalado en el ARTICULO VEINTICINCO de estos Estatutos. Son Causales de faltas leves incumplir las obligaciones del artículo treinta y dos literales e) y f). En caso de culpabilidad la Asamblea General impondrá una suspensión de treinta días. Son causales de faltas graves incumplir las obligaciones del artículo treinta y dos literales a), b), c) y d). En caso de culpabilidad por falta grave la Asamblea General impondrá una suspensión no menor de noventa días ni mayor de un año. Son causales de faltas muy graves ser condenado por delito doloso o culposo. En caso de culpabilidad en la comisión de faltas muy graves el Tribunal de Honor expondrá ante la Asamblea General las generalidades del proceso, y pedirá la expulsión del miembro, la cual puede ser decretada por mayoría simple. Las faltas muy graves serán sancionadas con expulsión decretada por la Asamblea General de Miembros. Artículo treinta y cuatro. El acusado de una falta de cualquier tipo que haya sido encontrado culpable, tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General, la cual resolverá amparando o rechazando la apelación, en un plazo de treinta días contando desde la fecha de la notificación de la admisión de la primera. Artículo treinta y cinco. La Asamblea General conocerá y resolverá sobre la expulsión acordada por el Tribunal de Honor, en caso de ratificarla ésta será hecha de conocimiento del miembro sancionado y será enviada a la Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Oriente. (AGOO) para su conocimiento. La pena de expulsión es definitiva. Artículo treinta y seis. La falta de pago de más de seis cuotas consecutivas hará que se pierdan los derechos como miembro activo. Artículo treinta y siete. La Asamblea General conocerá y resolverá los casos no previstos en los artículos anteriores. CAPITULO X. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y ocho. La Asociación solo podrá disolverse por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y nueve. En caso de acordarse la disolución de La Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por tres personas electas por Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Institución de Beneficencia que se haya decidido en la Asamblea General. CAPITULO XI. REFORMAS DE ESTATUTOS. Artículo cuarenta. Estos Estatutos podrán reformarse o derogarse a propuesta de la Junta Directiva. El veinticinco por ciento de los miembros activos fundadores podrán solicitar la reforma o derogación de los Estatutos presentando ante la Junta Directiva el proyecto de reformas con exposición razonada. La Junta Directiva pondrá en conocimiento de los miembros y después de un tiempo prudencial de treinta días convocará a sesión Asamblea General extraordinaria; para discutir

exclusivamente su aprobación. El voto requerido para la aprobación de la reforma o derogación de los Estatutos será del ochenta por ciento de los miembros presentes en la Asamblea General, convocada exclusivamente para tal efecto. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cuarenta y uno. La Junta Directiva remitirá al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días de cada año, una nómina de la Junta Directiva, nuevos asociados y de los que han dejado de serlo. Artículo cuarenta y dos. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Reglamento Interno de la Asociación y en su defecto por la Asamblea General. Artículo cuarenta y tres. La Asociación de Ginecología y Obstetricia de Oriente, que se abrevia AGOO, se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. VI. ADVERTENCIA NOTARIAL. El infrascrito Notario Hago Constar: i) Que hice saber a la compareciente que la Escritura Pública que se expida en conformidad a la ley debe presentarse al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro para su inscripción; y II) Que posterior a la inscripción de la Escritura Pública en el Referido Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, deben publicarse los Estatutos en el Diario Oficial, para los efectos legales pertinentes. Así se expresó la otorgante a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente, en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firman conmigo. DOY FE. - Entrelíneas -j) Ejercer la Representación Legal de la Asociación - o - o - Valen.-Más Entrelíneas - obligaciones - las obligaciones del - las obligaciones del - Valen - Testado - derechos - No Vale.-

CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO CUATROCIENTOS OCHENTA VUELTO AL FOLIO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE VUELTO DEL LIBRO NUMERO TREINTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE ORIENTE, QUE SE ABREVEA, AGOO; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO; EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE ORIENTE" QUE SE ABREVI A AGOO.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Se creó en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la ASOCIACION DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE ORIENTE, y que se abrevia " AGOO" de Nacionalidad Salvadoreña, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, a la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Artículo 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETIVOS O FINALIDADES DE LA ASOCIACION.

Artículo 4.- Los objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el estudio, enseñanza y mejoramiento constante de la calidad de atención Ginecológica y Obstetricia de la mujer salvadoreña.
- b) Promover el desarrollo profesional académico intelectual de sus miembros.
- c) Promover y desarrollar la investigación científica y técnica de la Ginecología y Obstetricia.
- d) Velar porque la práctica de la Ginecología y de la Obstétrica se haga de acuerdo al Código de Ética Médica y de las normas de atención.
- e) Fomentar y estrechar la comunicación y los lazos de amistad entre sus miembros, entre éstos y los demás especialistas del país; y entre la Asociación con otras Asociaciones afines, nacionales y extranjeras.
- f) Asumir la defensa gremial de sus miembros, pero no participará como cuerpo colegiado en actividades políticas, partidistas ni religiosas. Para el cumplimiento de los objetivos y las acciones que señala el artículo cinco, deberá cerciorarse y acreditarse que los profesionales ya sean nacionales o extranjeros estén debidamente inscritos en las diferentes Juntas de Vigilancia de las Profesiones en salud según corresponda tal como establecen los artículos treinta al treinta y dos, y trescientos seis al trescientos catorce del Código de Salud.

Artículo 5.- Para realizar sus fines, la Asociación deberá desarrollar las siguientes acciones:

- a) Organizar congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas y otras actividades similares con la frecuencia determinada por la Junta Directiva.

- b) Promoverá el acercamiento entre sus miembros a través de actividades sociales, deportivas y culturales.
- c) Colaborará con las Asociaciones dedicadas al cuidado de la salud de la mujer, en la solución de los problemas de la salud.
- d) Colaborará en los mecanismos adecuados para el reconocimiento y calificación de los especialistas y su defensa en materia gremial. Los profesionales ya sean nacionales o extranjeros que participen en las acciones a) y c) deberán estar debidamente inscritos en las diferentes Juntas de Vigilancia de las Profesiones en salud según corresponda tal como establecen los artículos treinta al treinta y dos, y trescientos seis al trescientos catorce del Código de Salud.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 6.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus miembros.
- c) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- d) Por los fondos obtenidos por sus actividades científicas, sociales y otras actividades lícitas que organice.

Artículo 7.- El patrimonio de La Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9.- La Asamblea General está formada por la totalidad de los miembros de La Asociación y debidamente convocada, es la máxima autoridad de la misma.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente los meses de mayo y noviembre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita del veinte por ciento de los miembros activos. La Asamblea General en primera convocatoria sesionará ordinaria o extraordinariamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de la totalidad de los miembros si no se lograra integrar en esa forma se hará segunda convocatoria para una hora después, en cuyo caso, sesionará con los miembros asistentes o que estén representados. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. Un miembro sólo puede ostentar dos representaciones.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer de las actividades de La Asociación.
- b) Aprobar o desaprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Elegir en votación secreta a los miembros de la Junta Directiva, los miembros del tribunal de honor y los directores; conocer de sus excusas y renunciaciones y removerlos por causas justificadas.
- d) Conocer y decretar la expulsión o suspensión de los miembros que lo ameriten.
- e) Otorgar galardones y reconocimientos especiales a médicos que se hayan distinguido en el ejercicio de la especialidad.
- f) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de La Asociación.
- g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del patrimonio de La Asociación.
- h) Fijar el monto de las cuotas de ingreso y periódicas, que corresponde pagar a los miembros activos y el de las contribuciones extraordinarias que se decreten.
- i) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- j) Acordar todo aquello que tienda a la realización de los fines de Asociación, no comprendidos en estos estatutos y que no se hayan encomendado a la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, es el órgano ejecutivo de La Asociación y la Junta Directiva, estará integrada por un Presidente y un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico, estos miembros serán electos entre los asociados. Además, habrá tres Directores numerados

del primero al tercero, electos entre los miembros activos y honorarios y en la misma sesión en que se elija la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Junta Directiva, sesionará por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y su funcionamiento será regulado por el reglamento respectivo.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelectos, siempre que estén solventes en el pago de sus cuotas sociales. La reelección de los miembros de la Junta Directiva para el mismo cargo, se permitirá únicamente para un segundo periodo.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente ejercerá el voto de calidad.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el desarrollo de los fines de La Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación.
- c) Convocar a las sesiones de la Asamblea General.
- d) Preparar los procedimientos electorales de acuerdo a la mecánica descrita por el reglamento respectivo.
- e) Organizar y promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General;
- f) Atender los problemas de defensa y de asuntos gremiales.
- g) Conocer y aceptar el ingreso de nuevos miembros.
- h) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General.
- i) Elegir representantes ante la Asamblea de Delegados de las Asociaciones que ameriten.
- j) Nombrar delegados oficiales de la Asociación ante actividades nacionales e internacionales.
- k) Laborar al final del ejercicio la memoria que describa detalladamente su gestión.
- l) Utilizar hasta el cincuenta por ciento del patrimonio de la Asociación para las actividades específicamente justificadas.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva.

- b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar en conjunto con el Tesorero las erogaciones necesarias para la buena marcha de La Asociación.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Coordinar las actividades con los diferentes comités de trabajo.
- g) Participar en los comités de trabajo cuando se considere necesario.
- h) Firmar conjuntamente con el secretario, los diplomas y credenciales.
- i) Presentar la memoria anual de labores de La Asociación. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá las atribuciones anteriores;
- j) Ejercer la Representación Legal de la Asociación.

Artículo 18.- Bis. Atribuciones del Vice-Presidente:

Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones de éste.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Redactar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Elaborar la agenda para cada sesión de Junta Directiva de acuerdo con el Presidente.
- d) Hacer y enviar las convocatorias y reunión de Junta Directiva o Asamblea General.
- e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada;
- f) Redactar con el Presidente la memoria anual de las actividades de La Asociación.
- g) Extender las credenciales de sus miembros.
- h) Ser Órgano de Comunicación de La Asociación.
- i) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de La Asociación.
- j) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a La Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar un el libro de tesorería.
- b) Recaudar y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar de conformidad con los presentes Estatutos.
- d) Presentar informes financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva.
- e) Presentar el balance anual de los fondos a la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros.

Artículo 21.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de La Asociación y de anunciar ante el tribunal de honor, debidamente documentada, cualquier violación a los mismos.
- b) Asesorar a la Junta Directiva y/o Asamblea General sobre la correcta e interpretación y aplicación de los estatutos y los reglamentos de La Asociación.
- c) Proponer a la Junta Directiva, modificaciones de los estatutos y reglamentos existentes y elaborar los que requiera la vida jurídica de la Asociación.
- d) Revisar periódicamente los Estatutos, los Reglamentos y sugerir los cambios y las reformas pertinentes, para que los mismos funcionen adecuadamente en la evolución constante de La Asociación.

Artículo 22.- DE LOS DIRECTORES:

A) DEL PRIMER DIRECTOR: Es el responsable de la defensa gremial y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar e informar a la Junta Directiva, sobre las condiciones de trabajo de los miembros de La Asociación, cuando le sea solicitado.
- b) Defender a los miembros de La Asociación, mientras no hayan sido encontrados culpables.

B) DEL SEGUNDO DIRECTOR: Es el responsable de las inscripciones, archivos y escrutinios y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y dictaminar sobre las solicitudes de ingreso a La Asociación para pasar a la Junta Directiva.
- b) Elaborar y mantener los registros y expedientes de cada uno de los miembros;
- c) Implementar y vigilar el proceso electoral de acuerdo al Reglamento Vigente.
- d) Llevar el registro de los trabajos científicos presentados a La Asociación.
- e) Revisar periódicamente de decano y proponer cambios a la Asamblea General.

C) **DEL TERCER DIRECTOR:** Es el Director de las actividades sociales, culturales y deportivas; tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar las actividades sociales, culturales y deportivas que estime convenientes.
- b) Informar de las actividades desarrolladas, a la Junta Directiva cuando sea requerido.
- c) Llenar cualquier vacante en forma temporal que ocurra dentro de la Junta Directiva y que no esté prevista en los estatutos.
- d) Otras funciones que le encomiende la Junta Directiva.

CAPITULO VII. DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Artículo 23.- Se establece el Tribunal de honor para juzgar la conducta profesional y pública de los miembros de La Asociación, en casos que por su gravedad o trascendencia sea necesaria una sanción a fin de proteger el prestigio de La Asociación y de sus componentes. Será el Organismo asesor de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y el encargado de vigilar el ejercicio de la especialidad de acuerdo a los reglamentos respectivos.

Artículo 24.- El Tribunal estará formado por tres miembros electos por la Asamblea General de asociados por un período de dos años; dicha elección se hará en la misma sesión en la que se elija a la Junta Directiva; se elegirán a la vez tres suplentes para cubrir los casos de ausencia, excusa o impedimento de los propietarios. Podrán ser reelectos para un período más y una vez elegidos los miembros del Tribunal, se distribuirán entre ellos mismos los cargos de Presidente, Secretario y Vocal del Tribunal, sesionarán las veces necesarias y sus decisiones se tomarán por mayoría. Su funcionamiento, se regirá por el reglamento respectivo.

Artículo 25.- **ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR:**
Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Vigilar el ejercicio de la especialidad y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de La Asociación en estrecha coordinación con el Síndico.
- b) Investigar toda denuncia hecha por escrito por cualquier asociado u organismo de La Asociación y resolver sobre la misma en un período no mayor de treinta días; en caso de hecho de capital importancia para la vida de La Asociación el Tribunal podrá investigar y actuar de oficio;
- c) Juzgar los casos sancionados con suspensión o expulsión, que le someta la Junta General, que determinará si ha lugar de tal juzgamiento cuando sea convocada al efecto por la Junta Directiva o a solicitud de cinco o más miembros.

En el procedimiento, el Tribunal de Honor tendrá las facultades necesarias para la averiguación de los hechos, oír al Síndico, al investigado o a su defensor por tres días, con su contestación o sin ella, recibirá a prueba las diligencias por ocho días, durante los cuales recibirá las

pruebas que el interesado le presente y practicarán las diligencias que le soliciten o que por determinación propia estime pertinente al asunto; concluida la investigación el tribunal resolverá que conforme a estos estatutos corresponda y dentro de los tres días hábiles siguientes.

El tribunal podrá nombrar un defensor al procesado, cuando éste no pueda o no quiera defenderse personalmente.

Las sanciones a imponerse serán:

- a) la amonestación escrita;
- b) suspensión; y
- c) Expulsión o Destitución.

CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 26.- Para ser aceptado como miembro de La Asociación excepto los miembros fundadores, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido satisfactoriamente tres años de entrenamiento de especialista en Hospital reconocido.
- b) Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva.
- c) Cumplir con los requisitos del reglamento de admisión y promociones.

Artículo 27.- Habrá tres categorías de miembros:

- a) **MIEMBROS ACTIVOS:** Son los miembros que, habiendo completado su entrenamiento, soliciten su promoción o ingreso a esta categoría comprometiéndose al ejercicio exclusivo de la especialidad.
- b) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son los miembros que firmaron la escritura de constitución de la Asociación.
- c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son los miembros fundadores que hayan cumplido veinticinco años ininterrumpidos en esta categoría, y/o los se hayan distinguido en la especial por servicios relevantes a la enseñanza o a la sociedad salvadoreña. También podrá conferirse esta calidad a los médicos nacionales o extranjeros no residentes en el país, que por su contribución científica excepcional se hagan acreedores al reconocimiento de La Asociación.

Artículo 28.- La calidad de miembro se pierde:

En forma temporal por:

- a) Renuncia; y
- b) Suspensión. La pena de suspensión y el tiempo de las mismas, será impuesta por la Asamblea General, previa resolución de culpabilidad del tribunal de honor.

En caso de reingreso se hará como nuevo miembro, excepto en el de suspensión por falta no comprobada.

En forma definitiva por:

- a) Expulsión de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Oriente (AGOO); y
- b) Muerte.

Artículo 29.- Son derechos de los miembros activos:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General.
- b) Ser electos como miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor o como Directores.
- c) Elegir a todos los miembros de la Junta Directiva, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación.
- d) Participar en todas las actividades científicas, culturales y sociales, así como de las prestaciones económicas y gremiales que la Asociación disponga.
- e) Exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación a los miembros y a la Junta Directiva.
- f) Adquirir la categoría de miembro fundador, de acuerdo a estatutos y reglamentos.

Artículo 30.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Asamblea General.
- b) Elegir los miembros de la Asociación que ocupan los cargos de la Junta Directiva, Tribunal de Honor o Directores y ser electos a cualquiera de las posiciones a la misma.
- c) Participar en todas las actividades científicas, sociales y culturales, organizadas por La Asociación.
- d) Adquirir la categoría de Miembro Honorario, de acuerdo a los estatutos y reglamentos.

Artículo 31.- Son derechos de los Miembros Honorarios:

- a) No pagar cuotas sociales ordinarias, y
- b) Gozar de todos los beneficios siempre y cuando no sea de carácter económico y demás derechos adquiridos como miembro fundador. El galardón de miembro honorario concedido a médicos no residentes en el país, es puramente honorífico, y por consiguiente no implica la adquisición de derechos.

Artículo 32.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de La Asociación de Ginecología y Obstetricia de Oriente (AGOO).

- b) Asistir regularmente a las actividades convocadas por La Asociación sean éstos de carácter científico, cultural, gremial, así como las sesiones de Asamblea General de Miembros.
- c) Acatar las disposiciones y mandatos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Llevar a cabo con prontitud y diligencia, todas las comisiones y delegaciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Contribuir con el esfuerzo personal al engrandecimiento de La Asociación.
- f) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas la Asamblea General.

CAPITULO IX.

SANCIONES A MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 33.- La violación a los estatutos y reglamentos serán tipificadas como faltas leves, graves y muy graves, respectivamente. La Junta Directiva conocerá de las amonestaciones por escrito en los casos de faltas leves, faltas graves y muy graves, denunciadas por escrito por cualquier miembro u órgano de La Asociación, pasarán al conocimiento del TRIBUNAL DE HONOR, el cual conocerá e investigará los hechos y resolverá de la inocencia o culpabilidad del denunciado de conformidad al procedimiento señalado en el ARTICULO VEINTICINCO de estos Estatutos.

Son Causales de faltas leves incumplir las obligaciones del artículo treinta y dos literales e) y f). En caso de culpabilidad la Asamblea General impondrá una suspensión de treinta días.

Son causales de Faltas Graves incumplir las obligaciones del artículo treinta y dos literales a), b), c) y d). En caso de culpabilidad por Falta Grave la Asamblea General impondrá una suspensión no menor de noventa días ni mayor de un año.

Son causales de Faltas Muy Graves ser condenado por delito doloso o culposo. En caso de culpabilidad en la comisión de faltas muy graves el Tribunal de Honor expondrá ante la Asamblea General las generalidades del proceso, y pedirá la expulsión del miembro, la cual puede ser decretada por mayoría simple. Las faltas muy graves serán sancionadas con expulsión decretada por la Asamblea General de Miembros.

Artículo 34.- El acusado de una falta de cualquier tipo que haya sido encontrado culpable, tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General, la cual resolverá amparando o rechazando la apelación, en un plazo de treinta días contando desde la fecha de la notificación de la admisión de la primera.

Artículo 35.- La Asamblea General conocerá y resolverá sobre la expulsión acordada por el Tribunal de Honor, en caso de ratificarla ésta será hecha de conocimiento del miembro sancionado y será enviada a la

Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Oriente. (AGOO) para su conocimiento. La pena de expulsión es definitiva.

Artículo 36.- La falta de pago de más de seis cuotas consecutivas hará que se pierdan los derechos como miembro activo.

Artículo 37.- La Asamblea General conocerá y resolverá los casos no previstos en los artículos anteriores.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCION.

Artículo 38.- La Asociación sólo podrá disolverse por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 39.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por tres personas electas por Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Institución de Beneficencia que se haya decidido en la Asamblea General.

CAPITULO XI. REFORMAS DE ESTATUTOS.

Artículo 40.- Estos Estatutos podrán reformarse o derogarse a propuesta de la Junta Directiva. El veinticinco por ciento de los miembros activos fundadores podrán solicitar la reforma o derogación de los Estatutos presentando ante la Junta Directiva el proyecto de reformas con exposición razonada. La Junta Directiva pondrá en conocimiento de los miembros y después de un tiempo prudencial de treinta días convocará a sesión Asamblea General extraordinaria; para discutir exclusivamente su aprobación. El voto requerido para la aprobación de la reforma o derogación de los Estatutos será del ochenta por ciento de los miembros presentes en la Asamblea General, convocada exclusivamente para tal efecto.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 41.- La Junta Directiva remitirá al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días de cada año, una nómina de la Junta Directiva, nuevos asociados y de los que han dejado de serlo.

Artículo 42.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Reglamento Interno de la Asociación y en su defecto por la Asamblea General.

Artículo 43.- La Asociación de Ginecología y Obstetricia de Oriente, que se abrevia AGOO, se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 038

San Salvador, 20 de febrero de 2023.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE ORIENTE que se abrevia AGOO, fundada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de CUARENTA Y CUATRO Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 85, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy Gobernación y Desarrollo Territorial), con fecha 15 de abril de 2002, y publicados en el Diario Oficial número 74, Tomo 355, de fecha 24 de abril de 2002, inscrita al número 26, Libro 37 de Asociaciones Nacionales, con fecha 23 de abril de 2002; acordada la presente REFORMA en Asamblea General Extraordinaria, de las dieciocho horas del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario CRISTIAN JOSÉ HERNANDEZ DELGADO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial y c) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**FE DE ERRATA**

El Órgano Ejecutivo, hace del conocimiento público: Que en la edición del Diario Oficial Número 64, Tomo No. 438 de fecha viernes 31 de marzo de 2023, aparece publicado el Decreto Ejecutivo No. 5, que contiene la Creación de la Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública, al cual por un error involuntario se le consignó erróneamente en el artículo 11, letra e. lo siguiente:

- e. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección General de Educación Superior., siendo lo correcto:
- e. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección Nacional de Educación Superior.

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0203.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 014-01-2023-88165, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 23 de enero de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado **INSTITUTO CATÓLICO "KAROL WOJTYLA"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo privado denominado **INSTITUTO CATÓLICO "KAROL WOJTYLA"**, con código No. 88165, con domicilio autorizado en Avenida Carlos Bonilla, Kilómetro 54, Colonia Los Ángeles, Barrio El Calvario, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y077768)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 224-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARIA CONCEPCION MOLINA ALVAREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y077700)

ACUERDO No. 243-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **SILVIA MARGARITA VALENCIA VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y077748)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 21/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud presentada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, por el Licenciado **MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA**, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres cero seis siete uno siete dos-seis, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor EDGARD ANTONIO AVILÉS ALVARENGA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio del municipio y departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho nueve tres dos cinco-dos, relativa a que se le autorice a su mandante el proyecto de ampliación de la estación de servicio denominada "Toro Energy Santiago de María", ubicada en final Avenida Quince de Septiembre y pasaje Herrera, municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, consistente en (i) La instalación de 03 nuevos tanques subterráneos de doble contención de 6 000 US gal c/u, uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel); (ii) La sustitución de las 03 dispensadoras existentes, 02 dispensadoras para 02 productos (gasolina regular y gasolina superior) y 01 dispensadora para 01 producto (aceite combustible diésel), por 02 nuevas dispensadoras para 03 productos con 06 mangueras c/u, 03 a cada lado de despacho y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención y (iii) La reubicación de las descargas remotas y de las tuberías de venteo de los tanques existentes, así como, la reorientación y reubicación de la plataforma de despacho de combustibles.

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa su apoderado y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las trece horas y diez minutos del día veinticinco de enero del presente año, que corre agregado a folio cuatrocientos cuatro, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el referido señor, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de esa ley, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil seiscientos treinta y nueve_MV (3639_MV) de fecha veintisiete de enero del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con el plano presentado identificado como hoja: HOJA: HI-uno, con el contenido: "PLANTA DE CONJUNTO, CROQUIS DE UBICACIÓN, y que no han iniciado la ampliación de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorando de fecha treinta de enero del presente año, agregado a folio cuatrocientos siete, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de ampliación de la referida estación de servicio.
- V. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General, ACUERDA:

1. AUTORIZAR al señor EDGAR ANTONIO AVILÉS ALVARENGA, la ampliación de la estación de servicio denominada "Toro Energy Santiago de María", ubicada en final Avenida Quince de Septiembre y pasaje Herrera, municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, consistente en (i) La instalación de 03 nuevos tanques subterráneos de doble contención de 6 000 US gal c/u, uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel); (ii) La sustitución de las 03 dispensadoras existentes, 02 dispensadoras para 02 productos (gasolina regular y gasolina superior) y 01 dispensadora para 01 producto (aceite combustible diesel), por 02 nuevas dispensadoras para 03 productos con 06 mangueras c/u, 03 a cada lado de despacho y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención y (iii) La reubicación de las descargas remotas y de las tuberías de venteo de los tanques existentes, así como, la reorientación y reubicación de la plataforma de despacho de combustibles, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la ampliación de la referida estación de servicio, el día siguiente a la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a sus sistemas de tubería, a efecto de que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de ampliación de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERIO EL GUINEO" (ADESCOELGUI) MUNICIPIO DE CACAOPELA DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Desarrollo Comunal "Caserío El Guineo" de Caserío El Guineo, Cantón Estancia, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, que se abreviará "ADESCOELGUI". La cual para efectos legales y en estos Estatutos se denominará La Asociación.

Art. 2.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables correspondientes.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será El Caserío El Guineo, Cantón Estancia, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, El Salvador, Centro América. Su comprensión territorial será el Caserío El Guineo y Comunidades vecinas, dependiendo la naturaleza y fin del servicio.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y METAS.

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático.

Art. 5.- El emblema será una mata de guineo con un telar transversal.

Art. 6.- Esta Asociación tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Promover las mejoras de la comunidad, juntamente con los organismos públicos y privados, Nacionales e Internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de ésta.

- c) Promover, fomentar e impulsar la identidad ancestral Kakawira a las presentes y futuras generaciones.
- d) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de éstos especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio de los habitantes de la comunidad.
- e) Promover el progreso de la comunidad de Caserío El Guineo, impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los habitantes de la comunidad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de éstas, como la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos de cada uno de sus asociados.
- f) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social; de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueran legales y provechosos a la comunidad.
- g) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros de emergencia que surjan.
- h) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- i) Promover la incorporación de los jóvenes al proceso integral de la comunidad.
- j) Fomentar la recreación por medio del deporte y las artes.
- k) Velar por la seguridad de los habitantes coordinando según las circunstancias con las autoridades correspondientes.
- l) Fomentar la buena explotación de los recursos naturales protegiendo nuestro medio ambiente.
- m) Velar por la salud físico- mental de los niños.
- n) Coordinar las acciones de desarrollo comunal con la Municipalidad de Cacaopera.

Art. 7.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal y el Plan Anual de Actividades de la Asociación, de acuerdo a las siguientes áreas: Social, Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Vivienda, Trabajo, Recreación, Educación, Deporte, Medio Ambiente, Cultura; y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los Asociados y la Comunidad.

Art. 8.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y se podrá disolver y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos Estatutos.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. Es decir que ha estos les corresponde la dirección y la administración de la Asociación.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Art. 10.- Para ser admitido como miembro de la Asociación se necesita:

- a) Ser persona natural.
- b) Los interesados en ingresar a la Asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.
- c) Ser residente en la comunidad o vecino de la comunidad.
- d) Ser de buena conducta.

Art. 11.- Habrá tres clases de Socios:

- a) Socios Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- b) Socios Activos: Son aquellas personas que ingresen después de firmada el Acta de Constitución o los que obtienen su ingreso a la Asociación en la forma que establezcan los estatutos.
- c) Socios Honorarios: Son aquellas personas naturales, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS

Art. 12.- La Asociación contará con un Registro de Asociados, en el cual habrá una sección para Fundadores, otra para Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento deberá indicarse el nombre y las generales del inscrito, así mismo las fechas del ingreso.

Art. 13.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea General y presentar proposiciones e iniciativas.

- b) A elegir y ser electos para cargos del Gobierno de la Asociación, así como velar por el buen destino de la Asociación y de los comités que hayan sido elegidos en Asamblea General y que cumplan con su cometido.
- c) Solicitar y obtener la protección en los casos cuando sus intereses o derechos sean afectados.

Art. 14.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Pagar en forma puntual la cuota ordinaria y extraordinaria.
- b) Asistir a todas las reuniones o Asambleas para los que hayan sido convocados por los señores de la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General como los organismos de dirección toda vez que no implique violación de los Estatutos.
- d) Cumplir con las demás disposiciones que determinen los estatutos y también otras disposiciones legales.

Art. 15.- Todos los miembros de la Asociación gozarán y ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones de igual manera sin reconocerse privilegios de ninguna clase.

Toda renuncia de miembros deberá ser presentada por escrito o verbalmente a la Junta Directiva para que ésta tome nota.

Art. 16.- La Asamblea General podrá amonestar de forma verbal, suspender temporalmente o expulsar algún miembro, según la falta que cometa, previo acuerdo tomado por la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a la Asamblea General que reconozca el caso.

La expulsión podrá acordarse únicamente por las causales descritas en estos estatutos, siempre y cuando ésta lesione los intereses, prestigio o finalidades de la Asociación.

SERÁN FALTAS LEVES:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

SERÁN FALTAS GRAVES:

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.

- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- d) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- e) Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

SERÁN CAUSALES DE EXPULSIÓN:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL****CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SESIONES.**

Art. 17.- La Asamblea General será la autoridad máxima de la Asociación, la cual estará formada por todas y todos los socios Fundadores y Activos siendo éstos los que tendrán voz y voto. La Asamblea General se reunirá de forma Ordinaria cada tres meses y Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a 10 miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

DE LAS CONVOCATORIAS.

Art. 18.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con ocho días de anticipación y el segundo con tres días de anticipación a la fecha indicada, para cada sesión convocará la Junta Directiva en forma escrita y firmada por el Presidente y Secretario, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria.

DEL QUÓRUM.

Art. 19.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado, es decir doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 20.- Las atribuciones de Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva cada dos años en Asamblea General.
- b) Pedir, aprobar o rechazar los informes presentados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y lo demás que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios.
- e) Aprobar, reformar, modificar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- g) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- h) Aprobar el Presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Asociación, así como conocer el estado financiero.
- i) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Todas las demás que señalen estos Estatutos.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA.****DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 21.- La Junta Directiva estará integrada por diez miembros, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará conformada por los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Vocales.

REQUISITOS, FORMA DE ELECCIÓN Y PERIODO.

Art. 22.- La reestructuración y toma de posesión de la Junta Directiva se hará cada dos años en el mes en que se reestructuró la misma. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión extraordinaria como punto único para tal fin.

Un miembro Electo para cualquier cargo de la Junta Directiva no podrá estar por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo.

Art. 23.- Para poder ser miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser socio Fundador o socio Activo de la Asociación.
- b) Tener como mínimo 6 meses de ser socio.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Ser honrado y tener capacidad para el cargo.
- e) Estar solvente económicamente con la Asociación.

DE LAS SESIONES Y QUÓRUM.

Art. 24.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes convocándose con ocho días de anticipación y en forma Extraordinaria cuando las necesidades de la Asociación así lo demanden; convocadas por el Presidente. Las sesiones Extraordinarias se convocarán con dos días de anticipación.

El quórum para poder celebrar sesiones de Junta Directiva será la asistencia de la mitad más uno de los directivos, de igual forma se tomará las resoluciones. En las sesiones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado, es decir doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación.
- b) Elaborar el plan anual de trabajo y presentarlo a la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- d) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines, llevar el inventario de pertenencias de la Asociación en caso de que tuviesen.
- e) Disponer todo lo necesario para la buena marcha de la Asociación.
- f) Autorizar la celebración de toda clase de actos, contratos y compromisos que celebren o adquieran la Asociación de los cuales dará cuenta en Asamblea General.
- g) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas, estatales y no gubernamentales, los proyectos de desarrollo local que conlleven progreso a la comunidad.
- h) Nombrar comités o comisiones, para que colaboren al buen funcionamiento la Asociación.

- i) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- j) Presentar al final de cada año una memoria escrita de sus actividades y someterlas a la aprobación de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- k) Todas las demás que le impongan estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos que emanen de la Asamblea General.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente juntamente con el Síndico, celebrar y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Presidir sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Autorizar juntamente con el Tesorero o quien haga sus veces, los egresos de la Asociación.
- d) Coordinar las actividades de los diferentes Comités;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Derecho a doble voto en caso de empate al tomar decisiones que beneficien a los socios y comunidad.

Art. 27.- Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Acompañar al Presidente en las actividades que este considere conveniente.
- b) Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28.- Las atribuciones del Secretario:

- a) Será el órgano de comunicación de la Asociación.
- b) Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad.
- d) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

- e) Manejar los Libros de Actas de la Asociación.
- f) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- g) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- h) Anotar los acuerdos que se dan en la Directiva.
- i) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva. Leer en Asambleas o Reunión General, los acuerdos que se tomaron en la última sesión de la Junta Directiva.

Art. 29.- Atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Acompañar al Secretario en las funciones que éste considere conveniente.
- b) El Pro-secretario colaborará con el Secretario y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 30.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir toda clase de ingresos tales como: Donaciones, cuotas de los asociados y toda clase de contribuciones.
- b) Llevar las cuotas de la Asociación en debida y legal forma debiendo informar en todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General el Movimiento de los Fondos.
- c) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.
- d) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- e) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.
- g) Mantener en la Caja Chica una cantidad acordada por la Junta Directiva, pudiendo hacer pagos de este fondo sin la autorización del Presidente, y presentar en cada sesión de Junta Directiva una relación de egresos para su aprobación y reintegro de caja chica.

Art. 31.- Atribuciones del Protesorero:

- a) Acompañar al Tesorero en las funciones que éste considere conveniente.
- b) Sustituir al Tesorero cuando éste no se encuentre.

Art. 32.- El Síndico representará a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente juntamente con el Presidente, celebrar y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Deberá velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, y los reglamentos que dicten para la buena marcha de la Asociación.

Cualquier violación que notare o que le denunciare respecto a las disposiciones que legalmente rigen a la Asociación, deberá ponerlas en conocimientos de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.

Art. 33.- Los Vocales por su orden sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia, así como sustitución de otro miembro de la Junta Directiva. Sus funciones serán las mismas que las del miembro que sustituya.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: El monto de las contribuciones que aporten los Asociados; Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación; los fondos recaudados en las actividades realizadas. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título lícito y las rentas que se obtengan por el alquiler de éstos.

Art. 35.- Todo socio aportará una cuota ordinaria mensual de \$0.50/100 dólar cero punto cincuenta centavos de dólar y una extraordinaria, cuya cantidad será de acorde para cubrir los gastos de imprevistos que se presenten.

Art. 36.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, deberá hacerlos con autorización de la Asamblea General.

Art. 37.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, ni vendidos ni donados, ni prestados sin autorización de Asamblea General.

Art. 38.- Los ingresos de la Asociación se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 60 % para el Presupuesto Anual.
- b) 20 % para Proyectos Sociales y Culturales.
- c) 20 % para Fondos de Reserva.

DEL DEPÓSITO DE LOS FONDOS.

Art. 39 - Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 40.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias.

Para aprobar los cambios de firmas ante esas entidades, bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario/a de la Asociación. Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPITULO VIII**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.****ACUERDO DE MODIFICACIÓN.**

Art. 41.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

INICIATIVA PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN.

Art. 42.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 43.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Concejo Municipal, quien deberá dar el Visto Bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO IX**DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN****ACUERDO DE DISOLUCIÓN.**

Art. 44.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121 - B del Código Municipal.

Art. 45.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número mínimo de los asociados establecidos por el Código Municipal.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a sus preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades contrarias a la democracia, al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 46.- El acuerdo de disolución debe ser por la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además, una certificación del acta respectiva.

DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.

Art. 47.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción. La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

Art. 48.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los Libros, documentos y rendir los informes y explicaciones que les soliciten.

DE LA REMISIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL Y DESTINO DE LOS BIENES LIQUIDADOS.

Art. 49.- Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación.

El Acuerdo Municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

Si después de verificada la liquidación, y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, éste será donado a la Comunidad.

CAPITULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 50.- La Asociación llevará sus Libros de Registro de asociados, de actas generales de Junta Directiva, de la Asamblea General y los registros financieros, todos sellados y foliados, todos con una razón

de apertura que contenga el objeto del libro número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 51.- La Junta Directiva tiene la obligación de mandar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, también debe pasar al Concejo Municipal durante los primeros quince días del primer mes de cada año la nómina de los asociados; así como también deberá proporcionarse cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 52.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 53.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado dedique en día completo a cualquier actividad de la Asociación, podrán ser retribuidos sus gastos siempre que las circunstancias lo ameriten.

Art. 54.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un comité Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo los miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de esta Asociación.

Art. 55.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada o documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes sobre su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 56.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 57.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CERTIFICACION DE ACUERDO MUNICIPAL

La Suscrita Secretaria Municipal de la Alcaldía de Cacaopera.

CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos municipales que la Alcaldía Municipal lleva durante el año dos mil veintiuno, se encuentra el acta que literalmente DICE: ACTA NUMERO VEINTICINCO: En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Cacaopera, departamento de Morazán, a las ocho horas del día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en sesión ordinaria convocada y celebrada por el Alcalde Municipal José Lorenzo Argueta Canales, con la asistencia del Síndico Municipal, Willian Emeldo Ramírez Pereira, Primer Regidor Propietario, Henry Misael Fuentes Fuentes, Segundo Regidor Propietario, Santos Raúl Villatoro Márquez, Tercer Regidor Propietario, Ever Enoc Romero González, Cuarto Regidor Propietario, Jonathan Aristí Ríos Ortez, Quinto Regidor Propietario, José Miguel Martínez Pérez, Primera Regidora Suplente, Santos Catalina Pérez de Ortiz, Tercera Regidora suplente Santos Esther Perez de Ramirez, Cuarto Regidor Suplente, José Gabriel Pérez Sánchez, para discutir la agenda siguiente: se dio inicio a la sesión estableciéndose el quórum conforme lo exige la ley; acto seguido el Concejo emite el acuerdo. **ACUERDO NUMERO VEINTE:** El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que el Código Municipal vigente les confiere en el Artículo 30 numeral 23 y Art. 119, y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Guineo, Cantón Estancia, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, que se abreviará "ADESCOELGUI", compuesto de cincuenta y siete artículos (57) y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes, Ordenanzas y las buenas costumbres de este municipio, en tal sentido este Concejo, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Guineo, Cantón Estancia, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, que se abreviará "ADESCOELGUI", y conferirles la Personería Jurídica.- ///// RUBRICADAS ///// J.J.L.A.C.- W.E.R.P.- H.M.F.F.- S.R.V.M.- E.E.R.G.- J.A.R.O.- J.M.M.P.- S.C.P. DE O.- S.E.P. DE R. J.G.P.S.- V.R.A.DE F.- Sria.

Y para los usos correspondientes se extiende la presente de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco, numeral sexto del Código Municipal y por autorización del señor Alcalde Municipal de la Ciudad de Cacaopera, a los cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

VIDNIA ROSIBEL ARRIAZA ORTEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. Y077650)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCrito JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "**ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS GIRASOLES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que se abrevia "**LOS GIRASOLES, de R. L.**", con domicilio legal en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CUATRO, folios cincuenta frente a folios sesenta y nueve frente del Libro QUINCUGÉSIMO PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

MISAEAL EDGARDO DÍAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 407

MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha presentado el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora ANA MIRIAN PALACIOS DE LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria de San Sebastián, San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00194101-3 y Número de Identificación Tributaria 1009-071165-102-8; MANIFESTANDO: Que el señor CESAR REINALDO LOPEZ RAMOS, conocido por CESAR REINALDO HERCULES o CESAR REINALDO HERCULES LOPEZ y CESAR REYNALDO LOPEZ RAMOS, mayor de edad, Técnico en Laboratorio, casado, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 02231495-4; desapareció el día quince de noviembre de dos mil catorce, fue visto por última vez en Urbanización Jardines de San Bartolo, Calle La Flor, Pasaje Orquídeas Sur, Polígono cuatro, casa veintiuno, Ilopango, Departamento de San Salvador. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de su esposo desaparecido y que en su calidad de cónyuge ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor CESAR REINALDO LOPEZ RAMOS, conocido por CESAR REINALDO HERCULES o CESAR REINALDO HERCULES LOPEZ y CESAR REYNALDO LOPEZ RAMOS y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR TERCERA VEZ, al señor CESAR REINALDO LOPEZ RAMOS, conocido por CESAR REINALDO HERCULES o CESAR REINALDO HERCULES LOPEZ y CESAR REYNALDO LOPEZ RAMOS, para que se presente a este juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2º. del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 408

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL AL SEÑOR FABIO SALVADOR ALVARADO, conocido por FABIO SALVADOR ALVARADO RIVAS, mayor de edad, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien nació el día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo hijo de los señores Marcos de Jesús Alvarado y María Fermina Rivas; quien se identifica con Documento Único de Identidad número 01428700-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-290748-001-0,

HACE SABER: Que en este Juzgado se están tramitando diligencias judiciales no contenciosas a efecto de declarar la Muerte Presunta del señor Fabio Salvador Alvarado, conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas, clasificadas bajo la referencia DV-3-2022-1, iniciadas por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, en calidad de representante procesal de la señora Sonia Elizabeth Alvarado Alvarado; por lo que en resolución de las doce horas diez minutos de este día, se ordenó CITAR POR SEGUNDA VEZ al expresado señor Fabio Salvador Alvarado, conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas, a efecto que comparezca a esta sede judicial a estar a derecho dentro del término de cuatro meses contados a partir del día siguiente de publicado este edicto; aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que al momento de comparecer al proceso, lo deberá hacer por medio de abogado.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ANTONIO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 1 v. No. 409

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante la señora MARIVEL ASTRID URBINA DE GÓMEZ CONOCIDA POR MARIBEL ASTRID URBINA HENRÍQUEZ, ocurrida el día veintisiete de febrero del año dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de Arcatao, Departamento de Chalatenango, secretaria, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, hija de los señores Víctor Manuel Urbina y María Lucila Henríquez, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01288458-3, y número de Identificación Tributaria 0402-220653-001-3, de parte de los aceptantes: 1- HERBERT GOMEZ LIMA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01844841-6, con número de identificación tributaria 0614-150950-007-0, en calidad de cónyuge de la causante. 2- TATIANA VANESSA GOMEZ URBINA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01025085-1, con número de identificación tributaria 0614-300583-124-2, en calidad de hija sobreviviente de la causante. 3- LESTER TOMMY ERNESTO GOMEZ URBINA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01269121-5, con número de identificación tributaria 0617-210679-103-9, en calidad de hija sobreviviente de la causante. 4- TAMARA CAROLA GOMEZ URBINA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01516034-4, con número de identificación tributaria 0614-250784-108-3, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos de día uno de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 392-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ARICELA MARGARITA SIERRA CONOCIDA POR ARICELA MARGARITA CHICAS DE TAMACAS, ARICELA MARGARITA SIERRA CHIVAS Y ARICELA MARGARITA CHICAS DE TAMACAS, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil veinte, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Médico Quirúrgico, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores JORGE EDUARDO TAMACAS SIERRA Y JOSE HERIBERTO SIERRA, en calidad de herederos testamentarios instituidos por la causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Lo que se pone en conocimiento del público para fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de enero de veintitrés.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 393-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 534-HY-22(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el

causante ISMAEL DE JESÚS LINARES SAENZ, quien era de nacionalidad Salvadoreña, de 77 años de edad, Empleado, Soltero, originario de Santa Ana, y del domicilio de Santa Ana, quien poseía DUI 02912675-0, habiendo fallecido el día 12 de octubre del año 2022, siendo su último domicilio Santa Ana, por lo que este día se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado Oscar Armando Abrego Fuentes, quien es mayor de edad, abogado, de este domicilio, portador de DUI 04430891-1, y Tarjeta de Abogado número 02104F412106870, art. 480 C.C.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 397-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CÉSAR HUMBERTO ZAMORA, quien actúa en calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Patrimoniales, de La Procuraduría General de la República, y en nombre y representación del señor: DENNYS JAVIER FIGUEROA GARCÍA, de veintiún años de edad, Estudiante, con residencia y domicilio en Res. Alta Vista, Pol. 14, Pje. 39, casa # 186, Tonacatepeque, Portador de su Documento Único de Identidad Número: cero seis millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro-siete, está solicitando se le extienda, TITULO MUNICIPAL, a favor de su representado. El inmueble es de naturaleza urbana. B) Está situado en barrio El Centro, 38 Av. Sur, de esta población; C) este

terreno URBANO, de forma irregular, se localiza en la dirección antes descrita. A la altura del mojón UNO o esquinero Nor-Poniente, se inicia la descripción técnica del inmueble, él mide y colinda así: D) DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS: AL NORTE consta de dos tramos rectos EL PRIMERO partiendo de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundo Este y una distancia cinco metros ochenta y nueve centímetros; EL SEGUNDO de mojón dos a mojón tres con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundo Este y una distancia seis metros setenta y cuatro centímetros, colindando por este rumbo con los inmuebles de Rigoberto Alvarado Monge y José Saúl Figueroa Deras, respectivamente. AL SUR: consta de tres tramos rectos, EL PRIMERO partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundo Oeste y una distancia cincuenta y un centímetros; EL SEGUNDO de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Norte setenta y siete grados nueve minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia cuatro metros siete centímetros, EL TERCERO partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y dos segundo Oeste y una distancia tres metros noventa y dos centímetros, colindando por este rumbo, calle de por medio, con el inmueble de Luis Alberto Marroquín Deras.; AL PONIENTE: consta de un tramo recto: EL PRIMERO partiendo de mojón seis a mojón uno con rumbo Norte doce grados once minutos cuatro segundos Oeste y una distancia de siete metros setenta y siete centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble de Olma Maricela Landaverde Figueroa. El inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena partencia que deban respetarse, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y lo valoran en SEIS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LUIS ALONSO RECINOS ERAZO, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 398-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Muerte Presunta del señor José Luis Romero Ávalos, promovidas por el Licenciado José Alirio Beltrán García en calidad de Representante Procesal de los señores Ely Ibania Alfaro de Romero conocida por Ely Ibania Alfaro y por Ely Ibania Alfaro Amaya, Luis Carlos Romero Alfaro, Liseth Ivania Romero Alfaro, Nicolasa de Jesús Avalos Viuda de Romero conocida por Nicolasa de Jesús Avalos Menjívar, Nicolasa de Jesús Avalos de Romero, Nicolasa Avalos y por Nicolasa de Jesús Avalos; Josué Jhonathan Romero Contreras y José Luis Romero Contreras, se ha pronunciado la sentencia y resolución, cuyos párrafos principales literalmente dicen:

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Las presentes diligencias de muerte presunta por desaparecimiento, las cuales han sido clasificadas con la referencia Judicial número DV-10-21-2 fue promovida por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 07104A422024214, en calidad de Defensor Público de los señores ELSY IBANIA ALFARO DE ROMERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en enfermería, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02121391-9; LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, quien es mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 06795148-2; LISETH IVANIA ROMERO ALFARO, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 06052660-0; NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS y por NICOLASA DE JESUS AVALOS, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00004329-4; JOSUE JHONATHAN ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03080635-5, y el señor JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS, quien al inicio de las presentes diligencias era menor de edad, representado por su madre señora Ely Ibania Alfaro de Romero, pero que en el transcurso de estas diligencias se ha verificado con la partida de nacimiento del referido joven que actualmente es mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento

de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03659471-0 representado procesalmente por el Licenciado José Alirio Beltrán García, a fin de que en sentencia definitiva se declare muerto por causa de desaparacimiento al señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, otorgando a los solicitantes la posesión provisoria de los bienes del mismo.

Han intervenido en las presentes diligencias y en esta instancia el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, en la calidad antes relacionada, y la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 061352501066669, en calidad de Defensora Especial del desaparecido señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, por lo que habiendo transcurrido cuatro meses desde la última citación al desaparecido realizada conforme al artículo 80 ordinal 2° del Código Civil, y habiéndose celebrado audiencia única a fin de recibir y producir medios de prueba documental y testimonial, y estando dentro del término legal, es procedente dictar sentencia.

II. OBJETO DEL PROCESO.**A) Petición de la parte actora:**

1. Que se admita la solicitud de diligencias de muerte presunta por desaparacimiento y prueba documental adjunta a la misma.
2. Una vez realizado el proceso en todas sus etapas y formalidades en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del desaparecido señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, y se le conceda a los señores NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS y por NICOLASA DE JESUS AVALOS, en su calidad de madre del desaparecido, a la señora ELSY IBANIA ALFARO DE ROMERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, en su calidad de cónyuge del desaparecido; y a los señores LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, LISETH IVANIA ROMERO ALFARO, JOSUE JHONATHAN ROMERO CONTRERAS y JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS en calidad de hijos del desaparecido la posesión provisional de sus bienes.

B) La causa a pedir:

Que la parte solicitante manifiesta en síntesis en su escrito de solicitud inicial que el señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, fue visto por última vez el día ocho de mayo del año dos mil catorce, y que a partir de esa fecha hasta en la actualidad se ignora el paradero de éste, lo mismo si aún vive, no obstante haber agotado todas las diligencias de búsqueda, y que en vista de haber transcurrido más de cuatro años desde la referida fecha, sobre la base de los Arts. 79 y siguientes del C.C., 45 Inc. 1, 1583 ambos del C.C., 414 y 415 CPCM, es que solicitan se declare la muerte presunta del referido desaparecido y se conceda la posesión provisoria de bienes a los señores NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS y por NICOLASA DE JESUS AVALOS, en su calidad de madre del desaparecido, a la señora ELSY IBANIA

ALFARO DE ROMERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, en su calidad de cónyuge del desaparecido; y a los señores LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, LISETHIVANIA ROMERO ALFARO, JOSUE JHONATHAN ROMERO CONTRERAS y JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS en calidad de hijos del desaparecido.

III. ANTECEDENTES DE HECHO.

HECHO No. 1

Que el señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS actualmente es de paradero ignorado es decir que los familiares no saben el paradero del referido señor, ya que el día ocho de mayo del año dos mil catorce el referido señor salió de su casa a trabajar vestía cachucha, camisa celeste de cuadros, pantalón jeans y zapatos deportivos y ya no regresó a casa donde vivía con su familia, consecuentemente ya no supieron nada de él ignorándose su total y actual paradero, no obstante haber realizado su búsqueda en la ciudad de Cojutepeque, así como también en el municipio de Suchitoto de donde era originario, y en todo el país.

HECHO No. 2

Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar el actual paradero del desaparecido señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS quien al momento de su desaparecimiento tenía cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreño, casado, comerciante, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, pero con último domicilio en la ciudad de Cojutepeque departamento de Cuscatlán.

HECHO No. 3

Que se han concurrido a diferentes lugares en donde han tenido noticias que hay cadáveres de desconocidos con la esperanza de identificar al mencionado señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, y nada han encontrado al respecto, asimismo, han visitado centros penales y hospitalarios con la finalidad de encontrarlo, pero no lo han logrado y desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia hasta la actualidad han transcurrido más de cuatro años sin tener resultado positivo.

IV. SÍNTESIS DE LAS DILIGENCIAS.

1. Que por auto de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, de folio 59, se realizaron prevenciones a la parte solicitante, previo a admitir la solicitud de declaratoria de Muerte Presunta.

2. Por auto de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, de folio 63, se tuvieron por evacuadas las prevenciones hechas, se admitió la solicitud de las presentes diligencias, citar POR TRES VECES al desaparecido señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS ordenándose para tal efecto publicar la citación respectiva en el Diario Oficial, y se nombró como Defensor del referido señor al Licenciado ANTONIO CORTEZ GOMEZ.

3. Por auto de fecha día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, de folio 78, se incorporó la publicación de la primera cita al desaparecido señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS.

4. Por auto de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, de folio 80, habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la primera publicación de la citación de ley, se ordenó citar por segunda vez al desaparecido señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS.

5. Por auto de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, de folio 87, se incorporó la publicación de la segunda cita al desaparecido señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS.

6. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la publicación de la segunda cita al desaparecido, por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, de folio 89, se ordenó la tercera y última cita del desaparecido, señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS.

7. Por auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, de folio 97, se incorporó la publicación de la tercera cita al desaparecido señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS.

8. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la publicación de la tercera cita del desaparecido, por auto de fecha once de octubre del dos mil veintidós, de folio 100, se sustituyó al defensor especial del desaparecido nombrado por auto de folio 63, nombrándose para tal cargo a la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, quien aceptó y se juramentó de dicho cargo, tal como consta en acta de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, de folio 104.

9. Por auto de fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, de folio 110, se agrega escrito de la Defensora Especial del desaparecido Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, mostrándose parte y manifestando e síntesis que no requiere de otras diligencias ni pruebas que deban requerirse al solicitante respecto al desaparecimiento del señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, no obstante ello, las pruebas ya vertidas deberán ser valoradas su procedencia y pertinencia respecto de la pretensión del solicitante; por lo que en vista de ello y habiendo propuesto la parte solicitante prueba testimonial, en el mismo auto se ordenó señalar hora y fecha para la realización de audiencia única, bajo las reglas del proceso abreviado, Arts. 418 y 425 y siguientes CPCM y 17 Inc. 2 CPCM.

10. Tal como consta acta de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, de folio 123, se realizó Audiencia Única en las presentes diligencias en la cual se estableció el objeto de las presentes diligencias, proposición y admisión de prueba documental habiéndose escuchado las alegaciones de la parte solicitante y de la Defensora Especial del referido desaparecido, y habiéndose incorporado, admitido y producido la prueba documental y desistido de la prueba testimonial en las presentes diligencias, en la audiencia respectiva, es procedente dictar sentencia.

V. EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS SE TIENEN POR ACREDITADOS LOS SIGUIENTES HECHOS: Con base al artículo 428 CPCM se admitió la prueba ofrecida que a continuación se detalla:

1. PRUEBA OFERTADA POR LA PARTE SOLICITANTE:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: 1) Certificación de partida de nacimiento y de matrimonio del señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, con sus respectivas fotocopias de certificación de DUI y NIT, que corren agregadas a folios 33 al 35; 2) Certificación de partida de nacimiento de la esposa del desaparecido señora ELSY IBANIA ALFARO DE RO-

MERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, con sus respectivas fotocopias de DUI y NIT, que corren agregadas a folios 44 al 46; 3) Certificación de partida de nacimiento del menor ahora mayor de edad LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, y su respectiva fotocopia de NIT, que corren agregados a folios 30 y folio 43; 4) Certificación de partida de nacimiento y defunción del padre del desaparecido, señor ANTONIO DE MERCEDES ROMERO ORELLANA, conocido por ANTONIO de MERCEDES ROMERO y por ANTONIO MERCEDES ROMERO, que corren agregados a folios 37 y 38; 5) Certificación de partida de nacimiento, con copias de DUI y NIT de la madre del desaparecido, señora NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO, conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS, y NICOLASA DE JESUS AVALOS, que corren agregados a folios 41, 42 y 53; 6) Certificación de partida de nacimiento de la señora LISETH IVANIA ROMERO ALFARO, con sus respectivas copias de DUI y NIT, que corren agregadas a folios 31, 39, y 40; 7) Certificaciones de partidas de nacimiento de los señores JOSUE JHONATHAN y JOSE LUIS, ambos de apellidos ROMERO CONTRERAS, con sus copias de DUI y NIT respectivamente, que corren agregados del folio 47 al folio 52; 8) Publicación de aviso sobre el paradero del desaparecido JOSE LUIS ROMERO AVALOS, realizado por una vez en el periódico EL Diario de Hoy, de fecha lunes treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, página cuarenta y ocho, agregada a folios 57-58; 9) Constancia de movimiento migratorio extendido por la Jefa de la Unidad de Movimiento Migratorio y Restricciones LICENCIADA SILVANA BRUM, donde se informa que no se encuentran registros en el sistema de movimientos migratorios, de salidas y entradas del país, por vía aérea y terrestre, del señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, que corre agregado a folio 6 al 7; 10) Constancia de carencia de asentamiento de defunción del señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, que corre agregada a folio 8; 11) Constancia extendida por el Jefe de difusión y búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, donde se informa que en los archivos que desde el año dos mil catorce, hasta la presente fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, no exista registro que indique que se haya atendido en esa institución al señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, que corre agregada a folio 9; 12) Certificación de levantamiento de cadáver extendido por el Director General del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, donde se informa que se buscó en el Departamento de Archivos de Reconocimientos y no se encontró registro alguno, de reconocimiento de JOSE LUIS ROMERO AVALOS que corre agregado a folio 10; 13) Informe extendido con fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, por el Jefe de Centro de Información y Control Operativo Policial, de la Policía Nacional Civil que corre agregado a folio 11; 14) Constancia de denuncia interpuesta en la Oficina Fiscal de Cojutepeque con referencia 331- UDCV-2014-CT, extendida el catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, por la Secretaria General de la Fiscalía General de la República, que corre agregada a folio 12; 15) Copia simple a color de certificación emitida por la Fiscalía General de la República extendido con fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, de la transcripción de denuncia interpuesta en la delegación de Policía Nacional Civil de

Cuscatlán, que corre agregada a folio 13 al 16; 16) Constancia de Dirección de Centros Penales extendida el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, que corre agregado a folio 17; 17) Constancia extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, que corre agregado a folio 18; 18) Constancia extendida por la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos de fecha tres de enero del año dos mil diecinueve, que corre agregado a folio 19; 19) Constancia del Ministerio de Salud extendida con fecha diez de junio del dos mil diecinueve, en la cual expresa que no hay evidencia que el desaparecido de estas diligencias haya sido auxiliado a consecuencia de un accidente de cualquier índole a nivel nacional, que corre agregado a folio 20 al 24; 20) Constancia del Instituto Derechos Humanos de la UCA de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, que corre agregado a folio 25; 21) Constancia extendida por la oficina de la Alcaldía de Cojutepeque, en lo pertinente a la gerencia de cementerios en la cual informan que no tienen registros de que hayan sepultado al desaparecido JOSE LUIS ROMERO AVALOS, que corre agregada a folio 27; 22) Constancia de gerencia de cementerio de la Ciudad de Suchitoto de donde era originario el señor ROMERO AVALOS, con fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno que corre agregado a folio 26, documentos con los cuales se ha acreditado que se agotaron las diligencias de búsquedas correspondientes que establece el Art. 80 del Código Civil.

B) PRUEBA TESTIMONIAL. Como testigos el Licenciado BELTRÁN GARCÍA ofertó a los señores: 1) ORQUÍDEA LISSETTE GARCÍA HERRERA mayor de edad, secretaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; 2) MARÍA MARTA CORNEJO, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y 3) JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Soldador, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; con los que se pretendía probar que ellos conocían y eran vecinos del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS. Y tal como quedó plasmado en acta de audiencia única de las nueve horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, y en atención al principio de contradicción regulado en el Art. 4 CPCM, se le otorgó la palabra al Defensora Especial del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, siendo la Licenciada ROSA NELY PORTILLO, para que manifestara si tenía algún reparo respecto de la admisibilidad de la prueba propuesta por la parte solicitante, quien en uso de la misma manifestó: que no tenía ningún reparo sobre la admisibilidad de la referida prueba y en vista que la prueba documental es suficiente, considera no ser necesaria la prueba testimonial, en virtud que con los testigos lo que se pretende es demostrar es la fecha que fue visto por última vez circunstancia que con la prueba documental aportada quedó demostrada. Manifestado así mismo se excluya los documentos únicos de identidad aportados por el Licenciado BELTRAN GARCIA por no ser éstos medios de prueba. Motivo por el cual Licenciado BELTRAN GARCIA quien en uso de la palabra manifestó: en virtud que la defensora especial del desaparecido JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS considera que los puntos que se pretendían probar con la declaración de los testigos han quedado establecidos con la prueba documental aportada prescinde de la declaratoria de los testigos ORQUÍDEA LISSETTE GARCÍA HERRERA, MARÍA MARTA CORNEJO y JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Con dicha prueba documental relacionada se ha probado los hechos relativos al desaparecimiento del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, que tuvieron las últimas noticias del referido señor desde hace más de CUATRO años, por lo que se ha acreditado que el señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, se encuentra desaparecido, y que se encuentra desaparecido desde el día ocho de mayo del año dos mil catorce, es decir, desde hace más de cuatro años sin que haya sido encontrado o se tengan noticias de su paradero.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La figura de la muerte presunta, establece que: "desaparecido es aquel individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, sin que haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte, tienen por objeto poner fin al estado de inseguridad jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia, a fin de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero que el transcurso del tiempo hace necesario brindar certeza a dicha realidad.

2. Para el caso que nos ocupa la parte solicitante los señores NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS y por NICOLASA DE JESUS AVALOS, ELSY IBANIA ALFARO DE ROMERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, LISETH IVANIA ROMERO ALFARO, JOSUE JHONATHAN ROMERO CONTRERAS y JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS, por medio de su Defensor Público Licenciado JOSE BELTRÁN GARCÍA, pretenden establecer con las presentes diligencias la presunción de muerte del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS.

3. Al respecto el artículo 79 del Código Civil, establece "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive..." siempre y cuando se verifiquen las condiciones expresadas en los artículos 80 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

4. En ese sentido, la presunción de muerte debe de declararse a petición de cualquier parte interesada, ante el Juez de Primera instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, debiendo justificarse previamente: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y c) Que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, por lo que dichos presupuestos deben cumplirse para tramitar las mismas.

5. Es decir, los solicitantes deberán probar en el transcurso de las diligencias, en primer lugar, la ausencia o el desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; en segundo lugar, la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal.

6. Asimismo, de conformidad con el ordinal segundo del artículo 80 del Código Civil, se establece que se debe de citar el desaparecido por tres veces en el periódico oficial, transcurriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, y a su vez el ordinal tercero de dicha disposición legal, ordena que para proceder a la declaración se debe oír a un defensor especial nombrado por el Juez, quien junto con cualquier interesado, y aun de oficio, podrá solicitar las pruebas que según las circunstancias convengan, además de las pruebas del desaparecimiento ya presentadas, en caso que las últimas no resultasen satisfactorias.

7. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los ordinales 1°, 2° y 3° del artículo 80 del Código Civil, pues, en primer lugar, consta solicitud de declaratoria de presunción de muerte de parte interesada, en este caso es la madre, cónyuge e hijos del desaparecido, ante el Juez de Primera Instancia del último domicilio del desaparecido el cual es Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, lo que hace a la suscrita Jueza sea competente de conocer de las presentes diligencias. Asimismo, con lo expresado por la parte solicitante, junto con la prueba documental, se ha probado fehacientemente que desde el día ocho de mayo del año dos mil catorce, no se obtuvo información alguna sobre el paradero del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, y habiendo transcurrido más de cuatro años, siendo ese el lapso que establece el artículo 80 del Código Civil; y además las acciones realizadas por los solicitantes han sido infructuosas para dar con el paradero del citado señor, tal como ha quedado demostrado con la prueba documental aportada y admitida en estas diligencias, además de haberse acreditado que incluso se realizó su búsqueda por medio de un periódico de circulación nacional siendo "El Diario de Hoy" de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, página cuarenta y ocho, tal como consta a folio 57 y 58; así como por medio de Hospitales a nivel nacional, tal como consta en informe rendido por el Ministerio de Salud, agregado a folio 20, sin tener un resultado positivo sobre noticias o paradero del relacionado desaparecido.

8. De igual manera, con la tramitación de las presentes diligencias se han verificado las etapas procesales, establecidas en el artículo 80 del Código Civil, puesto que las publicaciones realizadas en el Diario Oficial se ha dado publicidad a las presentes diligencias y, además se ha citado en tres ocasiones desaparecido señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, para que compareciera a esta sede Judicial sin que a la fecha lo hiciera o en su caso se tuvieran noticias del mismo, cumpliendo así las publicaciones con el presupuesto procesal establecido en la norma.

9. Además de conformidad con el ordinal 3° del citado artículo se nombró como defensora especial a la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, a fin de ser oído en las presentes diligencias, defensora que además ha sido legalmente juramentada y citada de todas las resoluciones dictadas en las presentes diligencias, para que se pronunciara respecto a las mismas, manifestando que no tenía solicitud de prueba alguna que fuese requerida en estas diligencias a la parte solicitante, tampoco manifestó oposición a la pretensión de la parte solicitante, siempre y cuando se prueben los extremos de la solicitud, y se probará el real desaparecimiento del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS.

10. En ese orden de ideas habiéndose cumplido con los requisitos legales antes mencionados, y habiéndose probado que se cumplen los presupuestos cuya justificación exige el inciso primero del artículo 80 del Código Civil, es decir: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y c) Que han transcurrido más de cuatro años desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias de la existencia del desaparecido, resulta, que es procedente acceder a declarar la presunción de muerte del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, estableciéndose como día presuntivo de la muerte siete de mayo del año dos mil dieciséis.

11. Respecto a la petición de conceder la posesión provisorias de los bienes del desaparecido a los solicitantes, de conformidad al artículo 80 Ord. 5° del Código Civil, siendo que se ha acreditado en legal forma la calidad de madre, cónyuge e hijos del desaparecido señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, y tomando en cuenta que se estimará la pretensión principal, es precedente estimar inmediatamente la posesión provisorias de los bienes del referido desaparecido a los solicitantes NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS y por NICOLASA DE JESUS AVALOS, en su calidad de madre, a la señora ELSY IBANIA ALFARO DE ROMERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, en su calidad de cónyuge; y a los señores LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, LISETH IVANIA ROMERO ALFARO, JOSUE JHONATHAN ROMERO CONTRERAS y JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS en calidad de hijos.

VII. FALLO. POR TANTO, de conformidad a los artículos 1 inciso 3°, 2, 3, 11, 14, 172 inciso 3°, 182 Ord. 5°, 193 Ord. 1°, 2° y 5° de la Constitución de la República, 79 y 80 del Código Civil, y 1, 2, 17, 20, 30, 67, 69, 170, 217, 272, 316, 319, 331, 341, 354, 355, 356, 402, 416, 418 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: a) DECLÁRESE la muerte presunta del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, comerciante, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien tuvo como último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; b) ESTABLÉZCASE como día presuntivo de la muerte del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, el día siete de mayo del año dos mil dieciséis; c) CONCÉDASELE inmediatamente la posesión provisorias de los bienes del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, a los solicitantes NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS y por NICOLASA DE JESUS AVALOS, en su calidad de madre, a la señora ELSY IBANIA ALFARO DE ROMERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, en su calidad de cónyuge; y a los señores LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, LISETH IVANIA ROMERO ALFARO, JOSUE JHONATHAN ROMERO CONTRERAS y JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS en calidad de hijos, todos de generales inicialmente relacionadas; d) Una vez firme la presente sentencia, PUBLÍQUESE la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay especial condena en costas.

NOTIFÍQUESE a los Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA; y a la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO.

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés.

Por recibido el anterior escrito presentado por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, de generales conocidas en las presentes diligencias.

Visto y analizado que ha sido el anterior escrito, de conformidad con los Arts. 14 y 15 CPCM, SE RESUELVE:

Incorpórese al presente expediente formado el escrito supra relacionado.

En virtud de constar en autos que se notificó de forma efectiva, al representante procesal de la parte solicitante, la sentencia de las nueve horas del día catorce de febrero del año que transcurre, tal y como aparece en acta que corre agregada a fs. 142, y a la defensora especial del desaparecido, siendo la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, tal y como consta en acta que corre agregada a folio 141 de este expediente y no habiéndose interpuesto recurso alguno dentro del término de ley de la referida providencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 229 Ord. 3° CPCM, la misma por ministerio de ley ha adquirido firmeza.

En consecuencia, de lo anterior, extiéndase certificación de la sentencia proveída por este juzgado en las presentes diligencias a las nueve horas del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, para efectos de que se publique la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial, de conformidad con el Art. 80 Ord. 6° C. Civil.

REQUIÉRASELE al Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto retire de este juzgado la certificación supra ordenada, para su publicación, so pena de agregarla materialmente a las presentes diligencias y ordenar el archivo provisional de las mismas conforme al Decreto 105 de fecha tres de septiembre del año dos mil quince.

NOTIFIQUESE el presente proveído de conformidad a los Arts. 170 y 176 CPCM, a la parte solicitante por medio de su Defensor Público Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, y a la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO.

Las presentes fotocopias son fieles y conformes con sus originales con los cuales fueron debidamente confrontados, y para que lo proveído por este Juzgado tenga su debido cumplimiento, constando de ocho folios útiles, se extiende la presente Certificación, en el JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOS, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EDWIN AMÍLCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Boulevard El Hipódromo, Número 325, Local B, Colonia San Benito, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, a las señoras CONCEPCIÓN MELÉNDEZ DE RAMÍREZ, de setenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero ocho tres ocho seis siete-dos; ANA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero ocho tres ocho nueve nueve cuatro-cinco; y, el señor LUIS ARTURO RAMÍREZ MELÉNDEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno seis cuatro seis nueve ocho seis-cuatro, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor ARTURO RAMÓN RAMÍREZ LÓPEZ, Varón, Contador, Casado, originario de Santo Tomás, departamento de San Salvador, hijo de los señores Pascual Ramírez y María Victoria López, quien falleció a los setenta y ocho años de edad, a las siete horas y cuarenta minutos, del día treinta de julio del año dos mil veintidós, a consecuencia de Abdomen Agudo Infeccioso, con asistencia médica, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN AMILCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y077638

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día siete de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día quince de junio del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor EDGAR ERNESTO OVANDO FUNES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, estudiante, soltero, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02502689-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-300663-001-8, a la señora BLANCA MERCEDES OVANDO FUNES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00941973-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-040361-018-9, EN SU CALIDAD DE HERMANA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veinte minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y077639

CARMEN ELENA BOLAÑOS GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Avenida Aguilares, Avenida Morazán, Número ciento dieciocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con Beneficio de Inventario a CONCEPCION MARTINEZ DE MARROQUIN, de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL MARROQUIN CARABANTES, conocido por MANUEL MARROQUÍN, Agricultor en pequeño, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos tres cero cinco ocho cuatro-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero ocho uno uno tres cero-cero cuatro-cinco; ocurrida en Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las catorce horas y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil ocho, a consecuencia de cáncer hepático terminal, insuficiencia renal aguda, siendo su último domicilio el de Armenia,

Departamento de Sonsonate, en su concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos Hereditarios en Abstracto que les corresponden a los señores SONIA ELIZABETH MARROQUIN DE RIOS, MANUEL DE JESÚS MARROQUIN MARTINEZ y JOSE SALVADOR MARROQUIN MARTINEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus señor MANUEL MARROQUIN CARABANTES, conocido por MANUEL MARROQUIN; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. CARMEN ELENA BOLAÑOS GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. Y077645

LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES, Notario, con oficina ubicada en Barrio Aldea de Mercedes, número Treinta, contiguo al Centro Escolar Aldea de Mercedes, de la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MARIA GRICELDA ROMERO DE AVILA, FIDEL ARTURO ROMERO CALDERON; ROSA DEL CARMEN VIUDA DE ROSA; EVA JUVENTINA AQUINO y NORMY MARGARITA PLEITEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que, a su defunción ocurrida a las quince horas y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós en Reparto Los Santos Uno, pasaje San Pedro, Block A, casa número Ciento Veintiséis, Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA ANGELICA CALDERON DE ROMERO, quien fue de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de Casa, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio. Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES; Nejapa, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. Y077669

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas diez minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores MIGUEL ANGEL REGALADO HERRERA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, jurisdicción de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Unico de Identidad número 04503256-3, NIT No. 0306-230991-102-0; ANA MIRIAN HERRERA DE TEPATA, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio Izalco, jurisdicción de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Unico de Identidad número 00783090-1, NIT No. 0306-290181-103-9; como hijos y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Santos Pascual Herrera Menéndez, Juana Sara Regalado Herrera y Cruz de las Mercedes Regalado Herrera, como hijos de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ANGELA CRISTINA HERRERA, de sesenta y cinco años de edad, Ama de casa, soltera, hija de la señora Mercedes Herrera, fallecida el día veintiséis de enero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, siendo la ciudad de Izalco, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. Y077676

Licenciado JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, Local No. DOS-A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas de este mismo día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA AUDELIA PEÑATE conocida por FRANCISCA AUDELIA PEÑATE MENENDEZ y por FRANCISCA AUDELIA PEÑATE DE PORTILLO, ocurrida en el Cantón Lomas de Alarcón, de la jurisdicción de Atiquizaya, en el departamento de Ahuachapán, a las cinco horas del día dos de julio del año dos mil cuatro, de parte de CARMEN ROXANA PORTILLO PEÑATE y de CARLOS ARMANDO PORTILLO PEÑATE, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, y se les ha conferido a los herederos declarados en forma DEFINITIVA la administración y representación legal de la sucesión.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. Y077681

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintisiete minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora CELIA YANETH RAMOS GARCIA, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL LIBORIO y JOSE ADALBERTO GOMEZ PACHECO, el primero en su concepto de Cónyuge de la causante ADELIA GOMEZ conocida por ADELIA GOMEZ LIBORIO y por DELIA GOMEZ, y el segundo en su calidad de Hijo de la expresada causante; quien fue de noventa y un años de edad, Casada, Comerciante, fallecida a las diecisiete horas con diez minutos del día once de junio de dos mil dieciocho, en Colonia Los Olivos, Pasaje Los Pinos, número Veinte, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y077686

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores PEDRO PLEITEZ MARTÍNEZ, ESTER PLEITEZ DE ZELAYA y MARCOS PLEITEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el causante señor BALBINO PLEITEZ, quien falleciere con fecha de las una hora del día veinte de agosto del año mil novecientos noventa y dos, en Cantón El Corozo, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y077688

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ESPERANZA MORENO RODAS, conocida por MARÍA ESPERANZA MORENO, ESPERANZA MORENO y MARÍA ESPERANZA RODAS, quien fue de ochenta años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Fausto Moreno y Virginia Rodas, fallecido el día doce de noviembre de dos mil trece; de parte de los señores ROSA QUINTEROS VIUDA DE LÓPEZ, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00234218-1; MIGUEL ANGEL QUINTEROS MORENO, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02957288-8; MARÍA DEL CARMEN QUINTEROS MORENO, mayor de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01752703-9; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y077694

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día trece de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ AQUILINO MARENCO ALVAYERO conocido por JOSÉ AQUILINO MARENCO, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Isabel Alvayero y Julia Marengo, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01485049-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-060739-101-5; de parte del señor EVER WALTER MARENCO MACHADO, mayor de edad, cocinero, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 04740315-0, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y077696

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en Avenida Independencia Sur, número cuarenta y siete, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiséis de Marzo del presente año, se ha declarado a los señores CARMINA DEL TRANSITO OLIVA DE LUNA, CRISTELA YASMIN OLIVA RODRIGUEZ y GUSTAVO ERNESTO BARAHONA ROJAS, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora CARMEN ELENA OLIVA RODRIGUEZ, en concepto de hermana de las primeras y de cónyuge del último en mención; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.-

LIC. ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. Y077709

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del señor PEDRO CANIZALEZ MORAN, conocido por PEDRO CANIZALEZ, PEDRO MORAN, PEDRO MORAN CANIZALEZ y por PEDRO CANIZALEZ MORENO, quien falleció a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil diez, en Caserío El Obrajuelo, Cantón Río Frío, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad; a los señores TOMAS ARTURO CANIZALEZ MARROQUIN, RAFAEL AMILCAR CANIZALEZ RINCAN y EVER OSWALDO CANIZALEZ RINCAN, en su calidad como hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MIRIAN ESPERANZA MARROQUIN DE CANIZALEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, asimismo el señor TOMAS ARTURO CANIZALEZ MARROQUIN, además en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora ELVIRA MORNA VIUDA DE CANIZALEZ, en su calidad de madre del causante. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y077710

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas y dos minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del causante señor RAFAEL ARTURO ARANA, quien falleció a las ocho horas trece minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en LAC-USC MEDICAL CENTER de Los ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la ciudad y departamento de AHUACHAPAN, su último domicilio en el territorio nacional, a la señora MARIA OFELIA CASTRO DE ARANA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las ocho horas y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y077711

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en Avenida Independencia Sur, número cuarenta y siete de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de Marzo del presente año, se ha declarado a la señora VERONICA ELIZABETH MARROQUIN MEDRANO, Heredera Definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora SARA ARACELY MEDRANO LINARES, en el concepto de madre; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.-

LICDA. ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. Y077712

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en Avenida Independencia Sur, número cuarenta y siete, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de Marzo del presente año, se ha declarado a las señoras SUSANA ISABEL MAGAÑA GODOY, ALEXA TERESA MAGAÑA DE PADILLA y GLENDA KARINA MAGAÑA GODOY, herederas definitivas abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO ALEJANDRO DE JESUS MAGAÑA, en el concepto de padre; habiéndoles concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.-

LICDA. ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. Y077713

ANA MARÍA GÓCHEZ DE HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Independencia Sur, Número cuarenta y siete Santa Ana, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó el señor PEDRO RAFAEL MOLINA VIDES, quien fue del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, falleció a la edad de ochenta y ocho años de edad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana; de parte de los señores PEDRO RAFAEL MOLINA LARA, ANA MARIA GUADALUPE MOLINA LARA, GERARDO LEOPOLDO MOLINA LARA, y JAVIER ERNESTO MOLINA LARA, en calidad de Herederos Testamentarios del causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARÍA GÓCHEZ DE HUEZO. En la ciudad de Santa Ana, el día veintisiete del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. Y077715

ROXANA GUADALUPE MELGAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada Avenida Bernal, Villas de Miramonte UNO, Calle Principal, Número Sesenta, San Salvador. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida, el día quince de junio de dos mil diecisiete, en esta ciudad, habiendo sido su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador; dejó el señor HUGO OSVALDO MENDEZ GARCIA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, por parte del señor MARTIN GOMEZ SANCHEZ; en concepto de cesionario de los derechos que correspondían a los hijos, madre y esposa del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROXANA GUADALUPE MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y077725

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas veinte minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores JOSE MARIA CALDERON RAMOS y FERNANDO NICOLAS RAMOS CALDERON, en su calidad de Hijos de la causante ANA JESUS RAMOS GONZALEZ conocida por JESUS RAMOS, ANA JESUS RAMOS y JESUS RAMOS GONZALEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltera, Ama de Casa, fallecida a las seis horas con diez minutos del día ocho de octubre de dos mil tres, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo el Municipio de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; a quienes se les han conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y077741

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y tres minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado HÉCTOR ANDRÉS CHINCHILLA ARIAS, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA ALICIA GUARDADO, conocida por SOR MARÍA ALICIA RIVERA GUARDADO y GEMA RIVERA GUARDADO, mayor de edad, religiosa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro-ocho; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA ANGELINA RIVERA GUARDADO; MARÍA DEL ROSARIO RIVERA GUARDADO, conocida por MARÍA RIVERA; MARÍA ISABEL RIVERA DE GARCÍA y ANA GLORIA RIVERA VIUDA DE GUARDADO, hijas de la causante,

señora MÁXIMA DE JESÚS GUARDADO DE RIVERA, conocida por MÁXIMA GUARDADO, MÁXIMA GUARDADO DE RIVERA, MÁXIMA DE JESÚS GUARDADO, y por JESÚS GUARDADO, quien fuera de ochenta y seis años de edad al momento de su deceso, casada, de oficios domésticos, Originaria de Coatepeque, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintidós de octubre de dos mil nueve, hija de los señores Desidora Rodríguez (fallecida) y Luciano Guardado (fallecido), siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. Y077742

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario a la señora ROSA MARIA MAZA HERRADOR, en su calidad de Heredera Testamentaria del señor UBALDO HERRADOR, conocido por OSWALDO HERRADOR, quien fue del domicilio la ciudad de San Bruno, Condado de San Mateo, California, Estados Unidos de América, siendo esa ciudad su último domicilio, quien falleció a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Francisco, Condado de San Francisco, California, Estados Unidos de América, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DR. FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,
NOTARIO.

1 v. No. Y077760

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las quince horas siete minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 01472-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada WENDOLLYN MARIA DELGADO MARTINEZ, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial OSCAR ARMANDO GONZALEZ, quien es mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este Domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho-tres y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero noventa y un mil ciento cincuenta y nueve-cero cero cinco-cero; y el señor FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ, quien es mayor de edad, Doctor en Medicina, del Domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno-tres y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos sesenta mil ciento sesenta y seis-ciento cuatro-uno, y al Licenciado CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOJICA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA GUADALUPE GONZALEZ, y Licenciado MAX ESMELING MAGAÑA PADILLA, en calidad de representante procesal de los señores, JOSE LUIS GONZALEZ, quien es mayor de edad, mecánico, soltero, de este domicilio, con documento único de identidad personal número: cero dos millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y nueve-dos; y la señora MIRNA ALCIRA VILLAVICENCIO GONZALEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio con documento único de identidad número: cero cero ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho-cuatro se ha tenido la ampliación de la declaratoria definitiva y se les ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referida solicitantes juntamente con los ya nombrados antes, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ESTER GONZALEZ, quien al momento de su de fallecimiento tenía la edad de setenta y nueve años, salvadoreña, de comerciante, soltera, originaria y del Domicilio y Departamento de Santa Ana, siendo éste su último Domicilio, quien falleció el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, la causante fue hija de la señora Cándida Rosa González Martínez (fallecida) y de padre desconocido.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince con diecisiete minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y077775

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente Condominio El Carmen, segundo nivel, apartamento veintiuno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés,

se ha declarado a la señora GLORIA ESPERANZA MENDOZA DE ZEPEDA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor FRANCISCO ZEPEDA MIRA, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, el día ocho de febrero de dos mil veintidós, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y077784

JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina Notarial ubicada en Once Avenida Norte, número trescientos catorce, Barrio San Felipe, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintisiete de Marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA EDUVIGES CRUZ DE TORRES, de sesenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos cuarenta y ocho mil setenta y nueve-cero, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que dejara el señor ABEL AGUSTIN TORRES LEIVA, de setenta y un años de edad, Ganadero, Casado, originario de la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, con último y único domicilio la ciudad de El Divisadero, Departamento de Morazán, quien falleció a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de sospecha Covid Diecinueve virus no identificado, sin que haya expresado su voluntad en testamento; en su calidad de cónyuge del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a YOLANDA LISET TORRES CRUZ, LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, MILTON IVAN TORRES CRUZ y SONIA MARIBEL TORRES DE CASTRO. Confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Miguel, el día veintisiete de Marzo de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA,
NOTARIO.

1 v. No. Y077787

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución las ocho horas con nueve minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha DE-

CLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab intestato con beneficio de inventario al señor DIEGO ALBERTO ANGELES SANTANA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras VILMA ERCENIA SANTANA MATA, GLORIA RUTILIA SANTANA MATA, BERTA LIDIA SANTANA MATA y MARIA DEL CARMEN SANTANA DE MATAMOROS, en calidad de hijas de la causante señora BERTA SANTANA conocida por BERTA SANTA y por BERTHA SANTANA, fallecida a las veintidós horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil seis, en el Hospital de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y077797

FRANZMANRIQUE QUIJADA OLIVARES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Centro Comercial Constitución, sobre Boulevard Constitución y final Calle Sisimiles, Local Número DOCE, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora CLAUDIA MARIBEL MELGAR ESTRADA, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de inventario en su calidad de hija del Causante PEDRO DE JESÚS MELGAR MARTÍNEZ conocido por PEDRO DE JESÚS MELGAR, quien falleció a las siete horas del día cuatro de agosto de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio Colonia Michell, Barrio La Cruz, San Juan Opico, departamento de La Libertad; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días de marzo de dos mil veintitrés.-

FRANZ MANRIQUE QUIJADA OLIVARES,

NOTARIO.

1 v. No. Y077817

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELVIRA DEL CARMEN PEREZ CAMPOS, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de PABLO

PEREZ, y de ANA PAULA CAMPOS; quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece, en Barrio El Calvario de Jucuapa, departamento de Usulután; siendo su último domicilio dicha ciudad, con DÚI 02433587-5; de parte de las señoras MARIA MARGARITA PEREZ CAMPOS, de setenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DÚI 0089642-0, con NIT 1109-260549-002-0; ROSALINA PEREZ DE VIGIL, de setenta y ocho años de edad, jubilada, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DÚI 02402693-9, con NIT 1109-051044-002-7, en su concepto de HERMANAS DE LA CAUSANTE. Confiérasele a las aceptantes declaradas en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y077832

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas del día seis de abril del año dos mil veintidós; en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, con los cuales se comprueba legalmente la calidad que ostentan en las presentes diligencias la señora MARÍA ISOLINA SORIANO ARTIGA; en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores JOSÉ INÉS GARCÍA ROMERO y CALIXTA ELIDA AGUILLON, en calidad de padres de la causante niña MARÍA GLORIA GARCÍA AGUILLON, por lo que se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante niña MARÍA GLORIA GARCÍA AGUILLON, quien falleció a los ocho años de edad, a las catorce horas, del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Kilómetro cuarenta y cuatro de la Carretera Panamericana, de la Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a consecuencias de múltiples traumatismo por accidente de tránsito, sin asistencia médica, Originaria y de último domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, hija de los señores José Inés García Romero y Calixta Elida Aguillon, de parte de la señora MARÍA ISOLINA SORIANO ARTIGA, de sesenta y ocho años de edad, Agricultora, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete seis nueve uno cero -tres; con Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-cero siete cero nueve cinco dos-uno cero uno-nueve; en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores JOSÉ INÉS GARCÍA ROMERO y CALIXTA ELIDA AGUILLON, en calidad de padres de la causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, las doce horas veinte minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y077837

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veintisiete de Marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante, MARIA DOLORES CABRERA LOPEZ, quien fue de ochenta y un años, Divorciada, Pensionada, fallecida el día uno de Abril de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último, de parte de la señora, INNA ISSELLA DE GOMEZ CABRERA, en su calidad de hija de la referida causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,

NOTARIA.

1 v. No. Y077862

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día veintisiete de Marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante, MARIA ESPERANZA MARTINEZ PICHE, conocida por ESPERANZA MARTINEZ PICHE y ESPERANZA PICH MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años, Soltera, de oficios domésticos, fallecida el día uno de Enero de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Saldaña, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora, DOLORES CECIBEL ALVARENGA MARTINEZ, en su calidad de hija de la Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Francisco Eduardo Alvarenga Martínez y Saúl Ernesto Alvarenga Piche, en su calidad de hijos de la referida causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,

NOTARIA.

1 v. No. Y077863

JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado en original las páginas de los ejemplares de los Diarios Oficiales números DOCE, CATORCE Y DIECISEIS de fechas dieciocho, veinte y veinticuatro de enero del presente año, respectivamente todos del TOMO número CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta en las presentes diligencias los señores VICTOR ORLANDO MOLINA OLIVAR, de cincuenta y nueve años de edad, Carpintero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, y circunstancialmente de Dallas Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de Identidad número cero cuatro tres ocho siete cuatro dos seis-cero, MARIA DELMY MOLINA DE CUBIAS, de sesenta y siete años de edad, Costurera, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento único de Identidad cero dos dos seis siete cinco siete ocho-dos y con número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-dos cinco uno cero cinco cuatro-uno cero uno-seis, ROSA ADILIA MOLINA DE RIVAS, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América y circunstancialmente de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento único de Identidad número cero cuatro cuatro cero seis dos uno uno-siete y número de Identificación Tributaria número uno cero uno tres-uno cinco cero nueve seis cero-uno cero uno-siete; MARIA LILA MOLINA DE BARRERA, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Farmers Branch, Estados de Texas, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B Siete cero uno cuatro seis tres nueve seis, y número de identificación Tributaria uno cero uno tres-cero tres uno dos cinco seis-uno cero uno-siete; JOSE FRANCISCO MOLINA OLIVAR, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Arlington, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero cuatro tres uno cero tres seis uno, y con Número de Identificación Tributaria número: Uno cero uno tres-cero dos uno cero seis seis, uno cero uno-siete; ANA HERIBERTA MOLINA OLIVAR, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente y de la ciudad de Irving, del Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número cero seis uno tres cero siete nueve siete-ocho y con Número de Identificación Tributaria : Uno cero cero nueve-dos nueve cero siete siete cero-uno cero dos-seis; MORENA DEL CARMEN MOLINA OLIVAR, de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de la ciudad de San Sebastián, Departamento

de San Vicente, con Documento único de Identidad número cero tres nueve cuatro cinco uno cinco dos-uno y con Número de Identificación Tributaria número: Cero tres nueve cuatro cinco uno cinco dos-uno; ESPERANZA MARLENI MOLINA DE AYALA, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno cero ocho nueve siete cero nueve-tres y con Número de Identificación Tributaria: Uno cero cero nueve-cero tres cero uno seis nueve-uno cero tres-cero, en calidad de hijos del causante señor VICTOR MANUEL MOLINA RODRIGUEZ conocido por VICTOR MANUEL MOLINA, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, originario de Verapaz, Departamento de San Vicente, hijo de Ascencio Molina y Herivertha Rodríguez (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad número 02267631-4, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio. Confiándose a los Aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. Y077866

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas y cincuenta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIANO CASTILLO RAMOS conocido por LUCIANO CASTILLO, quien falleció en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de Ciudad Barrios, el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, sin haber dejado testamento alguno.- Al momento de su deceso, el causante era de OCHENTA Y CINCO años de edad, soltero, con Documento Único de Identidad Número 00143310-9, siendo originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Anastasio Castillo y Valentina Ramos, fallecidos, de quienes NO anexo las respectivas Certificaciones de Partidas de Defunción, por considerar que según la edad promedio de los salvadoreños es bastante improbable que le sobrevivan al causante, además no hay datos de partidas de defunción de los padres del causante, quienes a la fecha en que falleció el causante podrían tener más de cien años de edad; de parte del señor JOSE ELUISES RAMOS, en calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores MARIA SANDRA RAMOS CASTILLO, JOSE ANIBAL RAMOS CASTILLO, GLADIS DE LA PAZ, ELSY ISELDA, ANA ELIZABETH, ESTELA YANNETH, las cuatro RAMOS CASTILLO, y TELMA GUADALUPE CASTILLO ESCOBAR, en calidad de HIJOS del causante.

Habiéndole conferido al Heredero Declarado en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

I v. No. Y077867

OMAR DE JESUS BARAHONA MENDEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Segunda Calle Poniente, número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSE ENCARNACION VASQUEZ PEREZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de todos los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANGELICA PEREZ DE VASQUEZ, quien falleció a la edad de sesenta y dos años, costurera, casada, originaria de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y con último domicilio en el mismo municipio de origen, el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a causa de choque séptico, sangrado de tubo digestivo superior, pie diabético grado tres, enfermedad renal crónica terminal, diabetes mielitis tipo dos, siendo su último domicilio el Municipio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a dicho heredero en su calidad de cónyuge sobreviviente, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

OMAR DE JESUS BARAHONA MENDEZ,
NOTARIO.

I v. No. Y077871

JOSUÉ DANIEL BARAHONA PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Torre "Vittoria", Calle El Mirador y, Noventa y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, número cuatro mil ochocientos catorce, primera planta, Locales UNO y DOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución proveída a las seis horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, en esta ciudad, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la señora MARÍA DOLORES GARCÍA ALAS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos treinta y nueve mil trescientos treinta y seis- cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dieciocho-doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta uno-ciento uno-cero; y del último domicilio del Municipio de San Salvador,

Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Final Calle Asilo Sara, comunidad Altos de Jardines, pasaje cinco, casa número ciento veintinueve, a las once horas del día veinte de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de insuficiencia renal crónica descompensada, paro cardiorrespiratorio; por parte y A FAVOR del señor DANIEL ALBERTO GARCÍA DOMÍNGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco dos siete cero ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno dos-dos cinco cero ocho siete nueve-uno cero dos-cero, en concepto de HIJO del causante, conforme a las reglas de la sucesión intestada que consta en las presentes diligencias de aceptación de herencia.

En consecuencia, se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil veintitrés.-

JOSUE DANIEL BARAHONA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y077872

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: ISMAEL RAUL PLEITEZ MORAN, ORBELINA DEL MILAGRO PLEITEZ DE CRUZ, WILFREDO PLEITEZ MORAN, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, LEOCADIO PLEITEZ ACOSTA, quien murió de ochenta años de edad, falleció a las veintidós horas quince minutos del día dieciséis de Enero del año dos mil dieciséis, en HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, DE SANTA ANA, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS, SINDROME DE FOURNIER, con asistencia médica atendido por la Doctora JENNIFER MARIELOS COLINDRES DE FAJARDO, DOCTORA EN MEDICINA, con número de jvpm, quince mil trescientos sesenta y siete, con último domicilio en Colonia Las Vegas, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, declaró como HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, seis de marzo de dos mil veintitrés.

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y077883

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González y se mostraron parte posteriormente los abogados Maximiliano Edgardo Martínez y Diana Beatriz Moreno Larín, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES PLATERO CONOCIDA POR MERCEDES PLATERO HERNÁNDEZ Y POR MERCEDES PLATERO DE RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de Guadalupe, departamento de San Vicente, fallecida a la dos horas del día primero de agosto de mil novecientos noventa, en el Cantón San Emigdio de la jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-270-2022-5, como HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante; a los señores JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ PLATERO, mayor de edad, Electricista, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01638885-6, y, Número de Identificación Tributaria 1002-230552-001-6, y, ABELINO PLATERO RIVERA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02105371-7, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, primero del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. Y077886

LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina en diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, casa doscientos treinta y ocho, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: ANA RUTH ESCOBAR HENRIQUEZ, MAYU EUNICE ESCOBAR DE MARTINEZ, ERICK MANRIQUEZ ESCOBAR HENRIQUEZ y SONIA ELIZABETH ESCOBAR HENRIQUEZ, en sus calidades de hijos del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ESCOBAR LOPEZ, quien falleciera a las diecinueve horas y cero minutos del día ocho de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de El Paisnal, Departamento de San Salvador. Confiérase a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE,
NOTARIO.

1 v. No. Y077891

JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: La Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte; número 147, Local Número C-4, Frente a Corte de Cuentas, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de enero del año dos mil, dejara la señora MARIA TERESA PORTILLO conocida por TERESA ROSALES SALAZAR, de parte de la señora MERCEDES EDELMIRA ROSALES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, siendo su último domicilio, el de Izalco, departamento de Sonsonate, confiriéndosele la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión, por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.-

San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

LIC. JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y077894

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitivo AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a la señora MIRNA DEYSI MORAN DE HERNANDEZ conocida por MIRNA DAYSI MORAN DE HERNANDEZ, en su carácter de Hija sobreviviente, de los bienes del causante PEDRO ALFONSO MORAN, ocurrida en Colonia Las Vegas, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo éste su último, el día catorce de febrero, del año de mil novecientos noventa y cuatro, y se le confiere a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

En la Ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes marzo del año dos mil veintitrés.-

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y077903

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día veinticuatro de Marzo del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GRACIELA ORELLANA MIRANDA DE MARTINEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Ama de casa, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero nueve uno cuatro cero guión uno, quien falleció a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintiocho de Noviembre del dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a los señores PAULINO MARTINEZ SALES, de ochenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho cinco dos seis nueve guión ocho, OSCAR MARTINEZ ORELLANA, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete tres dos nueve dos dos guión siete, MARIA DORA MARTINEZ DE MENJIVAR, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve uno seis ocho tres guión cero, ROSA MARTINEZ ORELLANA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis cero ocho cuatro nueve cero seis guión seis, MAURICIO MARTINEZ ORELLANA, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de Norte América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho uno cero uno cuatro cero guión cero, y JOSE ANTONIO MARTINEZ ORELLANA, de sesenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de Norte América, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho cinco ocho seis uno guión siete, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y LOS DEMÁS EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA REFERIDA CAUSANTE.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la citada herencia, en las calidades antes mencionadas; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de Marzo del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y077904

EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en 41 Calle Poniente y final Pasaje siete, casa número 2127, Barrio Belén, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora REINA MARITZA GARCIA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio dejara la señora EMELINA GARCÍA, de parte REINA MARTIZA GARCÍA, en su calidad de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO,
NOTARIO.

1 v. No. Y077908

EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en 41 Calle Poniente y final Pasaje siete, casa número 2127, Barrio Belén, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MIRIAM RODRÍGUEZ DE GARCÍA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de enero del año dos mil veintidós, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio dejara el señor JOSÉ ROBERTO GARCÍA, de parte de MIRIAM RODRÍGUEZ DE GARCÍA, en su calidad de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO,
NOTARIO.

1 v. No. Y077909

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional ubicada en Urbanización Jardines de Merliot, Calle Cuisnahuat, polígono G, número veinte, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del acta notarial librada en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés; se ha declarado al señor RAFAEL ANTONIO LOPEZ FIGUEROA, HEREDERO DEFINITIVO EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTENTADA dejada a su defunción por el señor JOSE ROBERTO LOPEZ FIGUEROA, quien falleció el día siete de febrero del año dos mil, siendo su último domicilio el de la Hacienda Paso Hondo, del Cantón Obraje Nuevo, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña; en su concepto de hermano y cesionario en el derecho que le correspondía a la señora MARIA ELENA LOPEZ DE REYES, quien lo hizo en su calidad de hermana y heredera del causante ya mencionado, confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario, en la oficina profesional arriba mencionada, a las quince horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y077942

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, Local Cuatro-B, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la Herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN JOSÉ PORTILLO CISNEROS, acaecida el veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y dos años, motorista, soltero, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lucía Cisneros y de Cándido Portillo, a los señores JUAN JOSÉ PORTILLO JUÁREZ, de cincuenta años de edad, empleado, de este domicilio; WILLIAM OSWALDO PORTILLO JUÁREZ, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, de este domicilio; CARLOS YUBINY PORTILLO JUÁREZ, conocido por CARLOS YUVINI PORTILLO JUÁREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio y GUADALUPE LUZ DE MARÍA PORTILLO, de cuarenta y seis años de edad, ama

de casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, en sus calidades de herederos testamentarios del causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a las once horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,
NOTARIO.

1 v. No. Y077992

REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, Notario, con oficina jurídica ubicada en Final Calle Constitución, casa X-7, Colonia Satélite, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diecisiete horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, al señor JONATHAN OKELI HERNÁNDEZ CRUZ, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JACINTA CRUZ, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil catorce, a consecuencia de Cáncer Pulmonar, Cáncer metastásico pericárdico y pleural, Bacteria por enterococcus faciales, Shock séptico, a las trece horas cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia Jardines de Tenancingo, Jurisdicción de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, quien no formalizó testamento alguno, donde dispusiera de su última voluntad para después de su muerte; en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales pertinentes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.

REINA KARINA MEJIA DE ANAYA,
NOTARIO.

1 v. No. Y077993

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante ALONSO DE JESUS ESTRADA

MUÑOZ, conocido ALONSO DE JESUS ESTRADA, quien falleció el día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, a la edad de cuarenta y seis años, casado, originario de esta Ciudad, siendo La Libertad, departamento del mismo nombre su último domicilio; las señoras CATALINA CASTELLANOS VIUDA DE ESTRADA, con Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES CERO SEIS DOS CUATRO CINCO-NUEVE(00306245-9) y número de identificación tributaria CERO CINCO CERO NUEVE-CERO SEIS CERO DOS CUATRO OCHO-CERO CERO UNO-UNO(0509-060248-001-1); MARIA ELENA ESTRADA CASTELLANOS, con Documento Único de Identidad CERO CERO UNO CERO DOS CINCO CUATRO-CERO(00110254-0), y número de identificación tributaria CERO CINCO CERO NUEVE-CERO SIETE CERO UNO OCHO CERO-UNO CERO CINCO-SEIS(0509-070180-105-6), y SONIA MARGARITA ESTRADA DE GUZMAN, con Documento Único de Identidad CERO CERO CINCO TRES NUEVE TRES UNO CUATRO-NUEVE(00539314-9), y número de identificación tributaria CERO CINCO CERO NUEVE-UNO CINCO CERO TRES SIETE SEIS-UNO CERO UNO-CERO(0509-150376-101-0), la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las demás como hijas del Causante en mención. Confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión referida""".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. DAYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. Y077994

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante ELCIDA GUZMAN DE MACHUCA, CONOCIDA POR ELCIDA GUZMAN GARCIA, ELCIDA GUZMAN DE MACHUCA y ELCIDA GUZMAN, quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil nueve, a la edad de cuarenta y cuatro años, ama de casa, viuda, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo La Libertad, departamento del mismo nombre su último domicilio; de parte del señor AGUSTIN GUZMAN MACHUCA, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve uno tres seis uno-nueve y número de identificación tributaria uno dos uno nueve-uno siete uno uno siete cinco-uno cero uno-dos, en su calidad de hijo de la Causante en mención. Confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión referida.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. DAYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. Y077996

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó MARÍA MANUELA MÉNDEZ DE MEJÍA, conocida por MARÍA MANUELA MÉNDEZ y por MANUELA MÉNDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, originaria de Dolores, Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01181402-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1219-120654-101-1, hija de María Trancito Mendez y José Prudencio Dubon Castro, fallecida el día 19/08/2020, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; al señor MARIO ALEXANDER MEJÍA MÉNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05037136-2, hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIO ANTONIO MEJÍA, MARÍA HAIDEE MÉNDEZ DE VARGAS, MARÍA CONCEPCIÓN MEJÍA DE TORRES, MARINA DEL CARMEN MEJÍA DE MEMBREÑO, MARÍA TERESA MÉNDEZ DE TORRES, VÍCTOR MANUEL MEJÍA MÉNDEZ, JOSÉ ADRIÁN MÉNDEZ MEJÍA, JOSÉ BÁRBARO MEJÍA MÉNDEZ, JOSÉ DOMINGO MEJÍA MÉNDEZ, ISRAEL MEJÍA MÉNDEZ y REINA MARIBEL MEJÍA DE ALFARO, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y078005

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta minutos del veinte de marzo del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 06356-22-CVDV-ICM1-655-2-HI; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Brenda Griselda Guevara Ramos, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 04371178-9; Gloria Stefany Guevara Ramos, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04584569-9; Walter Geovanny Guevara Ramos, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 05113865-2; y la menor Krissia Michelle Guevara Girón, de diecisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT: 1217-120905-105-7, representada legalmente por su madre, Ana Yesenia Girón; todos en calidad de hijos sobrevivientes

del causante Laureano Guevara, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02142471-4; quien falleció en Hospital Militar Regional San Miguel, el 01 de diciembre del 2022, a consecuencia de Hemorragia Digestiva, Alcoholismo Crónico, Shock Hipovolémico, Paro Cardíaco, con asistencia médica, Hijo de Mariana de Jesús Guevara. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinte de marzo del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y078006

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA AGUSTINA GONZÁLEZ VDA, DE GÓMEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, viuda, salvadoreña, oficios domésticos, originaria de Uluazapa, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Genaro Chicas y Mirtala González, fallecida el día veintiuno de diciembre de dos mil novecientos setenta y ocho; de parte de la señora ROSA AIDA GÓMEZ, conocida por ROSA AIDA GÓMEZ GONZALEZ y por ROSA AIDA GÓMEZ IBARRA, mayor de edad, soltera, jubilada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América y también de la cuidada y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06277627-7; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores REBECA GOMEZ, conocida por REBECA GOMEZ GONZALEZ, REBECA BOLAÑOS y REBECA BOLANOS; PEDRO GOMEZ, ANA GLADIS GOMEZ, ARMANDO GOMEZ GONZALEZ y MILAGRO DEL CARMEN GÓMEZ, como hijos de la causante MARÍA AGUSTINA GONZALEZ VDA. DE GOMEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y078007

EL SUSCRITO NOTARIO, JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS: Con Oficina en Primera Avenida Norte, N°202, San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día treinta de abril del año dos mil veintidós, en esta, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario que a su defunción dejó MILAGRO DEL CARMEN GOMEZ, quien falleció en San Bernardino California, Estados Unidos de América, el catorce de septiembre del dos mil diecisiete; de parte de la señora ROSA AIDA GOMEZ, en calidad de Hija de la causante y cesionaria, por lo que se le confirió a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Miguel, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y078008

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2a planta de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras FLORINDA GUEVARA DE BENÍTEZ y MARÍA ISMELDA BENÍTEZ GUEVARA, HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SALOMÓN BENÍTEZ, conocido por SALOMÓN BENÍTEZ y JOSÉ SALOMÓN BENÍTEZ ESCOBAR, la primera en calidad de cónyuge y la segunda como hija, ambas sobrevivientes del citado causante. Confiéraseles a las herederas la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DR. JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,
NOTARIO.

1 v. No. Y078011

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta y cinco minutos del trece de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor JUAN CARLOS GUZMAN PEREZ, quien al momento de fallecer era de treinta y cuatro años de edad, pescador, soltero, originario de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Jose Lazaro Perez, conocido por Lazaro Perez Flores y Santos Guzman Cruz, falleció el veintisiete de diciembre de dos mil once, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de hemorragia tubo digestivo superior amenia nefropatía crónica, con documento único de identidad número: 03324350-6; al señor MANUEL DE JESÚS PEREIRA LAZO, mayor de edad, pintor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03766779-4; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS GUZMAN CRUZ, como madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y078014

OSWADO LOPEZ HENANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina situada sobre la Avenida Gerardo Barrios, número quinientos tres, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras: CORINA DEL ROSARIO BELTRAN ZAVALA, conocida por CORINA DEL ROSARIO ZELAYA, de setenta y dos años de edad; y MARTA ALICIA BELTRAN ZAVALA, conocida por MARTA ALICIA SOTO, de sesenta y siete años de edad, ambas Amas de Casa y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad homologados números en su orden: Cero seis millones quinientos setenta y siete mil cincuenta y seis-tres; y Cero seis millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos-ocho, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora PAULA DEL CARMEN ZAVALA VIUDA DE BELTRAN, fallecida a las diecisiete horas y catorce minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único

de Identidad número: Cero tres millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho-dos y Número de Identificación Tributaria Un mil ciento dos- doscientos sesenta mil ciento veintiocho-ciento uno-cero, en sus calidades de herederas testamentarias, de la causante; en consecuencia se les ha conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y078015

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ante mis Oficios Notariales, de acuerdo al Artículo DIECINUEVE de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fue declarada HEREDERA DEFINITIVA la señora MARITZA ELIZABETH FUNES QUINTANILLA, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EVANGELINA QUINTANILLA DE FUNES, en calidad de esposa, DAYSIE ESPERANZA FUNES QUINTANILLA, JORGE ARTURO FUNES QUINTANILLA, y OSCAR MAURICIO FUNES QUINTANILLA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante, de los bienes dejados por el causante señor JORGE ALBERTO FUNES, conocido por JORGE ALBERTO FUNES ORTEGA, fallecido a las nueve horas del día CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, en Calle del Pacífico, número treinta, Colonia Jardines de Guadalupe, en el Municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; a consecuencia de FALLA CARDIACA Y RESPIRATORIA, siendo su último domicilio en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión referida a la señora MARITZA ELIZABETH FUNES QUINTANILLA.

San Miguel, veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. Y078090

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA FIDELINA LEIVA CRUZ, o MARIA FIDELINA LEIVA DE CASTILLO, MARIA FIDELINA LEIVA, y MARIA FIDELINA LEIVA VIUDA DE CASTILLO, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos, del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: cero uno tres dos tres cero ocho uno-ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero ocho-uno seis cero cinco cinco tres-uno cero tres-cinco, de padre fallecido por haber agregado a las diligencias Certificación de Defunción del mismo; de parte de la señora: MARIA FLORINDA CASTILLO DE ALEMAN, de cuarenta y seis años de edad, empleada, casada, con domicilio en Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con número de Documento Único de Identidad: cero cero cero nueve dos nueve dos nueve-seis; en su concepto de hija de la causante y como cesionaria de los Derechos que en Abstracto les correspondía a las señoras: Silvia Yamileth Castillo Valle, de treinta y cuatro años, ama de casa, casada, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cuatro tres siete seis cinco-tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno cero cero uno ocho nueve-uno cero uno-ocho; Juan Carlos Castillo Leiva, de treinta y un años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro cinco cuatro cero cuatro dos-cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero cinco cero cinco nueve uno-uno cero dos-uno; Mayra Yaneth Castillo Leiva, de veintinueve años de edad, estudiante, soltera, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad: cero cuatro ocho siete nueve siete uno seis-dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero seis cero ocho nueve tres-uno cero uno-dos; María Beatriz Castillo Leiva, de veintisiete años de edad, estudiante, soltera, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos uno seis nueve cero nueve-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-tres uno cero siete nueve cinco-uno cero uno-dos; María Jesús Torres o María Jesús Torres de Torres y Jesús Cruz, de ochenta y siete años de edad, ama de casa, casada, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve ocho cuatro nueve dos-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero ocho-cero uno cero seis tres cinco-uno cero uno-uno; los primeros en sus conceptos de hijos de la causante y la última como madre de dicha causante.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas diez minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. Z014747

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL RAMIREZ HERNANDEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Tenedor de Libros, casado, fallecido el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores SONIA PATRICIA RAMIREZ SOLIS DE GUEVARA, MARIA ESTELA RAMIREZ DE AVILA, ALEXANDER RAMIREZ SOLIS y MANUEL RAMIREZ SOLIS, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z014748

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de once horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad a los Artículos 981, 988 y 1165, del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora: LIDIA ESTELA LANDAVERDE CASTRO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres cuatro cuatro cero uno - cero, en calidad de hija y cesionaria de los señores: SALOMÓN ANTONIO LANDAVERDE CASTRO, MARIANO JAVIER LANDAVERDE CASTRO, CRESCENCIA MILAGRO LANDAVERDE DE BATRES, FRANCISCA CATALINA LANDAVERDE CASTRO, RAFAEL ARMANDO LANDAVERDE CASTRO, OSCAR ERNESTO LANDAVERDE CASTRO, VÍCTOR LANDAVERDE CASTRO y LIDIA ESTELA LANDAVERDE CASTRO; de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó señora ÁNGELA GABINA CASTRO ALAS, conocida por ÁNGELA GABINA CASTRO DE LANDAVERDE, ÁNGELA SABINA CASTRO DELANDAVERDE, ÁNGELA GABINA CASTRO VIUDA DELANDAVERDE, ÁNGELA GABINA CASTRO y ÁNGELA

CASTRO, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Vicenta Alas (fallecida) y José María Castro (fallecido), y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco - uno nueve cero dos dos cero - uno cero uno - cero, que falleció el día uno de junio de dos mil dos; por el CIENTO POR CIENTO de los bienes; habiéndosele conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Z014750

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MATIAS DE JESÚS LANDAVERDE VENTURA, conocido por MATIAS DE JESÚS LANDAVERDE y por MATIAS LANDAVERDE, quien falleció de ochenta y nueve años de edad, Salvadoreño, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Antonio Landaverde, y Nemesia Ventura, en el Hospital Nacional Rosales, a las cuatro horas y cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil, siendo esta Ciudad de San Salvador, su último domicilio, a la LIDIA ESTELA LANDAVERDE CASTRO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores SALOMON ANTONIO LANDAVERDE CASTRO, MARIANO JAVIER LANDAVERDE CASTRO, CRESCENCIA MILAGRO LANDAVERDE DE BATRES, FRANCISCA CATALINA LANDAVERDE CASTRO y VÍCTOR MANUEL LANDAVERDE CASTRO, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes referido.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA HEREDERA DECLARADA la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las doce horas y veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. Z014751

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés.- Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, el día cinco de junio del año dos mil diecinueve, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el causante señor GRACIANO DE JESÚS CRUZ DELGADO, conocido por GRACIANO DE JESÚS CRUZ, al señor SERGIO DE JESÚS CRUZ SANTAMARÍA, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Emelda Santamaría de Cruz, conocida por Rosa Emelda Santamaría, por Rosa Imelda Santamaría y por Rosa Santamaría Espinoza, a Marlene Cruz Santamaría y a José Alfredo Cruz Santamaría, la primera como cónyuge sobreviviente y los últimos como hijos del causante.- Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Z014764

RICARDO ARMANDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: BRENDA IRIS MENJIVAR MOLINA y MELVIN ALLAN MENJIVAR MOLINA, ambos en sus conceptos de HIJOS SOBREVIVIENTES, del causante, que a su defunción intestada, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día cinco de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, con asistencia médica, no habiendo formalizado antes testamento alguno, dejó el señor FRANCISCO RAMÓN MENJIVAR, conocido por FRANCISCO RAMÓN MENJIVAR SANABRIA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. RICARDO ARMANDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z014765

RICARDO ARMANDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA CRISTINA PICHE DE GUERRERO, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, del causante, que a su defunción intestada, ocurrida en Cantón San Juan Gualares, terrenos de Antonio Velásquez, jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, a las dieciocho horas y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil doce, a consecuencia de SHOCK ANAFILÁCTICO PRODUCIDO POR PICADURAS DE ABEJAS, con asistencia médica, no habiendo formalizado antes testamento alguno, dejó el señor HARRISON MAURICE GUERRERO PINEDA, conocido por HARRY PINEDA GÓMEZ; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. RICARDO ARMANDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z014766

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y un minuto del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor SANTIAGO MARTINEZ, conocido por SANTIAGO ARANA y por SANTIAGO ARANA MARTINEZ, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil ocho, en el Cantón El Junquillo, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, a las señoras SONIA HAIDEE ARANA DE VEGA y MARLENY ARANA ASENCIO, la primera en su calidad de hija del causante y como cesionario de los derechos del señor RAFAEL ANTONIO ARANA ASCENCIO, conocido por RAFAEL ANTONIO ARANA y RAFAEL ANTONIO ARANA ASENCIO y la segunda en su calidad de hija del causante. Que no se ha confiere a las herederas declaradas la administración definitiva de la sucesión hasta que se pronuncien respecto de los derechos que en la sucesión le corresponden a la cónyuge del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas y siete minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z014768

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día nueve de marzo del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERNESTO SANCHEZ HERNANDEZ, conocido por ERNESTOR SANCHEZ HERNANDEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero siete tres dos tres guión cero, quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día once de abril de dos mil veintidós, en Caserío El Chuptal, municipio de este Departamento, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a los señores BLANCA APARICIA SANCHEZ HENRIQUEZ, de cincuenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro guión tres, PAULA ESTER SANCHEZ HENRIQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta mil trescientos setenta y nueve guión uno, LUIS ANTONIO SANCHEZ HENRIQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos diez mil trescientos cuarenta y seis guión seis, MERCEDES DE DOLORES SANCHEZ DE LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y cinco mil setecientos treinta y ocho guión siete, MARTA ERNESTINA SANCHEZ HENRIQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos quince mil tres guión dos, ROSA AMINTA SANCHEZ DELANDAVERDE, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta mil novecientos cuarenta y dos guión cuatro, MARIA ISABEL SANCHEZ DE RODRIGUEZ, de sesenta y un años de edad, Doméstica, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento treinta y un mil ciento setenta guión cinco, y REINA RAQUEL SANCHEZ DE ALVARENGA, de sesenta y cinco años de edad, Ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veinte mil ochocientos cincuenta y seis guión cuatro, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la citada herencia, en las calidades antes mencionadas; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Z014774

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAXIMINO CAÑAS ALVAREZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el catorce de septiembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores RHINA ELIN CAÑAS JURADO, JOSE EBENILSON CAÑAS JURADO, RODIMIRO CAÑAS JURADO, SENIA EDITH CAÑAS DE GUZMÁN y ADA REINA CAÑAS JURADO, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z014786

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diez horas del día diez de marzo del presente año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor: JUAN ERNESTO RIVAS GONZALEZ, quien es de sesenta y un años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho cero nueve nueve dos cero - siete, y Número de Identificación Tributaria: Uno cero cero nueve - dos cuatro cero seis cero uno - cero cero uno - nueve, de la Herencia Intestada que a su defunción dejare la señora MARIA MARGARITA FUNES DE RIVAS, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, Profesora, Casada, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y con último domicilio el de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, hija de los señores Vicente Humberto Funes, y de María Eliza Solano, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho cero nueve nueve ocho ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero siete - dos tres cero cuatro seis cero - cero cero uno - ocho; y quien falleció a las diecisiete horas treinta y tres minutos del día diez de Mayo del año dos mil diecinueve, a consecuencia de neumonía aspirativa, bronco aspiración alimentaria, en parqueo de emergencias del Hospital Nacional de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en calidad de cónyuge de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Ernesto

Rivas Funes, en calidad de hijo de la causante, confiriéndosele al heredero señor JUAN ERNESTO RIVAS GONZALEZ, la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de Ley.

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z014790

GUSTAVO ADOLFO GÁMEZ RODEZNO, Notario, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Monseñor Romero y Segunda Calle Oriente Local 1-C, Zaragoza, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas del día veintiuno de marzo corriente, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora VICENTA GARCIA, conocida por MARIA VICENTA GARCIA y por MARIA VICENTA GARCIA MENDEZ, fallecida en Stanford Hospital, Stanford, Santa Clara, California, Estados Unidos de América; a las veintitrés horas y treinta y dos minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciséis, siendo Arrowhead Lane, Menlo Park, San Mateo, California, Estados Unidos de América el lugar de su último domicilio, a la señora ISABEL GARCIA HENRIQUEZ, con DUI No. 05702809-1, como Heredera Intestada de la causante, confiriéndosele la Administración y Representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Librado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. GUSTAVO ADOLFO GÁMEZ RODEZNO,

NOTARIO.

1 v. No. Z014798

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora YESSERIA ROSALBA MORENO DE CARCAMO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casada, Profesora, falleció a las once horas del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, en Cantón San Felipe, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la joven KATERINE MELISSA CARCAMO AGUIRRE,

los adolescentes SANTIAGO RAFAEL CARCAMO MORENO, y ALVARO STEVEN CARCAMO MORENO, representados legalmente por el señor SANTIAGO CARCAMO, en calidad hijos de la causante antes relacionada. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Z014803

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Primer Nivel, Local catorce, contiguo Diario El Mundo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA CECILIA CORNEJO PEREZ, de parte de las señoritas DIANA CECILIA CORNEJO y GABRIELA ALEJANDRA CORNEJO, quienes son hijas sobrevivientes de la causante, siendo por consiguiente las llamadas a heredar los bienes y derechos de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente en que se realice la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario: ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días de marzo del año dos mil veintitrés.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y077636

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, Notario del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Oriente, N° 5, LOCAL 7, Barrio El Centro San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta y tres minutos del día veinticuatro de marzo del

presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara MARIA ANACLETA VASQUEZ DE VASQUEZ, quien falleció, el día catorce de octubre de dos mil nueve, en el Área de Emergencia del Hospital de San Bartolo, Ilopango, siendo el municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último Domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora: EVA ESPERANZA VASQUEZ VASQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la Causante y se le ha Conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito notario en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

ABEL ISAI MEJIA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y077640

ROBERTO ALEXANDER MONROY, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Avenida Morazán, Primera Calle Poniente, casa número siete, Barrio Dolores, contiguo a Clínicas de Ultras Orantes, Izalco, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor REMBERTO CHINCHILLA, ocurrida en Cantón San Julián, Colonia Los Virtientes, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas y cinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil diez, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular Agudo, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señorita GRACIELA ABIGAIL CHINCHILLA AYALA, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a su madre y esposa del causante señor Leonor Ayala viuda de Chinchilla; habiéndosele conferido la administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Roberto Alexander Monroy.- En la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a las once horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés.

ROBERTO ALEXANDER MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. Y077641

RENÉ ORLANDO ALVARADO BASURTO, Notario, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Residencial Villas de Miramonte uno, casa uno, Avenida Bernal, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor ROLANDO JOSÉ ALVARADO FUNES, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis dos cero tres nueve- tres, en su calidad de HIJO del causante ROLANDO ALVARADO, conocido por ROLANDO ALVARADO GÓCHEZ, quien falleció a las seis horas y nueve minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el municipio y departamento de San Salvador, a los setenta y un años de edad, Soltero, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cero uno uno dos- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno cinco uno cero cuatro nueve- cero cero tres- ocho, hijo de la señora Teresa Alvarado, ya fallecida; en consecuencia de lo anterior, se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Para efectos de ley, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. RENÉ ORLANDO ALVARADO BASURTO,

NOTARIO.

1 v. No. Y077663

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas de esta fecha, se ha declarado a la señora FLOR MARÍA SIGARAN LEIVA, quien es representada por el señor VÍCTOR LORENZO CORTEZ CORTEZ, heredera interina con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor TOMAS ANTONIO CORTEZ, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era setenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, de nacionalidad

salvadoreña, siendo su último domicilio en Berlín, Departamento de Usulután, quien falleció a las diez horas del día diecinueve de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón San Francisco, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica, a consecuencia de Senilidad, siendo hijo de Florentín Cortez y Ventura Alfaro, ambos padres fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían al señor CIPRIANO ERNESTO SIGARAN CORTEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante TOMAS ANTONIO CORTEZ, concédasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. Y077665

SARA GUADALUPE ALVAREZ. Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Setenta y Tres Avenida Sur y Avenida Olímpica. Edificio Olympic Plaza, número treinta y cinco y treinta y seis, San Salvador, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias seguidas ante mis oficios notariales, por los señores ALMA DINORAH RIVAS, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de los señores ALMA PRISCILA PEREZ, STEPHANIE SHAREENA PEREZ RIVAS, y HUGO OMAR PEREZ RIVAS, y al señor HUGO ERNESTO PEREZ GRANADOS, quien actúa en su carácter personal y en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor NELSON DANILO PEREZ GRANADOS, y en calidad de Apoderado Especial del señor GIOVANI PEREZ GRANADOS, ACEPTANDO LA HERENCIA TESTADA DEJADA A SU DEFUNCION por el señor HUGO ANTONIO SALAZAR PEREZ, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinte, en la ciudad de Cypress, Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de Santa Ana; se proveyó resolución, a las catorce horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria referida por parte de los señores ALMA DINORAH RIVAS, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de los señores ALMA PRISCILA PEREZ, STEPHANIE SHAREENA PEREZ RIVAS, y HUGO OMAR PEREZ RIVAS, y al señor HUGO ERNESTO PEREZ GRANADOS, quien actúa en su carácter personal y en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor NELSON DANILO PEREZ GRANADOS, y en calidad de Apoderado

Especial del señor GIOVANI PEREZ GRANADOS, en su calidad de herederos testamentarios de la causante. Nombrándoseles ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente; citándose a los que se crean con derecho a la misma se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, a esta Oficina Notarial.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

SARA GUADALUPE ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y077674

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Avenida Independencia Sur, número cuarenta y siete, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día nueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, quien falleció en el Barrio El Ángel, Primera Calle Poniente, y Tercera Avenida Norte, Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor MAURICIO ANTONIO RODRIGUEZ AREVALO, de parte de la señora ANA ELIZABETH JIMENEZ DE RODRIGUEZ, en su concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos ISAAC SMIDT RODRIGUEZ JIMENEZ, JONATHAN SCODY RODRIGUEZ JIMENEZ, JEMIMA KEREN RODRIGUEZ JIMENEZ, CESIA VASTI RODRIGUEZ DE ASENCIO y VICTOR HUGO RODRIGUEZ JIMENEZ, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. Y077716

KARLA MARICELA PINEDA SOLÓRZANO Notaria, de este domicilio con oficina ubicada en: Colonia Santa Adela, Final Séptima Avenida Norte, Edificio DOS - C, Local Número SEIS, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas y quince minutos del día veintidós de marzo de dos

mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia que a su defunción, ocurrida en Calle Panorámica desvío a Santiago Texacuangos, a las cero horas y cincuenta minutos del día veinte de febrero de dos mil cinco, a consecuencia de Edema y Hemorragia Pulmonar, dejó el señor ALONSO RODRIGO GARCÍA, de parte de las señoras MARÍA CRISTINA GARCÍA LÓPEZ y CECILIA BEATRIZ GARCÍA LÓPEZ, en su concepto, las dos como Hijas Sobrevivientes de los Derechos Hereditarios del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librando en la oficina de la Notaría, KARLA MARICELA PINEDA SOLÓRZANO. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

KARLA MARICELA PINEDA SOLÓRZANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y077719

CARMEN ELENA SORIANO REYES, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado, a las ocho horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en San José Villanueva, departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil diez, dejó el señor CATALINO CORNEJO, quien fuera de ochenta y seis años de edad, viudo, jornalero, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con último domicilio en San José Villanueva, departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil diez en San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero ocho seis dos cuatro dos uno-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero siete uno uno-tres cero cero cuatro dos cuatro-cero cero uno-ocho, a la señora MARIA MERCEDES CORNEJO VALENCIA, en su carácter de hija sobreviviente y además como CESIONARIA, de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor: ISRAEL CORNEJO VALENCIA, como hijo sobreviviente del causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la Sucesión. Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notaría, CARMEN ELENA SORIANO REYES, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. CARMEN ELENA SORIANO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. Y077764

JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera y de la Villa de El Divisadero, con oficina en Barrio La Soledad, Segunda Avenida Sur, Número Diez -tres, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas por: LILIANA CECIL CASTRO BENITEZ, RICARDO ANTONIO CASTRO BENITEZ, CLAUDIA LISSETTE CASTRO DE MARTINEZ, NOEMY ARACELY CASTRO BENITEZ, FRANCISCA ESTER CASTRO DE ALVARENGA, NELSON ARISTIDES CASTRO BENITEZ, JAIME MAURICIO CASTRO BENITEZ y NORMA STELLA CASTRO BENITEZ, por medio de su apoderada, Licenciada ZULEMA EDUVIGES TORRES CRUZ, ante mis oficinas notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficinas a las nueve horas del día uno de marzo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA DALMIRA BENITEZ VIUDA DE CASTRO, ocurrida en Colonia El Tesoro, uno. Avenida Simón Bolívar, número diez, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veinte minutos del día cinco de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía por Covid diecinueve, EPOC descompensada, a la edad de ochenta y un años, ama de casa, Viuda, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en Colonia El Tesoro, uno. Avenida Simón Bolívar, número diez, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, sin dejar sucesión testamentaria, de parte de la señora LILIANA CECIL CASTRO BENITEZ, RICARDO ANTONIO CASTRO BENITEZ, CLAUDIA LISSETTE CASTRO DE MARTINEZ, NOEMY ARACELY CASTRO BENITEZ, FRANCISCA ESTER CASTRO DE ALVARENGA, NELSON ARISTIDES CASTRO BENITEZ, JAIME MAURICIO CASTRO BENITEZ y NORMA STELLA CASTRO BENITEZ, en su calidad de hijos y la última también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ADELINA BENITEZ por ser madre de la causante, se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, uno de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA,
NOTARIO.

1 v. No. Y077785

JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera y de la Villa de El Divisadero, con oficina en Barrio La Soledad, Segunda Avenida Sur, Número Diez -tres, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas por: ANA MARITZA FLORES GUZMAN, por medio de su apoderada, Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las nueve horas del día dos de marzo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO VILLALTA RODRIGEZ, ocurrida en casa ubicada en Barrio Grande, Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a las ocho horas y cero minutos del día diez de octubre del año dos mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de alcoholismo crónico, a la edad de veintiocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Barrio Grande, Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreño, sin dejar sucesión testamentaria, de parte del señor. ANA MARITZA FLORES GUZMAN, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a KARINA MAGALY ROSARIO, conocida por KARINA MAGALY FLORES VILLALTA, por ser hija del causante, se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, quince de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA,
NOTARIO.

1 v. No. Y077788

JOSÉ MANUEL RUÍZ POSADA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y del de esta Ciudad con Oficina Profesional situada en Primera Diagonal Doctor Arturo Romero, y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdés, Edificio Clínica de Especialidades, Local trescientos seis, tercer Nivel, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas cincuenta minutos del día veintisiete del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día treinta de diciembre de dos mil siete, dejó el señor MARCOS BADILLO ESCARCEGA, conocido por MARCOS BADILLO, MARCOS ESCARCEGA BADILLO y por MARCOS E. BADILLO; por parte de la señora MARIA ELVIRA DEL CID VIUDA DE BADILLO, conocida por MARIA ELVIRA DEL CID DE BADILLO, MARIA ELVIRA DEL CID, y por MARIA ELVIRA DEL CID DEL CID, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios, conferidos

por la señora ARACELY BADILLO DEL CID, conocida también por ARACELY DEL CID, y por ARACELY DEL CID BADILLO, como hija sobreviviente del De Cujus; por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ MANUEL RUÍZ POSADA,
NOTARIO.

1 v. No. Y077807

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta y cuatro minutos del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve; a consecuencia de Hemorragia Subaracnoidea no especificada, con asistencia médica; dejó la señora BLANCA HERMINIA AYALA, quien al momento de su muerte fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, y del domicilio de Jiquilisco, siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora LIGIA BEATRIZ AYALA SARAVIA, en su concepto de hija sobreviviente de la mencionada causante. Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las diez horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y077812

LILIAN GUADRON, Notaria, de este domicilio, con Despacho Profesional en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad con el Art. 5 de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias". AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo del corriente año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de: DELSIS ARACELIS REYES, conocida por Delsis Aracelis Reyes Hernández, por Delcy Aracelys Ramos y por Delcy Aracely Reyes; EUSEBIA ANTONIETA RAMOS REYES, conocida por Eusebia Ramos Ledón; JOSSANDE JANETH RAMOS REYES y EVELYNMARITZA RAMOS MOLINA, conocida por Evelyn Carranza, la primera como cónyuge sobreviviente y las demás en calidad de hijas del causante, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el señor JOSE ANTONIO RAMOS, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, y se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a veintiocho de marzo de dos mil veintitres.

DRA. LILIAN GUADRON,
NOTARIA.

1 v. No. Y077816

LILIAN GUADRON, Notaria, de este domicilio, con Despacho Profesional en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad con el Art. 5 de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias". AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las trece horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo del corriente año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de PETRONILA, MANUEL DE JESUS, SIMONA DEL CARMEN, MARIBEL, ADRIAN, CARLOS ORLANDO, todos de apellidos AGUILAR LOPEZ; y JOSE MISAEL COREAS AGUILAR, en su calidad de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó la señora MARIA JULIA LOPEZ DE AGUILAR, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil quince, en Tecoluca, Departamento de San Vicente, su último domicilio, y se le ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a veintidós de marzo de dos mil veintitres.

DRA. LILIAN GUADRON,
NOTARIA.

1 v. No. Y077818

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón Norte, Calle Bélgica número Once-D, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dos horas y cuarenta y cinco minutos, del día cinco de mayo de dos mil once, dejó el señor RAFAEL SEGUNDO RAMIREZ AYALA, de parte de las señoras JENNY LISSETTE RAMIREZ MARTINEZ y MORENA GUADALUPE RAMIREZ DE MARTINEZ, en calidad de herederas intestadas del causante, como hijas del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitres.

LICDA. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE
LOPEZ BERTRAND,
NOTARIA.

1 v. No. Y077840

HENRY BALMORE GUEVARA MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina jurídica ubicada en Reparto San Bartolo, polígono 1, pje. 2 #110, Ilopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Amatepec, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejara el señor BUENERGE GRANDE c/p BOANERGE GRANDE MELENDEZ, a favor de su esposa: Anabela Bermudez de Grande, en su concepto de cónyuge

sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos Carlos Rene Grande Bermudez y Edgard Antonio Grande Bermudez, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Henry Balmore Guevara Martínez. En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

HENRY BALMORE GUEVARA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y077844

HENRY BALMORE GUEVARA MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina jurídica ubicada en Reparto San Bartolo, polígono 1, pje. 2 #110, Ilopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor JULIO ANASTACIO PATIÑO ROSADO, ocurrida el día doce de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, a favor de sus hijos JULIO FRANCISCO PATIÑO GÚZMAN y KATIA MARÍA PATIÑO DE GARCÍA y de su nieta MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ PATIÑO, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Henry Balmore Guevara Martínez. En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

HENRY BALMORE GUEVARA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y077846

HENRY BALMORE GUEVARA MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina jurídica ubicada en Reparto San Bartolo, polígono 1, pje. 2 #110, Ilopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las ocho horas

y veinte minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Ilopango, en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, dejara la señora ANA GLORIA CALDERON VIUDA DE ROQUE, a favor de su hija: Marta Rosa Roque Calderón, conocida por Marta Rosa Calderón; en su concepto de hija legítima de la causante, y heredera única y universal, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Henry Balmore Guevara Martínez. En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

HENRY BALMORE GUEVARA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y077848

JEANNETTE CELINA CRUZ DE RAMOS, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Urbanización Prados de Venecia, Tercera Etapa, Grupo ciento diez, Pasaje treinta y cuatro, Número diecisiete, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señorita MARIA ISABEL LOPEZ LARA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JESUS LOPEZ, conocido por JESUS LOPEZ FLORES, quien falleció a los setenta y nueve años de edad, en el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", de esta ciudad y departamento, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo éste su último domicilio, habiendo sido originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, salvadoreño, casado, motorista, de este domicilio y departamento; en su calidad de Única y Universal Heredera instituida en el Testamento Abierto por el causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión, a mi oficina con dirección detallada al inicio del presente Edicto.

En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. JEANNETTE CELINA CRUZ DE RAMOS,

NOTARIA.

1 v. No. Y077849

ELLMAN EDUARDO GRANDE GOMEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Treinta y Tres Avenida Norte, Número Doscientos treinta y nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta y uno de enero del presente año, se ha tenido por aceptada y expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora REINA ISABEL MELARA VIUDA DE REYES, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultora, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, la Herencia Intestada que a su fallecimiento, acaecido en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil doce, dejara el señor ISMAEL REYES MERINO, quien fuera de cincuenta años de edad, Jornalero, Casado, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, quince de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. ELLMAN EDUARDO GRANDE GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y077856

JUAN CARLOS RÍOS ALVAREZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, o Calle Antigua a Tonacatepeque, Local diecisiete, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas treinta minutos del día doce de octubre de dos mil diecinueve, dejó la señora CATALINA ERAZO VIUDA DE ABARCA, de parte de ERIK OSMIN ABARCA ERAZO y DELMY NOEMY ABARCA ERAZO, hijos sobrevivientes de la causante, en su concepto de asignatarios testamentarios de la causante señora CATALINA ERAZO VIUDA DE ABARCA, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JUAN CARLOS RIOS ALVAREZ. En Ciudad de Soyapango, a las diez horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS RÍOS ÁLVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y077887

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur y Tercera Calle Poniente, Barrio Santo Domingo, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada por el señor MIGUEL ANGEL TORRES TORRES, conocido por MIGUEL ANGEL TORRES, quien a las seis horas treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil nueve, falleció en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien fuera de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de esta ciudad, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de la señora SULMA DEL CARMEN TORRES DE VALENCIA, en su concepto de hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente, a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario, Guillermo Orlando Beltrán Valle, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. Y077889

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día siete marzo del corriente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora: ENRIQUETA ROSALIA FLORES, conocida por ENRIQUETA ROSALIA FLORES DE ZALDAÑA, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y siendo su último domicilio en Cantón Palo Negro, jurisdicción Coatepeque, departamento de Santa Ana, de parte de los señores ANA MIRIAN ZALDAÑA FLORES y ROGELIO ISMAEL ZALDAÑA FLORES, en sus calidades de hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y077901

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres horas del día dos de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE CIRO LOPEZ MARTINEZ, conocido por JOSE CIRO LOPEZ, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, y siendo su último domicilio en Colonia Zacamil, Veintinueve Avenida Norte, Edificio Veintinueve, Apartamento número Doce, Jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte del señor OMAR ALONSO USEDA MENDOZA, en concepto de cesionario de las señoras LESBIA ARACELY LOPEZ DE ESCOBAR, DELMY LORENA DIAZ LOPEZ, en su concepto de hijas del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y077906

RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local Número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintidós de marzo del presente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas cuarenta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA BEATRIZ CALDERÓN DE FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, Costurera, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; de parte del señor RENÉ ORLANDO MELÉNDEZ CALDERÓN, en concepto de hijo de la referida causante, representado por la señora MILAGRO DE LA PAZ CALDERÓN, en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN,
NOTARIO.

1 v. No. Y077913

ALEX EDUARDO PLEITEZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz y de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Carmen, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día sábado veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA ABINTESTATO, de los bienes que a su defunción dejó la señora AMANDA DEL CARMEN TURCIOS DE ALCIVAR, conocida por AMANDA DEL CARMEN TURCIOS, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, en República de Ecuador, Provincia de Manabí, Cantón Malta, parroquia Tarqui, por su parte el señor PEDRO EMILIO ALCIVAR, en calidad de esposo y como cesionario de derecho hereditario adquirido de los hijos sobrevivientes de la causante, se le confiere la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la HERENCIA ABINTESTATO; y cita a los que se crean con derecho a la Herencia Referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. ALEX EDUARDO PLEITEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y077973

DARWIN DAVID MALDONADO GARCIA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Popotlán Uno, Calle Amatitlán, Pasaje Comasaya, Acceso Dos, Casa Cinco, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS MOZ HURTADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido en casa ubicada en Colonia Santa Fe uno, Polígono E, casa número diecisiete, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, a las siete horas y cero minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintidós, con asistencia médica no precisada, a causa de Infarto Agudo Miocardio, en consecuencia se ha declarado heredero interino al señor: WILLIAMS ALEXANDER MOZ CAMPOS, por Derecho Propio en calidad de hijo, sobreviviente del causante.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DARWIN DAVID MALDONADO GARCIA. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. DARWIN DAVID MALDONADO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y077999

LA SUSCRITA NOTARIO JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; con oficina en 1a. Avenida Norte, Número 402, bis San Miguel.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial, de las nueve horas del día 22 de noviembre de 2022, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer el señor FELICIANO AYALA PORTILLO, el día 05 de enero del 2022; en Centro de Hemodialisis, Pronefro, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio de parte del señor LUIS ADOLFO CARBALLO MANZANARES, en su calidad Heredero Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondía a FELIPA AYALA

ARBAIZA y RENE FELCIANO AYALA ARBAIZA, como hijos del causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, 27 de marzo del 2023.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. Y078000

ARACELI ALFARO RAMIREZ, Notario, de este domicilio y del de Olocuiltla, departamento de La Paz, con Oficina Jurídica en Condominio y Boulevard Los Héroes, Local 1-D, Primera Planta, San Salvador, departamento de San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios, emitidos a las diez horas del día veinte de marzo del presente año, en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada promovidas ante mis oficios por parte de la señora YENMY MARLENE MIRANDA VENTURA, quien actúa por sí, en calidad de hija sobreviviente de los derechos hereditarios intestados del causante ALFREDO VENTURA, que a su defunción dejó el referido causante, quien según Certificación de Partida de Defunción, era soltero, falleció a la edad de sesenta y nueve años de edad en casa de habitación, ubicada en Cantón San Antonio, frente al Amate, jurisdicción de Cuyultitán, departamento de La Paz, siendo el último domicilio, en San Juan Talpa, departamento de La Paz, a las trece horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de Cáncer Gástrico, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, no habiendo formulado testamento alguno antes de su muerte. Confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la oficina de la suscrito en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ARACELI ALFARO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z014761

ARACELI ALFARO RAMIREZ, Notario, de este domicilio y del de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina Jurídica en Condominio y Boulevard Los Héroes, Local 1-D, Primera Planta, San Salvador, departamento de San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios, emitidos a las ocho horas del día veintiuno de marzo del presente año, en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada de parte de la señora CELIA ARBELICA ARIAS MARIN, quien actúa por sí en calidad de hija testamentaria y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JUAN ANTONIO DONADO, quien cedió los derechos que le correspondían en su calidad de cesionario testamentario de los bienes que a su defunción dejare la causante MARIA VICTORIA ARIAS, de la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la referida causante, quien según Certificación de Partida de Defunción, era soltera, falleció a la edad de setenta y cinco años de edad en casa de habitación, ubicada en Colonia Altamira, Pasaje Los Cedros, casa número cinco, jurisdicción de Cuyultitán, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, a las veintiuna horas y once minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Fallo Multiorgánico, Cirrosis Hepática, según declaración de los testigos en atención Médica durante control de última enfermedad, Doméstica, de nacionalidad salvadoreña originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, habiendo formulado testamento antes de su muerte.

Confiriéndole a La aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia testamentaria, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la oficina de la suscrito en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ARACELI ALFARO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z014763

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II No 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, doce horas del día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARTA ADELA GARCÍA DE VÁSQUEZ, de parte de la señorita VERÓNICA LISSETTE VÁSQUEZ LEÓN en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto de parte de los señores José Gilberto Vásquez Martínez y Yanira Elizabeth Vásquez de Magaña, el primero cedió en su calidad de cónyuge y la segunda de hija, ambos sobrevivientes de la causante.

Y habiéndosele conferido, la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. Z014771

LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono veintitrés, casa Número quince y dieciséis, Colonia Santa Mónica, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Militar Central, jurisdicción de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, dejara el señor RICARDO ALFONSO CASANOVA SANDOVAL conocido por RICARDO ALFONSO CASANOVA, de parte de los señores ANA EUGENIA FRANCISCA ESCALON DE CASANOVA, en su calidad de esposa del causante, y PATRICIA MERCEDES CASANOVA ESCALON, RICARDO ERNESTO CASANOVA ESCALON y ANA EUGENIA CASANOVA DE REYES, en su calidad de hijos del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z014775

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente Número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés; Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor JOSÉ LINO NAVARRETE GUARDADO, en concepto de hijo del causante señor TOMAS NAVARRETE, conocido por TOMAS NAVARRETE MANCILLA, TOMAS NAVARRETE MANSILLA y

por TOMAS NAVARRETE MANCIA, y cesionario de los derechos que les correspondían a MARIA ANSELMA NAVARRETE GUARDADO, MAGDALENO NAVARRETE GUARDADO, MARIA ESPERANZA NAVARRETE DE MENJIVAR, y OFREDELINDA NAVARRETE VIUDA DE BARRERA; así mismo habiendo renunciado a la herencia los señores LUCIA NAVARRETE GUARDADO y LEONILLO NAVARRETE GUARDADO, todos en sus calidades de hijos; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el de cujus el día veinticinco de enero del año dos mil ocho, en entrada de emergencia del Hospital Nacional de Chalatenango, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en El Paraíso, departamento de Chalatenango.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de los bienes del Causante con las Facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a toda persona que se crean con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados a la última publicación, comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z014777

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local Número trece, Plaza Cedros, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que al fallecer el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, en casa de habitación, Colonia Jardines de San Rafael, Cantón Palacios, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, teniendo ese como su último domicilio, dejó el joven SIGFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ, de parte de la señorita LILIAN ESTEFANY MEJIA MARTINEZ, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, Licenciado JUAN JOSE MOLINA HERNANDEZ, en su concepto de Cesionario en abstracto de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Transito Mejía y María Eugenia Martínez Molina, en sus conceptos de padres del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO. En la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,
NOTARIO.

1 v. No. Z014788

JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional establecida en: Final de la Cuarenta y Uno Calle Poniente, Pasaje Siete, Casa Número Dos mil doscientos sesenta y cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinticinco de Febrero de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante NOEMY ELIZABETH GARCIA ROMERO, ocurrida a las cuatro horas y cinco minutos del día veintisiete de Julio de dos mil veintidós, en Hospital Divina Providencia, de este Municipio, de este Departamento, con asistencia médica, a consecuencia de Carcinoma Gástrico, siendo su último el de la Ciudad de Mejicanos, de este Departamento, de parte de los señores JOSE RENE BENAVIDES GARCIA, y DANIEL ANTONIO BENAVIDES GARCIA, en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los señores MIGUEL ANGEL ROMERO CHAVEZ, en su calidad de esposo sobreviviente; JESSICA JAZMIN BENAVIDES DE CHAVEZ, en su calidad de hija sobreviviente y RUFINA GUILLEN DE GARCIA en su calidad de Madre de la causante.

Confíraseles a dichos señores la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de Marzo de dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z014799

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante RAMÓN ARIAS conocido por RAMÓN ARIAS MÉNDEZ, quien fue de noventa años de edad, casado, agricultor, salvadoreño, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02539676-9, hijo de Ana Paula Arias, fallecido el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en el Caserío El Almidón, Cantón San José Gualoso, jurisdicción de Chirilagua, San Miguel; de parte de la señora EVARISTA RIVAS VIUDA DE ARIAS conocida por ÁNGELA RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02370368-5 y tarjeta de identificación tributaria número 02370368-5; en concepto de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y077692-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ JESÚS CARRANZA HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ JESÚS CARRANZA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, hijo de los señores Salome Carranza y Petrona Hernández, fallecido el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00650686-8; de parte de la señora ROSA ELIDA MARCIA GÁLEAS VIUDA DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02738988-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-080860-102-6, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCINDA RIVAS DE CARRANZA conocida por LUCINDA RIVAS, cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y077693-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de mayo del año dos mil diez, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JUAN RODRIGUEZ BORRAYO, quien fue de ochenta años de edad, Viudo, Motorista, originario del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, hijo de Raúl Borrayo y Luciana Rodríguez, de parte del señor JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hijo y cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores GOMER ZAFENAT RODRÍGUEZ RAMOS, VERÓNICA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RAMOS, ROMÁN ALIRIO RODRÍGUEZ RAMOS y LILIANA CRISTELA RODRÍGUEZ RAMOS, todos en calidad de hijos del causante, señor JUAN RODRÍGUEZ BORRAYO.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y077717-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 02141-22-STA-CVDV-1CM1-224/22 (4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora SUSANA YANIRA BERRIOS CISNEROS, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante SANTIAGO BERRIOS; quien según partida de defunción fue de setenta y dos años de edad, Mecánico, con documento único de identidad número: 00105482-4, Casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de kilómetro setenta y dos, carretera a Metapán, Las Cocinas, Santa Ana, departamento de Santa Ana de nacionalidad salvadoreña, hijo de FLORENCIA BERRIOS, falleció a las tres horas y treinta y cinco minutos, del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hija sobreviviente del causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los diez días de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y077732-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Héctor Andrés Chinchilla Arias, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pedro Antonio López Martínez, conocido por Pedro Antonio López, quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, siendo Santa Ana, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Isabel Martínez López, en su calidad de hija sobreviviente del causante en mención y como cesionaria del derecho que le correspondía a la señora Cecilia Marina López Martínez y al señor Luis Ernesto López Martínez, ambos como hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y077737-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con once minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada por el causante JUAN FRANCISCO VILLANUEVA LÓPEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Francisco Antonio Villanueva y Miriam Estela López, con Documento Único de Identidad 02295618-8, y con Número de Identificación Tributaria 0614-280681-106-9, a su defunción ocurrida a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por los menores, JOSUÉ FRANCISCO VILLANUEVA RODAS, de doce años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, del municipio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-100410-103-5, y FERNANDO SAMUEL VILLANUEVA RODAS, de diez años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, del municipio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-040612-110-9, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, menores que son representados legalmente por su madre ANA RUTH RODAS DE VILLANUEVA, conocida por ANA RUTH RODAS PACHECO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologada número 03298407-8.

A quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con dieciséis minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y077793-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con quince minutos del día uno de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante dejó el causante JOSE ADALI RAMOS HERNANDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, Salvadoreño, viudo, departamento de San Salvador, originario de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, hijo de Maximiliano Ramos y de María Elisa Hernández, falleció el día veintinueve de septiembre de julio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de

parte de los señores JULIA GARCIA, MARIA NATIVIDAD ZAVALA GARCIA, MILAGRO DE LOS ANGELES MERINO GARCIA; asimismo la menor CELESTE ABIGAIL MERINO GARCÍA, representada legamente por la señora MARIA TRANQUILINA GARCIA, todas en su calidades de herederas testamentarias del causante, representados por el Licenciado ABDUL MOLINA MEJIA.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con cuarenta minutos del día uno de febrero del dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y077806-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARTINA DEL CARMEN GONZÁLEZ conocida por MARTINA GONZÁLEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Tecapán, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, con cédula número 5-9-005681, hija de Salvador González y de Ignacia Argueta, fallecida el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa, en el Cantón El Delirio, del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután; de parte de la señora AMPARO DOLORES GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03033286-9, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y077819-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora PAULA QUINTANILLA VIUDA DE RAMÍREZ conocida por PAULA QUINTANILLA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, fallecida el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el cantón San Juan Los Planes de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco dos seis tres dos seis-cinco, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

A quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y077820-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción, por la causante señora LUISA OLIMPIA ARGUETA, al fallecer el día veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora SANDRA MARGARITA ARGUETA DE JIMÉNEZ, en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Guillermo Antonio Henríquez Argueta, Kenia Marisol Henríquez Argueta, Erik Alexi Henríquez Argueta, Claudia Cecilia Henríquez de Lozano y Roxana Yamileth Henríquez Argueta, éstos en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y077823-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DINORA GALDAMEZ MONTERROZA conocida por DINORA MONTERROZA GALDAMEZ, DINORA GALDAMEZ DE JUAREZ y por DINORA JUAREZ GALDAMEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día dos de septiembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras ROSA DALIA JUAREZ GALDAMEZ, DINORA JUAREZ GALDAMEZ y RILMA JUAREZ GALDAMEZ en calidad de HIJAS de la referida causante.

Y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y077852-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día uno de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALFONSO JUAREZ GALDAMEZ, de sesenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; de parte de las señoras ROSA DALIA, DINORA y RILMA todas de apellidos JUAREZ GALDAMEZ como HIJAS de dicho causante.

En consecuencia, se les confiere a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y077854-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-09-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR HERNANDEZ BELTRAN, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, originario de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día quince de octubre del año dos mil veintiuno, de parte de la señora MARIA MAURA RAMOS DE HERNANDEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las quince horas con cuarenta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRIN CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y077885-1

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las once horas del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Luis Elmer Vásquez conocido por Luis Vásquez Olmedo, por Luis Vásquez y por Luis Olmedo Vásquez, ocurrida el día doce de octubre de dos mil diecinueve, en San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Carlos Francisco Vásquez Escobar, en calidad de hijo del de cujus.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRERE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y077920-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las catorce horas del día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, y a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL ALFARO y del menor KEVIN FERNANDO ALFARO CORTEZ quien es representado legalmente por su madre Estela Leticia Cortez Blanco, la herencia Intestada dejada por el causante señor JORGE ANTONIO ALFARO RODRÍGUEZ, quien falleció el día dieciocho de Septiembre del año dos mil dieciocho, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz su último domicilio, a la edad de cuarenta y dos años, quien fue Empleado, soltero, hijo de Manuel Alfaro y de María Isabel Rodríguez, originario de Tecapán, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña; Aceptación que hacen los citados en su calidad de Padre e hijo, respectivamente, del referido de cujus.- Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente debiendo ejercerla el menor KEVIN FERNANDO ALFARO CORTEZ por medio de su representante legal, Estela Leticia Cortez Blanco.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto, concurren a este tribunal a hacer usos de sus derechos

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y077982-1

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés., se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de JENY ANETTE DONADOLIMA conocida por JENNY ANETTE HERNÁNDEZ y por JENNY ANNETTE HERNÁNDEZ en su calidad de hija sobreviviente, de la herencia testamentaria

dejada por el causante EDGARD ANTONIO DONADO, conocido por EDGARD ANTONIO DONADO CHÁVEZ, EDGARDO ANTONIO DONADO y por EDGARD DONADO, de setenta y cinco años de edad, Salvadoreño, soltero, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día once de abril de dos mil veinte en la ciudad de Brooklyn, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, aceptación que hace la señora arriba mencionada, en la calidad antes expresada. Y SE LE HAN CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DEMIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y077989-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Juan Lazo Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Raúl Ernesto Lozano Córdova, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Wendy Estefany Lozano Menjívar en calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y077998-1

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuatro minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción la causante señora SIMEONA GRANADOS DE ZAVALA, conocida por SIMEONA ZABALA, SIMEONA GRANADOS, SIMONA GRANADOS, SIMONA ZAVALA, y SIMONA ZABALA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, falleció a las quince horas del día seis de julio del año dos mil cuatro, en Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del señor JUAN DE LA CRUZ ZABALA ZABALA, en concepto de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores TEOFILO ZABALA ZABALA, JUANA ZABALA DE CHAVEZ, ANA ZAVALA DE ZABALA, y ELENO ZAVALA ZAVALA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes referida.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y078004-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó GLORIA MARGARITA GUZMÁN HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, originaria de Moncagua, San Miguel, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02507476-5, hija de José Mauro Guzmán y Andrea de Jesús Hernández, fallecida el día 31/01/2018, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MARVIN GUZMÁN HERNÁNDEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02272816-1, cesionario de los derechos hereditarios

que le correspondían a la señora Andrea de Jesús Hernández de Guzmán, madre de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y078016-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ROBERTO EDUARDO COTO PÉREZ, la herencia Intestada dejada por la causante señora ROSARIO DEL CARMEN PÉREZ VALIENTE, quien falleció el día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, en Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de cincuenta y tres años, quien fue Empleada, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, soltero, hija de Estebana Valiente y de José David Pérez Rojas; aceptación que hace el citado señor en su calidad de hijo del referido de cujus.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z014759-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en 8ª Calle Oriente #1, Barrio San Sebastián, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo este su último domicilio; dejó la señora MARIA ISABEL OLIVARES DE CORTEZ, de parte la señora Fabiola María Cortez López, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Ricardo Antonio Cortez Castro en su calidad de cónyuge de la causante y a los señores Celia María Cortez Olivares y José Ricardo Cortez Olivares, en su calidad de hijos de la causante; a quien se han nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z014767-1

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante TOMASA CELIA GALDAMEZ DE LEON, quien falleció en Barrio San Antonio, en el Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas cincuenta y seis minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, a causa de miocardiopatía dilatada isquémica, urosepsis, siendo su último domicilio el Municipio de San Rafael, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante agregada a fs. 6; en consecuencia, Tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante TOMASA CELIA GALDAMEZ DE LEON, de parte del señor MARIO ANTONIO LEON GALDAMEZ, en su calidad de hijo sobreviviente

de la causante TOMASA CELIA GALDAMEZ DE LEON y como cesionario de los derechos que a los señores RAFAEL ANTONIO LEON, NORMA LIDIA LEON DE SALVADOR, ROBERTO LEON GALDAMEZ, ANA GLORIA LEON GALDAMEZ Y LUIS ORLANDO LEON GALDAMEZ, le corresponden en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y hermanos del aceptante. Habiéndoseles conferido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este dicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z014773-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día catorce de enero de dos mil once, dejó el causante señor BERNARDINO MARTINEZ, conocido por BERNARDINO MARTINEZ FUNES, y por BERNARDINO MARTINEZ FUNEZ, de parte del señor FELIPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijo del de cujus, y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores María Antonia Rodríguez Martínez, Teresa de Jesús Rodríguez Martínez y Apolinario Rodríguez Martínez, todos como hijos del referido causante. Se ha conferido al aceptante la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z014776-1

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta y siete minutos del día diez de febrero del presente año. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante WULIAN EDGARDO RAMIREZ CALDERON, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, soltero, comerciante, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, quien falleció en fecha veinticinco de julio del año dos mil veinte, en Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Santa Rita, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Luis Ramírez y Rosa Amanda Calderón, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cincuenta y nueve mil trescientos tres- uno y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y dos-ciento sesenta mil novecientos cincuenta y cuatro- cero cero uno- tres, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; DE SANTA TECLA, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y077745-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado este día, a solicitud del Licenciado OSCAR ARMANDO

ZALDAÑA PADILLA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y ocho - ocho, Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero cinco uno uno cuatro F cinco A dos uno siete ocho nueve siete cinco, y con número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero sesenta mil setecientos cuarenta y nueve - cero cero uno - nueve, en carácter personal, en concepto de interesado que se declare yacente la sucesión del causante señor JULIAN RAMOS, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante señor JULIAN RAMOS, quien al momento de su muerte era de cincuenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Colón, departamento de La Libertad; hijo de Rosenda Ramos, quien falleció a las once horas del día dos de enero del año mil novecientos ochenta y uno, en Cantón Jabalincito, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Intoxicación, sin asistencia médica, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndose nombrado Curadora a la Licenciada AMERICA ESTELI GARCIA FERMAN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, para que represente la sucesión del Causante antes mencionado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y077870-1

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Antonio Masahuat, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ANTONIO TOMAS ESPINOZA GÓMEZ, de setenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cinco - cero, a iniciar diligencias de Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de una extensión superficial de OCHO MIL VEINTIDÓS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE, treinta y nueve punto dieciocho metros, colinda con terreno de Adriana

Espinoza Gómez. AL ORIENTE, ciento dos punto cero cinco metros, colinda con terrenos de María Paulina González de Fuentes. -LINDERO SUR, ciento diecisiete metros, colindando con terrenos propiedad de Armando Vásquez y Narcisca Estrada de Meza, calle principal de por medio. Y AL PONIENTE, ciento setenta y tres punto cuatro metros, colinda con inmuebles propiedad de Abelino Espinoza Gómez y Fidel Antonio Espinoza. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales y no está en proindivisión. El solicitante lo adquirió por venta que le hizo su padre el señor Fidel Antonio Espinoza, ya fallecido, el día dos de julio de mil novecientos ochenta y nueve, fecha desde la cual lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal.

Y para su publicación se libra en San Antonio Masahuat a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. - DR. NELSON ADONYS ORTÍZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y077967-1

TITULO SUPLETORIO

JUAN DE DIOS MARTIN DELGADO GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, para los efectos de Ley AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi oficina notarial ubicada en Quinta Calle Poniente número cuatro-tres, segunda numeración de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, se ha presentado el señor CARLOS GUILLÉN CORTÉZ, quien es de sesenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta y siete mil setecientos veinticinco-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-ciento noventa mil ciento cincuenta y siete-ciento uno-siete, solicitando TITULO SUPLETORIO de un predio de naturaleza rústico, inculto, situado en el Cantón El Naranjito, Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, que actualmente ha quedado reducido a un área superficial de SEIS TAREAS Y MEDIA O SEA UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual se desmembró de uno de mayor extensión, que especialmente linda AL NORTE: Con terreno de Juan Francisco Guillén; AL SUR: Con porción vendida a Rutilia Cortéz y con terreno que fue de la vendedora, hoy del doctor Enrique Galicia, AL PONIENTE: Con terreno que fue de la señora Silvia Elena Castro de Morán, hoy del Doctor Enrique Galicia, calle al salto de por medio y al ORIENTE: Con terreno antes de don Hugo Díaz, hoy de don Mario Acosta Oertel. El inmueble antes

descrito no se encuentra inscrito a su favor por haberse agotado su cabida registral, no así la realidad física y lo obtuvo por compra venta privada que le hiciera la señora SILVIA ELENA CASTRO DE MORÁN, cuyo documento no es inscribible por haberse agotado su cabida registral, no así la realidad física. Se hace del conocimiento público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurren a mi oficina notarial a manifestarlo, dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina profesional del notario Juan de Dios Martin Delgado Gutiérrez en la ciudad de Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN DE DIOS MARTIN DELGADO GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y077637

DANIEL FERNÁNDEZ LEIVA, Notario, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, con Oficina Jurídica en Avenida Alberto Masferrer, casa sin número, Barrio El Centro, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; al público,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor RENE ANTONIO GUZMÁN PÉREZ, de treinta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco siete uno dos tres cinco - siete, actuando en nombre y representación como Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales, de la señora KARLA PATRICIA GUZMÁN PÉREZ, quien es de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio temporal de la ciudad de Houston, Estados de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero cuatro tres cinco uno siete cuatro cuatro - cuatro; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, siendo su poseedor su representada, situado en el Cantón Tehuiste Arriba, de la jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de superficie, y linda: AL NORTE: Terreno de Víctor Manuel González Gómez. AL ORIENTE: Terreno de María Lidia Ayala Rivas. AL SUR: Terreno Karla Patricia Guzmán Pérez. Y AL PONIENTE: Terreno de Sergio Gómez Chirino. Dicho inmueble la señora KARLA PATRICIA GUZMÁN PÉREZ, lo adquirió por compra que le hizo a la poseedora anterior señora MERCEDES DELGADO VIUDA DE SERVELLON, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento La Paz, según consta en el Testimonio de la Escritura Matriz de Compraventa de Posesión de Inmueble, que para tal efecto me presenta, otorgada en

esta ciudad, a las nueve horas del día once marzo de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, quien era dueña de dicho inmueble según Testimonio de Escritura Matriz de venta de terreno rústico, otorgada en la ciudad de San Juan Nonualco, a las once horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario José Augusto Contreras Monterrosa; por lo que unida la posesión de la señora KARLA PATRICIA GUZMÁN PÉREZ, con la posesión de la dueña anterior cuenta con más diez años de poseerlo, requisito exigido por la ley. Haciendo constar que todos los colindantes son del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz. El terreno así descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona; la poseedora valúa el terreno antes descrito en la cantidad de TRES MIL DÓLARES moneda de los Estados Unidos de América.

San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

DANIEL FERNÁNDEZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. Y077776

DANIEL FERNÁNDEZ LEIVA, Notario, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, con Oficina Jurídica en Avenida Alberto Masferrer, casa sin número, Barrio El Centro, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; al público,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor RENE ANTONIO GUZMÁN PÉREZ, de treinta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco siete uno dos tres cinco - siete, actuando en nombre y representación como Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales, de la señora KARLA PATRICIA GUZMÁN PÉREZ, quien es de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio temporal de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero cuatro tres cinco uno siete cuatro cuatro - cuatro; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, siendo su poseedor su representada, situado en el Cantón Tehuiste Arriba, de la jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CATORCE MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS de superficie, y linda: AL NORTE: Terreno de Mercedes Delgado Viuda de Servellon, Carlos Alberto Gómez Arias, y Sergio Gómez Chirino. AL ORIENTE: Terreno María Lidia Ayala Rivas. AL SUR: Terrenos de José Saravia Abarca, Adelio Guzmán Servellon, Juliana Torres Servellon, Daniel Alvarado Ayala, y

María del Carmen Delgado de Chirino, quebrada de por medio. Y AL PONIENTE: Terreno de Petrona Guzmán Servellon. Dicho inmueble la señora KARLA PATRICIA GUZMÁN PÉREZ, lo adquirió por compra que le hizo a la poseedora anterior señora MERCEDES DELGADO VIUDA DE SERVELLON, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento La Paz, según Testimonio de Escritura Matriz de Declaración de Dominio, que para tal efecto me presentó, y que fue otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día once marzo de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, en la cual dicha señora manifestó bajo juramento, que era poseedora de dicho inmueble desde el día diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y cinco, ello por compraventa verbal que realizó con su cónyuge el señor Isidro Napoleón Servellon, actualmente ya es fallecido; por lo que unida la posesión de la señora KARLA PATRICIA GUZMÁN PÉREZ, con la posesión de la dueña anterior cuenta con más diez años de poseerlo, requisito exigido por la ley. Haciendo constar que todos los colindantes son del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz. El terreno así descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona; la poseedora valúa el terreno antes descrito en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES moneda de los Estados Unidos de América.

San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

DANIEL FERNÁNDEZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. Y077778

DANIEL FERNANDEZ LEIVA, Notario, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, con Oficina Jurídica en Avenida Alberto Masferrer, casa sin número, Barrio El Centro, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; al público,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señorita EDIT DEL CARMEN REYES LOVATO, de veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, solicitando Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón Tehuiste Abajo, de la jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS PUNTO NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS SEIS CENTÍMETROS de superficie, y linda: AL NORTE: Mide cincuenta y ocho metros diecisiete centímetros, linda con terreno de José Orlando Pineda Palacios; al ORIENTE: Mide diecisiete metros veintitrés centímetros, linda con terreno de Rigoberto Mendoza Ordoñez, María Ordoñez, y Medardo Wilfredo Ordoñez Pineda, con camino vecinal de

por medio; al SUR: Mide cincuenta y siete metros setenta y ocho centímetros, linda con terreno de Eusebio Ramírez Juárez; y al PONIENTE: Mide dieciséis metros noventa y cinco centímetros, linda con terrenos de Olme Aparicio Guzmán Toloza, y María de los Ángeles Guzmán, con calle de por medio. No tiene construcción. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la poseedora anterior señora Cruz del Carmen Campos Hernández, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, según consta en el Testimonio de la Escritura Matriz de Compraventa de Posesión Material, que para tal efecto me presenta, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día once de Junio del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales; quien era dueña de dicho inmueble según Testimonio de Escritura Matriz de venta de terreno rústico, otorgada en la ciudad de San Juan Nonualco, a las nueve horas del día cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Augusto Contreras Minero; por lo que unida la posesión de la dueña actual, con la posesión de la dueña anterior cuenta con más diez años de poseerlo, requisito exigido por la ley. Haciendo constar que todos los colindantes son del domicilio de San Juan y Santiago Nonualco. El terreno así descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona; la compareciente valúa el terreno antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

DANIEL FERNANDEZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. Y077780

DANIEL FERNANDEZ LEIVA, Notario, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, con Oficina Jurídica en Avenida Alberto Masferrer, casa sin número, Barrio El Centro, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; al público,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARTA GLORIA ALFARO FERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, solicitando Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Hacienda Vieja, Caserío Hacienda Vieja, de la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE: Linda con terreno de Prudencio Alfaro Ramírez. AL ORIENTE: Linda con terreno

de Humberto Juárez Fernández, calle de por medio AL SUR: Linda con terrenos de José Cruz Cortez Ruiz, Elsa Alfaro Fernández, José Antonio Hernández Díaz, y Juan Pedro Hernández Díaz, y AL PONIENTE: Linda con terreno de Prudencio Hernández Ramírez, quebrada de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la poseedora anterior señora Elsa Alfaro Fernández, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Nonualco, según consta en el Testimonio de la Escritura Matriz de Compraventa de Inmueble, que para tal efecto me presenta, otorgada en la ciudad de San Pedro Nonualco, a las nueve horas del día uno de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Karla Mariela Miranda Ortiz; quien era dueño de dicho inmueble según Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de Inmueble otorgada en la ciudad de San Pedro Nonualco, a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Ivette del Rocío Clímaco Rauda; por lo que unida la posesión de la compareciente, con la posesión de la dueña anterior cuenta con más diez años de poseerlo, requisito exigido por la ley. Haciendo constar que todos los colindantes son del domicilio de San Pedro Nonualco. El terreno así descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona; la compareciente valúa el terreno antes descrito en la cantidad de TRES MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

DANIEL FERNÁNDEZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. Y077782

JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Cuarta Calle Oriente número setecientos setenta y cuatro, San Salvador;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SI-NECIO PÉREZ, de setenta y seis años de edad, carpintero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero un millón novecientos seis mil seiscientos setenta y cinco-cuatro, solicitando Titulación Supletoria de un terreno rústico, de su propiedad, situado en Cantón San José Primero, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO CUA-

TRO METROS CUADRADOS, inmueble que linda; AL NORTE: con Apolonio Hernández y con Miguel Ángel Rosales; AL ORIENTE; con Miguel Ángel Rosales calle vecinal de por medio, y con María Ester Aguillón y Rosa Pérez; AL SUR; con Miguel Sócrates y con Apolonio Hernández; y AL PONIENTE: con el de Apolonio Hernández; lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. Y077843

MANUEL ANTONIO SURIO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, San Juan Nonualco,

HACE SABER: Que la señora SANDRA LORENA GARCIA DE MONTROYA, cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número: cero uno cuatro cero seis dos ocho dos - ocho, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Asunción Amatepe, de la jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, de TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NORTE: en tres tramos que se describen así: tramo uno, del mojón uno al mojón dos, norte setenta y un grados veinte minutos, veintinueve segundos Este, distancia de veintiocho punto cincuenta y dos metros; tramo dos del mojón dos al mojón tres, norte setenta y cuatro grados, diez minutos cincuenta y ocho segundos Este, distancia de setenta y uno punto sesenta y un metros; tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, norte setenta y tres grados dieciséis minutos siete segundos Este, distancia de setenta y dos punto cuarenta y seis metros, colindando en todos los tramos con inmueble sucesión de Eusebio Adrián García Lara; AL ORIENTE, formado por tres tramos que se describen así: tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, sur veinte grados cincuenta y dos minutos, ocho segundos Este, distancia de veintidós punto cero dos metros; tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, sur diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos, veintitrés segundos, Este, distancia de doce punto cincuenta y un metros; tramo tres, del mojón seis al mojón siete, sur veinticinco grados diez minutos,

veintidós segundos Este, distancia de treinta y ocho punto noventa y siete metros, colindando en todos los tramos descritos con inmueble propiedad de Celestino Díaz Solórzano, calle de acceso de por medio; AL SUR, formado por tres tramos que se describen así: tramo uno, del mojón siete al mojón ocho, sur setenta y cuatro grados nueve minutos doce segundos Oeste, distancia de ciento quince punto cincuenta y seis metros; tramo dos, del mojón ocho al mojón nueve, sur setenta y siete grados, treinta minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros; tramo tres, del mojón nueve al mojón diez, norte ochenta y nueve grados doce minutos cuarenta y cuatro grados Oeste, distancia de cincuenta y siete punto treinta y un metros, colindando con propiedades de los señores Cristian Arnoldo Rivas Valencia, Santos Eusebio Rivas Orellana y sucesión de Pedro Díaz Solórzano; Y AL PONIENTE: compuesto de seis tramos que se describen así: tramo uno, del mojón diez al mojón once, norte cinco grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de dos punto diez metros; tramo dos, del mojón once al mojón doce, norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos siete segundos Este, distancia de seis punto veintitrés metros; tramo tres, del mojón doce al mojón trece, norte treinta y un grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos, Este, distancia de treinta y cinco punto veintiún metros; tramo cuatro, del mojón trece al mojón catorce, norte treinta y un grados trece minutos treinta y dos segundos Este, distancia de treinta y cinco punto veintiún metros; tramo cinco, del mojón catorce al mojón quince, norte cinco grados cuatro minutos, trece segundos Oeste, distancia de siete punto cero tres metros; tramo seis, del mojón quince al mojón uno donde dio inicio la presente descripción, norte cuatro grados, seis minutos veintinueve segundos Este, distancia de cinco punto doce metros, colindando con propiedad de María Elisa Díaz Murillo.- Los colindantes son del domicilio del Cantón Asunción Amatepe, jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; por compraventa efectuada ante los oficios notariales del Licenciado GABRIEL CASTRO LARIN, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, al señor EUSEBIO ADRIAN GARCIA LARA conocido por ADRIAN GARCIA LARA, ahora fallecido; La compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CATORCE AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Juan Nonualco, veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

MANUEL ANTONIO SURIO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y077881

LICENCIADA INGRID CAROLINA SANCHEZ ALAS, NOTARIO, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en oficina Notarial situada en Calle El Mirador, Torre Vittoria Número cuatro ocho uno cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la Licenciada ANA DEYSI BORJA VALENCIA, de treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio y departamento de San Salvador, persona a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres seis ocho ocho tres cuatro cinco- dos; quien actúa en nombre y representación del señor BENIGNO BORJA HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con su Documento Único de Identidad número: cero dos seis cinco siete cero nueve cuatro- dos, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Los Laureles, Caserío Capulataste, s/n, camino vecinal s/n, departamento de La Paz, con una extensión superficial de diez mil setecientos treinta y cuatro punto diecisiete metros cuadrados, según Certificación de la Denominación Catastral, emitido por la Oficina de Mantenimiento Catastral competente, del referido inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros, el día tres de noviembre de dos mil veinte, y Notificación de Resultados de Revisión de planos, y copia de plano del inmueble objeto a titular revisado y autorizado Catastralmente el día Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, dicho inmueble es de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro punto ochenta y seis, ESTE quinientos mil doscientos cincuenta y cuatro punto veinticinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados diez minutos veinticinco segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; colindando con TERRENOS DE ANTONIO VASQUEZ BORJA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados cero nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados veintiún minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur treinta grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur treinta y cuatro grados diecinueve minutos veintinueve segundos

Oeste con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados cero nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo diez, Sur treinta y siete grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo once, Sur treinta y un grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo doce, Sur cuarenta grados catorce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo trece, Sur treinta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo catorce, Sur veintitrés grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; colindando con TERRENOS DE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, con quebrada seca de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; colindando con TERRENOS DE JUAN FRANCISCO ANTONIO ESTEVEZ BELTRAN, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados once minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero un grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Norte cero cero grados cero seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte cero dos grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte dieciséis grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; colindando con TERRENOS DE FELIPE

MENJIVAR, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los colindantes son de este domicilio, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición hace más de treinta años, y por compra efectuada a la señora: JOAQUINA ANTONIA LARA, quien fue su madre, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida, por más de treinta años. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

INGRID CAROLINA SANCHEZ ROSA,

NOTARIO.

1 v. No. Y077890

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y del de este, con Oficina Jurídica situada en Final Calle Bernardo Perdomo, Barrio El Calvario, Casa #14, (Frente a CAESS), Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido la señora ESPERANZA GUZMAN HERNANDEZ DE LOZANO, de Generales ya relacionadas en las presentes diligencias, sobre un inmueble Rústico situado en el Cantón San José, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y dos punto diecinueve metros; tramo dos, Norte setenta y uno grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; tramo tres, Norte setenta grados quince minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno sucesión de Juan Camilo Escobar Peña; tramo cinco, Norte setenta y tres grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta punto cincuenta y cinco metros; tramo seis, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Antonio Escobar Peña; tramo siete, Norte se-

tenta y uno grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; tramo ocho, Norte setenta y uno grados cero siete minutos veintiuno segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Wilber Alejandro Rodas Lozano; tramo nueve, Norte setenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y seis punto veintisiete metros; tramo diez, Norte trece grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Pablo Lozano Pérez. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros; tramo dos, Sur veintidós grados trece minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; tramo tres, Sur cero cero grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; tramo cinco, Sur cero cero grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero tres metros; tramo seis, Sur cero dos grados veintinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; tramo siete, Sur cero dos grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros; tramo ocho, Sur cero tres grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; tramo nueve, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto diecisiete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Ernesto Torres Pineda. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y uno grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Paz Vanesa Hernández Serrano, quebrada de invierno de por medio; tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y uno segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; tramo tres, Sur veintinueve grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cuarenta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; tramo cinco, sur cincuenta y uno grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cero tres metros; tramo seis, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; tramo siete, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; tramo nueve, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y

siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Andrea Imelda Juares, quebrada de invierno de por medio; tramo diez, Sur veintitrés grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; tramo once, Sur cero seis grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; tramo doce, Sur ochenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Andrea Imelda Juárez; tramo trece, Sur ochenta y uno grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; tramo catorce, Sur setenta y nueve grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; tramo quince, Sur ochenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Blanca Idalia Echeverría Urias, camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiuno grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; tramo dos, Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros; tramo tres, Norte veintiséis grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Concepción Guardado, calle vecinal de por medio; tramo cuatro, Norte veintitrés grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; tramo cinco, Norte veintiséis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto doce metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Miguel Antonio Salazar Menjívar, calle vecinal de por medio; tramo seis, Norte veintisiete grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y dos metros; tramo siete, Norte veinticuatro grados diecinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa metros; tramo ocho, Norte veinticinco grados doce minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Pedro Torres Morales, calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. La propiedad del inmueble es amparada por dos escrituras la primera por compra que hizo al señor Pablo Lozano Pérez en el año mil novecientos noventa y dos y la segunda por compra que hizo a la señora Eusebia Aminta Escobar de Peña, en el año mil novecientos noventa y dos, según consta en Escrituras Públicas de COMPRAVENTA, y lo posee quieta pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie. En la Ciudad de Ilobasco, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido JOSÉ GUILLERMO MENJÍVAR LÓPEZ, en carácter de Apoderado Especial de JOSE FAUSTINO LOPEZ YANEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, y del de la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco millones quinientos treinta y siete mil doscientos setenta y uno- uno; solicitando le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Caserío Santa Cruz, Cantón Vainillas, municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS DIECISÉIS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y dos punto cincuenta varas cuadradas. Cuya descripción es la siguiente: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur diez grados doce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Gabriel de Jesús Yáñez López. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte ochenta y un grados veintinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Colindando con terrenos de Gabriel de Jesús Yáñez López; Y Con terrenos de Miguel Serrano, calle a El Carrizal de por medio en ambos colindantes. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte catorce grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto cero ocho metros; Colindando con terrenos de Misael Galdámez, camino vecinal de uno punto cinco metros de ancho de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y un metros; Colindando con terrenos de Lauro López. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. - El inmueble lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Sexta Calle Poniente, local cinco- A, Barrio El Centro, Aguilares, departamento de San Salvador.

Aguilares, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de Suchitoto, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Casa número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica se ha presentado el señor PEDRO DOLORES NAVARRETE GUARDADO, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a quien identifique por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: CERO DOS CINCO UNO SEIS SEIS CERO CINCO - NUEVE; y ME DICE: Que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON LA BERMUDA, SIN NUMERO, correspondiente a la ubicación geográfica de SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, del cual no existe título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, con una extensión superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: LINDERO NORTE: Línea recta con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos cero segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cero metros; Linda con Inmueble Propiedad de Juan Salguero Chacón y Camino Vecinal, se llega al vértice Nor Este; LINDERO ORIENTE: Línea formada por dos tramos; Tramo uno con rumbo Sur treinta y nueve grados cero minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto noventa metros; Tramo dos con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; linda con Inmueble Propiedad de Juan Ramos Andrade con Camino Vecinal de por medio, se llega al vértice Sur Este; LINDERO SUR: Línea recta con rumbo Norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto diez metros; linda con Inmueble Propiedad de Lucia Ramos con Camino Vecinal de por medio, se llega al vértice Sur Oeste; LINDERO PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte treinta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta y cinco punto quince metros; linda con Inmueble Propiedad de Osmín Salvador Guzmán, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de Aceptación de Herencia, el día dieciséis de enero del año dos mil nueve, tal como lo comprueba con Certificación de Diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes intestados que a su defunción dejara su padre el señor Maximiliano Navarrete Guardado, promovidas ante el Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto. El inmueble antes relacionado lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, posesión unida a la de los poseedores anteriores, pero carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señale, se

extienda a favor del señor, PEDRO DOLORES NAVARRETE GUARDADO, el Título que solicita, previo la prueba documental y testimonial que el interesado presentará en las presentes diligencias. Valúa Dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo setecientos uno del Código Civil y dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z014749

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, casa número dos - uno, Barrio San Sebastián, en la ciudad de Ahuachapán.-

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora CLEOTILDE HERRARTE GOMEZ, solicitando obtener a su favor Título Supletorio de un terreno rústico, de su propiedad, el cual está situado en el Cantón El Sincuyo, Caserío Santa María, jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, y se inicia la presente descripción técnica por la esquina Norponiente, marcado en el plano General como M- uno, así: RUMBO NORTE: Compuesto de un solo tramo: Con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados, cero ocho minutos, veintidós segundos Este y una distancia de treinta punto catorce metros, lindando por este rumbo con María Alicia Ramírez Flor, Rodolfo Salvador Milla Flor, Saúl de Jesús Milla Flor, Cesar Augusto Milla Flor, Adelia Perla Villacorta, Sandra Margarita Milla de Tobar, Napoleón Edmundo Milla Perla, Gloria Trinidad Milla Perla, Efraín Gochez Milla, y Rene Milla Argueta, antes ahora José Alfonso Rivas, cerco de por medio; RUMBO ORIENTE: Compuesto de siete tramos: El primero: Con rumbo Sur, cero seis grados, cero cero minutos, cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto veintidós metros; El segundo: Con rumbo Sur, cero dos grados, treinta y tres minutos, cero dos segundos Oeste y una distancia de cincuenta punto setenta y nueve metros; El tercero: Con rumbo Sur, cero siete grados, cincuenta minutos, veintidós segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y siete metros; El cuarto: Con rumbo Sur, cero siete grados, treinta y dos minutos, veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cuarenta y dos metros; El quinto: Con rumbo Sur, cero nueve grados, diecinueve minutos, veintitrés segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto setenta y nueve metros; El sexto: Con rumbo Sur, cero seis grados, veinticinco minutos, cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y cuatro metros; El séptimo: Con rumbo Sur, cero ocho grados, cero tres

minutos, treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de setenta y cuatro punto treinta y un metros, lindando por este rumbo con María Alicia Ramírez Flor, Rodolfo Salvador Milla Flor, Saúl de Jesús Milla Flor, Cesar Augusto Milla Flor, Adelia Perla Villacorta, Sandra Margarita Milla de Tobar, Napoleón Edmundo Milla Perla, Gloria Trinidad Milla Perla, Efraín Gochez Milla, Rene Milla Argueta, antes ahora Efraín Gochez Milla, cerco de por medio; RUMBO SUR: Compuesto de dos tramos: El primero: Con rumbo Norte, sesenta y siete grados, cincuenta minutos, cero siete segundos Oeste y una distancia de ciento treinta y ocho punto treinta y seis metros; El segundo: Con rumbo Norte, setenta y dos grados, cero cinco minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros, lindando por este rumbo con terreno propiedad del señor Juan García Pérez, antes, ahora de Domingo García Mendoza, cerco de por medio; RUMBO PONIENTE: Compuesto de doce tramos; El primero: Con rumbo Norte, veintiún grados, treinta minutos, cincuenta y siete segundos Este, y una distancia de cuarenta y seis punto dieciocho metros; El segundo: Con rumbo Norte, cero ocho grados, cincuenta y cinco minutos, diecisiete segundos Este, y una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y ocho metros, lindando por estos tramos con terreno propiedad del señor Rafael Antonio García Milla, antes ahora de Rafael Antonio García Jovel, cerco de por medio; El tercero: Con rumbo Norte, cuarenta y siete grados, cero un minutos, trece segundos Este, y una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; El cuarto: Con rumbo Norte, cuarenta y nueve grados, cero siete minutos, veintitrés segundos Este, y una distancia de doce punto treinta y nueve metros; El quinto: Con rumbo Norte, treinta y nueve grados, treinta y seis minutos, veinte segundos Este, y una distancia de veintiuno punto sesenta y tres metros, lindando por estos tramos con terreno propiedad de la señora Felicitá Herrarte de Milla, cerco de por medio; El sexto: Con rumbo Norte, treinta y cinco grados, trece minutos, cuarenta y un segundos Este, y una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros, lindando por este tramo en parte con terreno propiedad de la señora Felicitá Herrarte de Milla, y en otra parte con terreno propiedad de la señora Cleotilde Herrarte Gómez, cerco de por medio; El séptimo: Con rumbo Norte, diecisiete grados, veintidós minutos, dieciocho segundos Este, y una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; El octavo: Con rumbo Norte, cuarenta y tres grados, veintidós minutos, cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de doce punto setenta y siete metros; El noveno: Con rumbo Norte, veintiocho grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos Este, y una distancia de veinticuatro punto treinta y nueve metros; El décimo: con rumbo Norte, treinta y dos grados, veintinueve minutos, quince segundos Este, y una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros, lindando por estos tramos con terreno propiedad de la señora Cleotilde Herrarte Gómez, cerco de por medio; El décimo primero: Con rumbo Norte, cincuenta y seis grados, veintiuno minutos, cincuenta y un segundos Este, y una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; El décimo segundo: Con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados, cero un minutos, treinta y ocho segundos Este, y una distancia de cincuenta y uno punto cero dos metros, lindando por estos tramos con terreno propiedad de la señora Inés Herrarte Milla, cerco de por medio, llegando así donde se dio inicio la presente descripción.- Dicho inmueble tiene un Área superficial de

VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z014769

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bª El Calvario Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor FELIPE MACHADO, de setenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a quien identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis uno tres dos ocho cuatro-nueve; solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Juan, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: sesenta y siete punto setenta y siete metros, colinda con Víctor Medrano, calle de acceso y cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: ciento treinta y siete punto cincuenta y cinco metros, colinda con Irene Funes Medrano. AL SUR: ciento treinta y uno punto veinticinco metros, colinda con Felipe Machado quebrada de por medio. AL PONIENTE: cincuenta y cinco punto cincuenta y dos metros, colinda con Felipe Machado, calle de acceso de por medio.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Material que le hiciera a las señoras Milagro del Socorro Argueta, María Ester Argueta y Marcelino Argueta, en el año dos mil novecientos ochenta y ocho.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. Z014780

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bª El Calvario Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE BALMORE ROMERO MEDRANO, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cuatro seis uno ocho tres-cero; solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Belén, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: veintiocho punto sesenta y un metros, colinda con María Dominga Medrano Medrano, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: cincuenta y tres punto cero un metros, colinda con María Dominga Medrano Medrano, cerco de alambre de por medio. AL SUR: cuarenta y tres punto noventa y nueve metros, colinda con Julia Argueta, calle y cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: treinta y tres punto cero un metros, colinda con José Balmore Romero Medrano y con María Dominga Medrano Medrano, cerco de alambre de por medio.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Material que le hiciera a la señora María Dominga Medrano, en el año dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley. Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. -

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. Z014781

MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Primera Calle Oriente. Local Trece, Plaza Cedros, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; se ha presentado el señor: EFRAIN CAÑAS BARRERA, de sesenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, solicitándome TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Calle hacia San Sebastián, Cantón El Espinal, del municipio de San Rafael Cedros, del departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de los linderos y colindancias siguientes: NORTE, está formado cinco líneas rectas que miden en total: sesenta y uno punto cincuenta y dos metros, linda con Teresa de Jesús Castro Portillo y Ruth Nohemy Castro Portillo, calle a San Sebastián de por medio; ESTE, está formado por tres líneas rectas que miden en total: de sesenta y tres punto ochenta y cinco lindando en estos tramos con propiedad de Francisco Mendoza y Magno Rivas, quebrada que limita los departamentos de Cuscatlán y San Vicente de por medio; SUR, está formado por una línea mide ochenta y siete punto veintinueve metros, colinda con Cruz Castro; OESTE, está formado por una línea recta que mide veintiuno punto cero seis metros lindando con propiedad de Ana Gloria Rivas. Llegando hasta esquinero noroeste de donde inicio esta descripción técnica. Su posesión sumada a la de su anterior propietario sobrepasa los quince años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valía el inmueble en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Rafael Cedros, el día veintiocho del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,

NOTARIO.

1 v. No. Z014789

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00365992-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090253411075468; en calidad

de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANTONIA MAJANO ARIAS, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento único de Identidad homologa Número: 02335433-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ANTONIA MAJANO ARIAS, de un inmueble ubicado en CANTÓN EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; LÍBRESE, de la extensión superficial de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SIETE MIL TRES-CIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados cero siete minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cero nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto trece metros; Tramo seis, Norte quince grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; colindando con MARIA MARTINA VELASQUEZ con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados treinta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados once minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados veintidós minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cero nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur dieciséis grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y siete grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo diez, Norte setenta y siete

grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo once, Sur ochenta grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Sur setenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo trece, Sur sesenta y dos grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros: colindando con JOSE GONZALO LOPEZ con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto cero un metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur cero un grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cero siete grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur veintitrés grados trece minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo doce, Sur cuarenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Sur sesenta y un grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto once metros; colindando con JORGE DE JESUS MIRA con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto

diecisiete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados veintisiete minutos veintitres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur sesenta grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cinco grados doce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitres metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados catorce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo diez, Sur ochenta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitres metros; Tramo doce, Norte ochenta y un grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo quince, Sur ochenta y cinco grados quince minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; colindando con BLANCA ESTELA RIVAS DE ARIAS con cerco de púas y Calle Vecinal que conduce al Caserío Palo Bonito de por medio. Así se llega al esquinero Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra de hecho que le hizo a la señora ESTEBANA ARIAS, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diez días de marzo de dos mil veintitres. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y077860-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el señor JOSE INES ROSA ESCOBAR de generales conocidas en las presentes diligencias y en su concepto SOLICITA, Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en colonia La Fátima, Pasaje Trece de Mayo, de la jurisdicción del municipio de Chalatenango ,

Departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil doscientos ochenta y nueve punto veintiocho metros; ESTE quinientos siete mil trescientos cincuenta y uno punto setenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de veintitres punto noventa metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de veintinueve punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con Juaquina Ramos con lindero de cerco de púas, Juan Miguel Rosa, con lindero de cerco de púas y Flor María Rosa con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cero grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de treinta punto noventa y dos metros; colindando en este tramo con Ulises de Jesús Fuentes con lindero de cerco de púas, María Angélica Guardado de Melgar con lindero de cerco de púas y Edith Elizabeth Rivas de Melgar con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y tres grados cero seis minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de veintitres punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con José Andrés Rosa Escobar con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero un grados once minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de uno punto cero tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero siete grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Ana Parrilla con lindero de cerco de púas y Morena Tobar con lindero de cerco de púas y con Pasaje Trece de Mayo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Víctor Manuel Rosa Escobar; valoran en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitres.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z014778-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212906

No. de Presentación: 20230354611

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de CONSORTIUM CENTRO AMERICA LEGAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Consortium Legal y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Consorcio Legal. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Consortium Legal, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PROFESIONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER BIENES INDIVIDUALES.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y077905-1

No. de Expediente: 2023212742

No. de Presentación: 20230354218

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de NEXUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra NEXUS y diseño, se traduce al castellano como: NEXO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es NEXUS, que se traduce al castellano como NEXO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS; ANÁLISIS Y ASESORAMIENTO FINANCIERO; CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, SEGUROS Y VALORES; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTES; SERVICIOS DE ESTIMACIONES FISCALES Y EVALUACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; PUBLICIDAD; MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS CON FINES COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y MARKETING; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS; PRESENTACIÓN EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN RELACIÓN DE POTENCIALES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIACIÓN; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y077934-1

No. de Expediente: 2023212315

No. de Presentación: 20230353166

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CARTONESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARTONESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras PACK-IT PACKING SOLUTIONS y diseño, que se traduce al castellano como EMPÁCALO SOLUCIONES DE EMBALAJE, Respecto a los elementos denominativos PACK-IT PACKING SOLUTIONS considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos y servicios que se van a comercializar con la Actividad Mercantil y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 relacionado con el Artículo 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN UTILIZADO PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077948-1

No. de Expediente: 2023212637

No. de Presentación: 20230353994

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, en su calidad de APODERADO de CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., CELASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CELASA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ALMACÉN DE PRODUCTOS PARA ELECTRICIDAD, BAÑOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z014757-1

No. de Expediente: 2023213439

No. de Presentación: 20230355599

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ALBERTO TORRES ANDINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INLAND SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INLAND SERVICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión INLAND SERVICES y diseño, que se traduce al idioma castellano como: SERVICIOS INTERIORES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE CUALQUIER TIPO DE CARGA, VÍA TERRESTRE, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z014783-1

No. de Expediente: 2023213221

No. de Presentación: 20230355210

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICA FORKLIFTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AFL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las letras AFL y las palabras América Forklifts y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE TODA CLASE DE BIENES; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ARRENDAMIENTO, ENSAMBLE, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SOPORTE DE TODA CLASE DE EQUIPOS DESTINADOS A TALES FINES.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z014784-1

No. de Expediente: 2023213223

No. de Presentación: 20230355212

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL TRANSPORT LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ITL INTERNATIONAL TRANSPORT LOGISTICS y diseño, se traduce al castellano como: ITL LOGÍSTICA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SU ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE CUALQUIER TIPO DE CARGA, VÍA TERRESTRE, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z014787-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CEMENTERIO JARDÍN DIEGO DE HOLGUIN, S.E.M., por este medio,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA, en las oficinas ubicadas en 15 Calle Poniente #4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, a las once horas y treinta minutos.

Puntos de Agenda de JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, para aprobación o no, de la misma.
4. Lectura de los Estados Financieros conformados por el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, para aprobación o no, de los mismos.
5. Lectura del Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, Titular y Suplente y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio dos mil veintitrés.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
8. Aplicación de resultados de otros ejercicios.
9. Elección de Director Secretario Propietario y Suplente de la Junta Directiva.
10. Cualquier otro punto que puede ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma, de acuerdo a la Escritura Social.

En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, las once horas y treinta minutos del día diez de mayo de dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada.

Quórum necesario para la Primera Convocatoria: Deberán estar presentes, por lo menos, dos representantes de cada una de las series de acciones.

Quórum necesario para la Segunda Convocatoria: Se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de representantes concurrentes.

Las resoluciones se tomarán en ambas convocatorias, por mayoría de votos de lo Presentes.

San Salvador, 27 de marzo de 2023.

JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,

PRESIDENTE,

CEMENTERIO JARDÍN DIEGO DE HOLGUÍN, S.E.M.

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD JARDINES, INMUEBLES, S.A. DE C.V., por este medio convoca a todos sus socios a Sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA, en las oficinas ubicadas en 15 Calle Poniente #4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, a las nueve horas y treinta minutos.

Puntos de Agenda de JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, para aprobación o no, de la misma.
4. Lectura de los Estados Financieros, conformados por: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, para la aprobación o no, de los mismos.
5. Lectura del Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre dos mil veintidós.
6. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintitrés.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintitrés.
8. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
9. Aplicación de Resultados de otros ejercicios.
10. Asignación de emolumentos en concepto de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, las nueve horas y treinta minutos del día diez de mayo de dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada.

Quórum necesario para la Primera Convocatoria: Deberán estar presentes la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Quórum necesario para la Segunda Convocatoria: Se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 27 de marzo de 2023.

MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JARDINES, INMUEBLES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y077664-1

CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE CONCILIO

NACIONAL O CONVENCIÓN DIOCESANA

LA IGLESIA EPISCOPAL ANGLICANA DE EL SALVADOR, por conducto del Representante Legal, Reverendísimo Juan David Alvarado Melgar,

CONVOCA: Al Concilio Nacional o Convención Diocesana a celebrarse los próximos 2 y 3 de Junio 2023, en las instalaciones de la Congregación San Juan Evangelista, ubicado en 63 Av. Sur y Calle Olímpica de esta ciudad. La primera convocatoria será a las 4:00p.m. y en caso de no contar con el Quórum Legal, se realizará con los presentes en segunda convocatoria una hora después.

ORDEN DEL DÍA

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Mensaje de apertura.
4. Lectura y aprobación de acta anterior.
5. Elecciones.
6. Presentación y aprobación de informes.
7. Aprobación del Presupuesto Anual de gastos.
8. Presentación y aprobación de resoluciones.
9. Mensajes de cortesía.
10. Puntos varios y cierre.

San Salvador, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

RVDMO. DAVID ALVARADO,
OBISPO DE LA IGLESIA EPISCOPAL
ANGLICANA DE EL SALVADOR Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

3 v. alt. No. Y077769-1

CONVOCATORIA

ESTIMADO ACCIONISTA: La Junta Directiva de ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A.

CONVOCA: A los señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo en salón de usos múltiples de Publicidad Comercial, S.A. Ubicado en Edificio Comercial, Avenida El Espino # 77 Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán a las Dieciocho horas del día martes 16 de mayo del año dos mil veintitrés, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2022.
- IV. Lectura y discusión del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2022.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Dieciocho horas del día miércoles 17 de mayo del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y077794-1

CONVOCATORIA

ESTIMADO ACCIONISTA: La Junta Directiva de CORPORACIÓN DESARROLLO, S.A.,

CONVOCA: A los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Salón de usos múltiples de Publicidad Comercial, S.A. Ubicado en Edificio Comercial, Avenida El Espino # 77 Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán a las Diecisiete horas y Treinta minutos del día martes 16 de mayo del año dos mil veintitrés, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre del 2022.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del 2022.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Honorarios
- VIII. Aplicación de Resultados.
- IX. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Diecisiete horas y treinta minutos del día miércoles 17 de mayo del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y077796-1

CONVOCATORIA

ESTIMADO ACCIONISTA: La Junta Directiva de FINAPESA, S.A.,

CONVOCA: A los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Salón de usos múltiples de Publicidad Comercial, S.A. Ubicado en Edificio Comercial, Avenida El Espino # 77 Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán a las Dieciséis horas del día martes 16 de mayo del año dos mil veintitrés, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre del 2022.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del 2022.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Dieciséis horas del día miércoles 17 de mayo del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y077798-1

CONVOCATORIA

ESTIMADO ACCIONISTA: La Junta Directiva de INVERSIONES SEDESA, S.A. DE C. V.,

CONVOCA: A los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Salón de usos múltiples de Publicidad Comercial, S.A. Ubicado en Edificio Comercial, Avenida El Espino # 77 Urbanización MadreSelva, Antiguo Cuscatlán a las Diecisiete horas del día martes 16 de mayo del año dos mil veintitrés para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre del 2022.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del 2022.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus Honorarios.
- VIII. Aplicación de Resultados
- IX. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Diecisiete horas del día miércoles 17 de mayo del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintitrés días de mes de febrero de dos mil veintitrés.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,
DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA

ESTIMADO ACCIONISTA: La Junta Directiva de PARCELACIONES DESARROLLO, S.A.,

CONVOCA: A los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Salón de usos múltiples de Publicidad Comercial, S.A. Ubicado en Edificio Comercial, Avenida El Espino # 77 Urbanización MadreSelva, Antiguo Cuscatlán a las Dieciséis horas y Treinta minutos del día martes 16 de mayo del año dos mil veintitrés, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre del 2022.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del 2022.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Dieciséis horas y Treinta minutos del día miércoles 17 de mayo del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE ARCO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en Colonia San Benito, Calle Las Palmas N°240, San Salvador, a partir de las diez horas del día lunes ocho de mayo del dos mil veintitrés, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022.
4. Presentación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2022, el Estado de cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período.
5. Aplicación de los resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2023.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2023.
8. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUÓRUM: Para celebrar esta Junta, deberán estar presentes o representadas 102,0698 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda convocatoria para las diez horas del día nueve de mayo del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ING. GUSTAVO ENRIQUE CARTAGENA PARADA,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Z014752-1

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COLEGIO GARCIA FLAMENCO, S.A. DE C.V. por medio del suscrito Secretario,

CONVOCA: A los Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día ocho de mayo del corriente año, de las diez horas en adelante, por medio de video conferencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 258 del Código de Comercio, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de someter a ratificación la aprobación de los tres primeros y tomar las medidas que se estimen convenientes.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.
- VIII- Informe de la situación actual del Colegio García Flamenco.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas, de forma virtual, por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día nueve de mayo del año en curso, de igual manera por medio de video conferencia, a las diez horas, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados virtualmente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

A los accionistas se les brindarán todas las facilidades y apoyo para su participación en la Junta General, orientándolos en el uso de la plataforma virtual que se usará.

San Salvador, 28 de marzo de 2023.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z014796-1

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROMOCIONES URBANAS, S.A. DE C.V. por medio del suscrito Secretario,

CONVOCA: A los Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día ocho de mayo del corriente año, de las

once horas en adelante, por medio de video conferencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 258 del Código de Comercio, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de someter a ratificación la aprobación de los tres primeros y tomar las medidas que se estimen convenientes.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.
- VIII- Informe sobre arrendamiento de inmueble propiedad de Promociones Urbanas.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas de forma virtual, por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día nueve de mayo del año en curso, de igual manera por medio de video conferencia, a las once horas, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados virtualmente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

A los accionistas se les brindarán todas las facilidades y apoyo para su participación en la Junta General, orientándolos en el uso de la plataforma virtual que se usará.

San Salvador, 28 de marzo de 2023.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z014797-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 110000124910 y solicitando la reposición de dicho certificado, por CINCO MIL (\$5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador 27 de Marzo de 2023

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. Y077659-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a su Agencia Central, ubicada en Ave. Silvestre de Jesús Díaz, B.º El Centro Nueva Concepción, Chalatenango; se ha presentado la señora ELISEO PACHECO CANO; propietario del certificado de depósito a plazo fijo número 460000480633, que fue contratado el día 09 de marzo del año 2021; con folio 16379 y para un plazo de 360 días prorrogables, solicitando la reposición por extravío de dicho certificado, en consecuencia de lo anterior se le hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio. En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso. La caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Nueva Concepción, 08 de Marzo de 2022.

LIC. PABLO ELISEO ALVARADO PORTILLO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Y077703-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a su Agencia central, ubicada en Ave. Silvestre de Jesús Díaz, B.° El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango; se ha presentado la señora MARIA LUZ INOCENTE DE TEJADA; propietario del certificado de depósito a plazo fijo número 460000347692, que fue contratado el día 16 de mayo del año 2018; con folio 013499 y para un plazo de 360 días prorrogables, solicitando la reposición por extravío de dicho certificado, en consecuencia de lo anterior se le hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 del código de comercio. En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso. La caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado

Nueva Concepción, 08 de marzo de 2022.

LIC. PABLO ELISEO ALVARADO PORTILLO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Y077707-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 42 Avenida Norte y 8ª Calle Poniente, # 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán; se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2742, solicitando la reposición por extravío de dicho certificado, por el valor de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$5,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ahuachapán, a los 27 días del mes marzo de 2023.

KELY SARAÍ CASTANEDA DE CASTILLO,
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. Z014779-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, en su solicitud agregada a folio veintiocho, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, presentada el día catorce del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo femenino, casada, publicista, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio Campo Elías, estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Martín Rivas Albornoz y Celia Antonia Dugarte de Rivas, el primero de sesenta y siete años de edad, comerciante, la segunda de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, ambos originarios de Mérida, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Carlos Jesús Hernández Escalona, de cuarenta y ocho años de edad, Comunicador social, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día uno de junio de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y077729-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006622

No. de Presentación: 20230031041

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WEENER PLASTICS GROUP B.V., del domicilio de FRANKENENG 53, 6716 AA EDE, PAÍSES BAJOS, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2020/072921 denominada INSERTO CAPILAR DOSIFICADOR NO RELLENABLE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B65D 47/18, B65D 49/12.

Se refiere a: LA INVENCION SE REFIERE A UN INSERTO O CAPUCHÓN CAPILAR (100) QUE COMPRENDE UN CONO (110) EN SU PARTE SUPERIOR QUE TERMINA EN UN FALDÓN (120) QUE FORMA UNA SOLA PIEZA, LO QUE DEJA EVIDENCIA SI ALGO EN EL INSERTO (100) HA CAMBIADO O HA SIDO ALTERADO DE MANERA INADECUADA. EL INSERTO O CAPUCHÓN CAPILAR DE LA PRESENTE INVENCION EVITA SU REUTILIZACIÓN Y MANIPULACIÓN A TRAVÉS DE UNA O MÁS ZONAS DE ROTURA UBICADAS A LO LARGO DEL INSERTO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los primeros días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. Y077943

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que el señor SANTOS JOSUÉ HERNÁNDEZ RIVERA, quien según datos personales obtenidos de la demanda, es de las generales siguientes: de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y dos- tres, ha sido demandado en el PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, marcado bajo la referencia 83-PE-2022-03, promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOFIT, S.C de R.L. DE C.V, representado legalmente por la Licenciada Sonia del Carmen Aguiñada Carranza, dicho demandante puede ser localizado en Alameda Roosevelt y Cuarenta y Una Avenida Norte número dos mil ciento setenta y cuatro, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador, quien le reclama en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor SANTOS JOSUÉ HERNÁNDEZ RIVERA, cantidades de dinero y accesorios Legales. Posteriormente siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada, señor SANTOS JOSUÉ HERNÁNDEZ RIVERA, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM. Se hace constar que la demanda fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, y que el documento base de la acción es consistente en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Prendaria, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Violeta Guadalupe Donado Piche, por el BANCOFIT, S.C de R.L. DE C.V, por medio de su Apoderada, señora MERCEDES DEL CARMEN LETONA PÉREZ, a favor del demandado antes relacionado, constituyéndose como codeudora solidaria de dicha obligación la señora Ana Rhina López de Coreas, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5° del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor SANTOS JOSUÉ HERNÁNDEZ RIVERA, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador y otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole

a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

I v. No. Y077740

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora YENI ELIZABETH VASQUEZ LOPEZ, mayor de edad, Supervisora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diez - doce cero tres ochenta y uno - ciento seis - uno; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 27-PE-2022/4, en esta sede Judicial, por el FÓNDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, quien puede ser localizada en: Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, Número Seis, de la ciudad de San Salvador; reclamándole la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de octubre del año dos mil catorce, en adelante; más la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de noviembre del año dos mil catorce, hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de

Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora YENI ELIZABETH VASQUEZ LOPEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y siete minutos del día dos de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

I v. No. Y077944

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor JOSE ALFREDO PINEDA PINEDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve ocho seis uno nueve - tres, con tarjeta de identificación tributaria número cero nueve cero cuatro - cero cinco cero tres siete tres - uno cero uno - cinco,

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo la Ref.: 65-PEM-2018-8 en esta Sede Judicial, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, apoderada general con cláusula especial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, quien puede ser localizados en el Telefax número 2273-7794, acción promovida contra el referido demandado señor JOSE ALFREDO PINEDA PINEDA, (cuyos documentos de identidad personal ya fueron relacionados), por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DOLAR , más los Intereses Convencionales y Moratorios y respectivamente del NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO DE INTERÉS ANUAL, sobre saldos, desde el

NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en adelante y del CINCO POR CIENTO DE INTERÉS ANUAL MORATORIO, desde el NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en adelante, y sus respectivas costas procesales, obligación que deviene de una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de julio de dos mil cinco. Y por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado. SE LE NOTIFICA DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, previéndosele al mismo tiempo para que dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Calle y Colonia Zacamil, Sector Magisterial, número 140, Mejicanos, el despacho de ejecución y ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el mismo de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo Cuerpo Legal.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Mejicanos a las nueve horas y veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y077945

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor SANTIAGO SALVADOR MARTINEZ, conocido por SANTIAGO SALVADOR HERRERA MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón novecientos veintiséis mil treinta y ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero treinta mil novecientos setenta y tres - ciento doce - uno; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con Referencia: 86-PE-19/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de

San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en la ciudad de San Salvador Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, departamento de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento noventa y seis mil cuarenta y nueve - uno; y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento once - veinticinco cero seis sesenta y seis - ciento uno - cero, quien puede ser localizada por medio de Telefax Número: 2273-7794; reclamándole la cantidad de CUATROMILCIENTO UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés Convencional del TRECE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día treinta de diciembre del año dos mil once, en adelante; así como Primas de Seguro de Vida y de Daños por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR; comprendidas desde el día treinta de enero del año dos mil doce, hasta el día treinta de abril del año dos mil diecinueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDO al mismo para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que los represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M. Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las diez horas y cincuenta minutos del día once de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y077946

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023213440

No. de Presentación: 20230355600

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL TRANSPORT LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE CUALQUIER TIPO DE CARGA, VÍA TERRESTRE, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z014785-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022210714

No. de Presentación: 20220349588

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA IVETTE MOLINA GALÁN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS Y SERVICIOS GENERALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras S.O.S. DEPORTES y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Auxilio del deporte. Respecto a los elementos denominativos: S.O.S. y DEPORTES, se concede exclusividad en su conjunto y no de forma individual, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE TROFEOS, MEDALLAS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS, UNIFORMES DEPORTIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077842-1

No. de Expediente: 2023212847

No. de Presentación: 20230354468

CLASE: 35..

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL ENRIQUE CRUZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CELL SHOP y diseño, traducidas como CELL - VENTA. Respecto a los elementos denominativos CELL

SHOP traducidos como CELL VENTA, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, se otorga exclusividad únicamente sobre el diseño representado, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. VENTA DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y077875-1

No. de Expediente: 2023212908

No. de Presentación: 20230354613

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONSORTIUM CENTROAMERICA LEGAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Consortium Legal y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Consorcio Legal. Sobre la frase legal no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y077900-1

No. de Expediente: 2023212907

No. de Presentación: 20230354612

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONSORTIUM CENTROAMERICA LEGAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Consortium Legal y diseño cuya traducción literal del idioma castellano es Consorcio Legal, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y077907-1

No. de Expediente: 2023212909

No. de Presentación: 20230354614

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONSORTIUM CENTROAMERICA LEGAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Consortium Legal y diseño, traducidas como consorcio legal, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y077911-1

No. de Expediente: 2023212740

No. de Presentación: 20230354216

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NEXUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: NEXUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NEXUS CAPITAL

Consistente en: las palabras NEXUS CAPITAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; PUBLICIDAD; MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS CON FINES COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y MARKETING; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS; PRESENTACIÓN EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN RELACIÓN DE POTENCIALES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIACIÓN; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y077926-1

No. de Expediente: 2023212743

No. de Presentación: 20230354219

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de NEXUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

The AES Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NEXUS y diseño, se traduce al castellano como: NEXO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es NEXUS, que se traduce al castellano como NEXO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; PUBLICIDAD; MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS CON FINES COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y MARKETING; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS; PRESENTACIÓN EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN RELACIÓN DE POTENCIALES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIACIÓN; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y077938-1

No. de Expediente: 2022209863

No. de Presentación: 20220347924

CLASE: 36, 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de

Acelerando el futuro de la energía juntos

Consistente en: la expresión Acelerando el futuro de la energía juntos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, TALES COMO: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE INVERSIONES, SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS DE GESTIÓN DE ACTIVOS Y SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL, TODO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL DE TERCEROS PARA INVERTIR EN ACTIVOS ENERGÉTICOS. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, TALES COMO: LA TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL PARA TERCEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE ELECTRICIDAD, A SABER, ORGANIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, TALES COMO: GENERACIÓN DE ENERGÍA USANDO VAPOR, AGUA, VIENTO Y TECNOLOGÍA SOLAR; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA COMO FUENTE DE ENERGÍA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE ELECTRICIDAD, A SABER, LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD PARA OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA O CLIENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA GENERACIÓN DE ENERGÍA; USO INNOVADOR DE ENERGÍA LIMPIA EN ENTORNOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y RESIDENCIALES. Clase: 40. Para AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN, MANUFACTURA Y DISEÑO DE TECNOLOGÍA UTILIZADA PARA LA GENERACIÓN O ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA OBTENIDA POR LA UTILIZACIÓN DE VAPOR, AGUA, VIENTO Y ENERGÍA SOLAR; CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TECNOLOGÍA UTILIZADA PARA INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO, GENERACIÓN, GESTIÓN DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA MEDIANTE DRONES Y ROBÓTICA; DIGITALIZACIÓN (APLICACIÓN DE TECNOLOGÍA DIGITAL) DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, INCLUIDA LA TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN; OPERACIÓN TÉCNICA DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA CON FINES DE ALMACENAMIENTO FÍSICO Y POSTERIOR

DISTRIBUCIÓN; DESARROLLO DE SOFTWARES, ALGORITMOS Y SENSORES PARA PERSONALIZAR Y OPTIMIZAR LA ENTREGA, GESTIÓN Y CONSUMO DE ELECTRICIDAD O GAS; DESARROLLO DE SOFTWARES, ALGORITMOS Y SENSORES PARA PERSONALIZAR Y OPTIMIZAR LA INTERFAZ CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD O GAS; DESARROLLO DE SOFTWARES, ALGORITMOS Y SENSORES QUE FOMENTAN LA PROMOCIÓN Y ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍA DE ENERGÍA LIMPIA Y EFICIENTE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y077940-1

No. de Expediente: 2023212741

No. de Presentación: 20230354217

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NEXUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NEXUS CAPITAL

Consistente en: las palabras NEXUS CAPITAL, se traduce al castellano como: NEXO CAPITAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; ANÁLISIS Y ASESORAMIENTO FINANCIERO; CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, SEGUROS Y VALORES; SERVICIOS DE

ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTES; SERVICIOS DE ESTIMACIONES FISCALES Y EVALUACIÓN FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y077941-1

No. de Expediente: 2014139562

No. de Presentación: 20140209542

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NEXUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NEXUS y diseño que se traduce al castellano como Nexo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA DE MERCADEO Y FINANZAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077947-1

No. de Expediente: 2023211366

No. de Presentación: 20230350905

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ATLANTIDA SECURITIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Atlántida Securities Casa de Corredores de Bolsa y diseño, las palabras Atlántida Securities se traducen al idioma castellano significan ATLÁNTIDA VALORES. Se le concede exclusividad sobre ATLÁNTIDA, no así sobre las palabras SECURITIES Casa de Corredores de Bolsa, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CORRETAJE Y DEPÓSITO DE VALORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y077964-1

No. de Expediente: 2023212152

No. de Presentación: 20230352788

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

de VOLCAN PROCESSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOLCAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VOLCÁN

Consistente en: la palabra VOLCÁN, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y077965-1

No. de Expediente: 2023212317

No. de Presentación: 20230353169

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CARTONESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARTONESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras PACK-IT PACKING SOLUTIONS y diseño, que se traduce al castellano como EMPÁCALO SOLUCIONES

DE EMBALAJE. Respecto a los elementos denominativos PACK-IT PACKING SOLUTIONS considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN UTILIZADO PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR.

Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077983-1

No. de Expediente: 2022210417

No. de Presentación: 20220348833

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ATLANTIDA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS que se abrevia: ATLANTIDA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Atlántida Vida y diseño, que servirá para AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍAS SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, NEGOCIACIONES COMERCIALES Y CONTRATOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE PROYECTOS E INTELIGENCIA DE MERCADOS.

Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y077984-1

No. de Expediente: 2023212440

No. de Presentación: 20230353639

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Population Services Internacional, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra VIYA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, CONSULTAS, TAMIZAJE Y DIAGNÓSTICO; SERVICIOS DE DETECCIÓN DE SALUD Y BIENESTAR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE HIGIENE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE SALUD; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y APOYO RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y078372-1

No. de Expediente: 2023212439

No. de Presentación: 20230353637

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Population Services International, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIYA

Consistente en: La palabra VIYA, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE FORMACIÓN; SUMINISTRO Y PUBLICACIÓN DE MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, ENSEÑANZA, FORMACIÓN, EXÁMENES, PRUEBAS Y EVALUACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, REUNIONES, EXPOSICIONES, SESIONES DE FORMACIÓN, TALLERES, CONFERENCIAS; SITIOS WEB EN LÍNEA CON INFORMACIÓN SOBRE SALUD, SERVICIOS MÉDICOS Y BIENESTAR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y078374-1

No. de Expediente: 2023211365

No. de Presentación: 20230350904

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ATLANTIDA SECURITIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA, que se abrevia:

ATLÁNTIDA SECURITIES, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Atlántida Securities Casa de Corredores de Bolsa y diseño, que traducida al castellano significa Atlántida Valores Casa de Corredores de Bolsa. Se le concede exclusividad sobre Atlántida, no así sobre las palabras Securities Casa de Corredores de Bolsa, por ser terminos de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍAS SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, NEGOCIACIONES COMERCIALES Y CONTRATOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE PROYECTOS E INTELIGENCIA DE MERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y078379-1

No. de Expediente: 2023212971

No. de Presentación: 20230354712

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ERNESTO PEDRO VALDES SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL SAUCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EL SAUCE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TILAPIA EL SAUCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MARISCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z014794-1

MARCA COLECTIVA

No. de Expediente: 2022211192

No. de Presentación: 20220350565

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE ALCOHOLES Y LICORES (ANFAL), de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA COLECTIVA,

**CASA
DEL
RON**

Consistente en: las palabras CASA DEL RON y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON BARES Y RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077971-1

MARCA DE CERTIFICACIÓN

No. de Expediente: 2022210419

No. de Presentación: 20220348835

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ATLANTIDA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS que se abrevia: ATLANTIDA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE CERTIFICACIÓN,



Consistente en: la expresión Atlántida Vida y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y078377-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212712

No. de Presentación: 20230354147

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Caravan Ingredients, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRIVAN

Consistente en: la palabra NUTRIVAN, que servirá para: Amparar: Complementos alimenticios y bebidas, a saber, premezclas de vitaminas y minerales; productos de enriquecimiento para alimentos y bebidas funcionales de todas las variedades, a saber, preparados vitamínicos, minerales, de fibra, botánicos, a base de hierbas, antioxidantes, proteínicos y de calcio. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y077661-1

No. de Expediente: 2023213097

No. de Presentación: 20230354962

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Andilium

Consistente en: la palabra Andilium, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; JABÓN MEDICADO EN BARRA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y077839-1

No. de Expediente: 2023212138

No. de Presentación: 20230352766

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO TURNER BRIGHT SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras CAFÉ LAS LOMAS APANECA FINCA LAS LOMAS. Sobre los elementos denominativos CAFÉ LAS LOMAS APANECA FINCA LAS LOMAS, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y077912-1

No. de Expediente: 2022211093
No. de Presentación: 20220350325
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIALANNA

Consistente en: la palabra MIALANNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, A SABER, ANTICONCEPTIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y077914-1

No. de Expediente: 2022210616
No. de Presentación: 20220349212
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TROSBIO

Consistente en: la palabra TROSBIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, A SABER, ANTIESPASMÓDICO URINARIO Y PARA TRATAR LA VEJIGA HIPERACTIVA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077921-1

No. de Expediente: 2022210272
No. de Presentación: 20220348610
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDOX D3

Consistente en: la palabra MEDOX D3, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077933-1

No. de Expediente: 2022209982
No. de Presentación: 20220348139
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDOX FOLATO

Consistente en: Las palabras MEDOX FOLATO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO PARA PRODUCIR CÉLULAS NUEVAS EN BASE A PREPARACIONES DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077935-1

No. de Expediente: 2022210277
 No. de Presentación: 20220348615
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLARET FORTE

Consistente en: las palabras CLARET FORTE, que se traducen al castellano como MERLIX FUERTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077936-I

No. de Expediente: 2023212625
 No. de Presentación: 20230353970
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEXIMET XR

Consistente en: la palabra FEXIMET XR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077952-1

No. de Expediente: 2022210273
 No. de Presentación: 20220348611
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MERLIX PLUS

Consistente en: las palabras MERLIX PLUS, que se traducen al castellano como MERLIX MAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077939-I

No. de Expediente: 2023212626
 No. de Presentación: 20230353971
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IVEPRAX HCT

Consistente en: la palabra IVEPRAX HCT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077953-1

No. de Expediente: 2023212538

No. de Presentación: 20230353804

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IRBC TERBIX

Consistente en: la palabra IRBC TERBIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077955-1

No. de Expediente: 2023211859

No. de Presentación: 20230352072

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AKIANNA

Consistente en: la palabra AKIANNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, A SABER, TERAPIA HORMONAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077957-1

No. de Expediente: 2022210268

No. de Presentación: 20220348606

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIRPRIL AM

Consistente en: la palabra CIRPRIL AM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077959-1

No. de Expediente: 2023211862

No. de Presentación: 20230352075

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022209823

No. de Presentación: 20220347859

CLASE: 05.

CLIVIANNA

Consistente en: la palabra CLIVIANNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, A SABER, ANTIFÚNGICOS GINECOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077961-1

No. de Expediente: 2023211861

No. de Presentación: 20230352074

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUNATRIL

Consistente en: la palabra BUNATRIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077966-1

No. de Expediente: 2022211191

No. de Presentación: 20220350564

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA LICORERA EUZKADI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIVIANNA

Consistente en: la palabra DIVIANNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, A SABER, ANTICONCEPTIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077962-1



Consistente en: la expresión MIRACIELO COLECCIÓN PATRIMONIO ARTESANO y diseño. Se concede exclusividad sobre el

signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: COLECCIÓN PATRIMONIO ARTESANO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077968-1

No. de Expediente: 2022210908

No. de Presentación: 20220349884

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de INDUSTRIA LICORERA EUZKADI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MIRACIELO ARTESANAL y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MIRACIELO y diseño, no así sobre el elemento denominativo ARTESANAL individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y077969-1

No. de Expediente: 2023212153

No. de Presentación: 20230352789

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VOLCAN PROCESSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOLCAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VOLCÁN

Consistente en: la palabra VOLCÁN, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE PAGOS DE TARJETAS DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077972-1

No. de Expediente: 2022210275

No. de Presentación: 20220348613

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLAMYDOL FORTE

Consistente en: las palabras FLAMYDOL FORTE que se traduce al castellano como FLAMYDOL FUERTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077974-1

No. de Expediente: 2022210269

No. de Presentación: 20220348607

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDOX OSSEUM

Consistente en: las palabras MEDOX OSSEUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077976-1

No. de Expediente: 2022209824

No. de Presentación: 20220347860

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROFENAL

Consistente en: la palabra ROFENAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077977-1

No. de Expediente: 2022210274

No. de Presentación: 20220348612

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLAMYDOL PLUS

Consistente en: las palabras FLAMYDOL PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077979-1

No. de Expediente: 2023212316

No. de Presentación: 20230353168

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CARTONESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARTONESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras PACK-IT PACKING SOLUTIONS y diseño, que se traduce al castellano como EMPÁCALO SOLUCIONES DE EMBALAJE, Respecto a los elementos denominativos PACK-IT PACKING SOLUTIONS considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN UTILIZADO PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077980-1

No. de Expediente: 2022210615

No. de Presentación: 20220349211

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACIDIM

Consistente en: la palabra ACIDIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO PARA CÁLCULOS RENALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077986-1

No. de Expediente: 2022210276

No. de Presentación: 20220348614

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ILACOX PLUS

Consistente en: las palabras ILACOX PLUS que se traduce al castellano como ILACOX MAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y077988-1

No. de Expediente: 2023212828

No. de Presentación: 20230354408

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRINA MICHELLE CISNEROS DE CÁCERES, en su calidad de APODERADA de Digicel Caribbean Limited, de nacionalidad SANTALUCENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras DIGI LOTTO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es DIGI LOTERÍA. Sobre el elemento denominativo LOTTO que se traduce al idioma castellano como LOTERÍA, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APLICACIONES DESCARGABLES PARA ORDENADORES DE MANO, TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS PARA SU USO EN LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS Y MÚSICA; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO; DISCOS COMPACTOS Y CD-ROM PREGRABADOS CON INFORMACIÓN EN MATERIA DE MÚSICA, VÍDEO, PELÍCULAS, JUEGOS Y DEPORTES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y SOPORTES PARA GRABAR Y REPRODUCIR SONIDO, IMÁGENES, TEXTO Y DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CIFRADO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES E INTERCAMBIO DE ARCHIVOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ALMACENAR Y PROCESAR MÚSICA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE CUENTAS Y PAGO DE FACTURAS, INCLUIDOS SERVICIOS DE RECARGA DE CRÉDITO DE TELÉFONOS MÓVILES EN LÍNEA; PERIÓDICOS Y BOLETINES ELECTRÓNICOS; PODCASTS DE NOTICIAS MULTIMEDIA DESCARGABLES, WEBCASTS Y BLOGS WEB; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ANALIZAR Y PROCESAR INFORMACIÓN DE MERCADO; TARJETAS CODIFICADAS LEGIBLES POR MÁQUINA, A SABER, TARJETAS TELEFÓNICAS DE PREPAGO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS INTELIGENTES; MÚSICA DIGITAL (DESCARGABLE) PROPORCIONADA DESDE UNA BASE DE DATOS INFOR-

MÁTICA O INTERNET, INCLUIDOS SITIOS WEB DE INTERNET MP3 EN INTERNET; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; APARATOS, INSTRUMENTOS Y MEDIOS PARA ESCUCHAR MÚSICA, ALMACENAR MÚSICA Y MANIPULAR MÚSICA DEL TIPO DE AURICULARES, AMPLIFICADORES, CD Y ALTAVOCES; CARGADORES DE BATERÍA; PILAS ADAPTADORES PARA SU USO CON APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; RADIOTELEFONOS; TELÉFONOS MÓVILES Y DE UBICACIÓN FIJA; PELÍCULAS, VÍDEO, AUDIO, GRÁFICOS E IMÁGENES DESCARGABLES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELEVISIÓN; EQUIPO PERIFÉRICO INFORMÁTICO; APARATOS DE JUEGOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ORDENADORES, INCLUIDOS ORDENADORES PORTÁTILES Y PORTÁTILES; ORGANIZADORES PERSONALES ELECTRÓNICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN ELECTRÓNICOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; GRÁFICOS Y TONOS DE LLAMADA DE TELÉFONO DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS, TELÉFONOS MÓVILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES) PROPORCIONADAS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, INTERNET U OTRAS REDES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA CONECTAR REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; SOFTWARE PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DESCARGABLES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA ENTREGA DE CONTENIDO INALÁMBRICO; SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN Y EL CONTROL DE LA COMPRA DE MATERIALES; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLES; JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE ORDENADOR Y DISCOS COMPACTOS; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO; HARDWARE INFORMÁTICO DE REALIDAD VIRTUAL; GRÁFICOS DESCARGABLES Y EMOJI PARA COMPUTADORAS, TABLETAS Y TELÉFONOS MÓVILES; TONOS DE LLAMADA Y GRABACIONES DE SONIDO DESCARGABLES, INCLUIDAS GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL; CD Y DVD; CD QUE CONTIENEN GRABACIONES DE AUDIO DE REPRESENTACIONES DRAMÁTICAS; LIBROS ELECTRÓNICOS DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN GRABADOS EN SOPORTES INFORMÁTICOS; CD-ROM QUE CONTIENEN JUEGOS DE ORDENADOR; PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DESCARGABLES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN RELACIÓN CON LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO, EN CON-

CRETO, EL SUMINISTRO DE ESPACIO EN UN SITIO WEB PARA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES MUSICALES Y DE ESPARCIMIENTO; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS COMERCIALES RELACIONADOS CON LA MÚSICA, EL ENTRETENIMIENTO EN DIRECTO Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE REALIDAD; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIOS COMERCIALES EN LÍNEA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR; SERVICIOS DE RADIOFACSIMIL; BUSCAR PERSONAS POR RADIO; COMUNICACIONES POR RADIO; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE EQUIPOS DE RADIODIFUSIÓN Y RADIOTELÉFONOS; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, FAX, RADIOTELÉFONO Y OTROS EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y POR SATÉLITE; SERVICIOS DE CONTESTADOR AUTOMÁTICO TELEFÓNICO; GRABACIÓN, ALMACENAMIENTO Y POSTERIOR TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE TEXTO Y DE VOZ POR TELÉFONO; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN (INCLUIDAS PÁGINAS WEB); INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS ALMACENADOS EN BASES DE DATOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, MENSAJES, CONTENIDO DE AUDIO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS, INCLUIDOS LOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES A TRAVÉS DE LÍNEAS DE CHAT, SALAS DE CHAT Y FOROS DE INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIRECTORIO TELEFÓNICO; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS ELECTRÓNICOS; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; ENVÍO, RECEPCIÓN Y REENVÍO DE MENSAJES ELECTRÓNICOS; TRANSMISIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA DE CHAT O DEBATES EN LÍNEA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEOTELÉFONO; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE MÚSICA DIGITAL; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A MOTORES DE BÚSQUEDA; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CORREO, MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE

INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD Y NOTICIAS; FACILITACIÓN DE SALAS DE CHARLA EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES; FACILITACIÓN DE SALAS DE CHARLA EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE AUDIO Y VISUAL EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; RADIODIFUSIÓN DE VÍDEO; "TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, SEÑALES, MENSAJERÍA E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET (IPTV); TRANSMISIÓN DE DATOS; TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE AUDIO Y VÍDEO A TRAVÉS DE INTERNET CON MÚSICA, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN; AUDIO Y SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE VÍDEO; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR INTERNET; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE RADIO POR INTERNET; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y STREAMING DE CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y LOCALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE WEBCASTS; TRANSMISIÓN DE DIGITAL ARCHIVOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES ENTRE USUARIOS DE INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS, SITIOS WEB EN INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; COMUNICACIÓN MEDIANTE BLOGS EN LÍNEA; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS; SERVICIOS DE PODCASTING; FACILITACIÓN DE UN FORO EN LÍNEA PARA ENVÍO DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADORES; FACILITACIÓN DE UN FORO EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, COMENTARIOS Y CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS; SERVICIOS DE CARTELERAS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA, REALITY SHOWS, GRABACIONES Y ESPARCIMIENTO, A SABER, CONCIERTOS Y ESPECTÁCULOS TEATRALES; SUMINISTRO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO PROGRAMAS DE TALENTOS EN DIRECTO, PROGRAMAS DE TELERREALIDAD, ESPECTÁCULOS TEATRALES Y CONCIERTOS; PLANIFICACIÓN DE EVENTOS RELACIONADOS CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO, CULTURA, DEPORTES, EDUCACIÓN, CLIMA, CALENDARIO DE EVENTOS COMUNITARIOS RELACIONADOS CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO, COMIDA, MODA, TECNOLOGÍA RELACIONADA CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO, VIAJES, BIENES RAÍCES, VIDA SALUDABLE Y ESTILO DE VIDA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; FACILITACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES, EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO; PUBLICACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS Y LETRAS DE CANCIONES EN

LÍNEA; SERVICIOS DE FORMACIÓN POR ORDENADOR EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO; PUBLICACIÓN DE MÚSICA Y OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL (NO DESCARGABLE) DESDE SITIOS WEB MP3 EN INTERNET; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL NO DESCARGABLE DESDE INTERNET; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, TALLERES, SEMINARIOS Y EXPOSICIONES EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO; SUMINISTRO DE ACCESO A PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE EXPOSICIONES RELACIONADOS CON LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO; FACILITACIÓN DE ACCESO EN LÍNEA A EXPOSICIONES Y SERVICIOS DE EXPOSICIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE NOTICIAS PARA SU TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS Y RESERVA PARA EVENTOS DE ESPARCIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ELECTRÓNICA PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA (INCLUIDA INFORMACIÓN DE ARCHIVO) EN FORMA DE INFORMACIÓN DE TEXTO, AUDIO O VÍDEO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN ESTA CLASE. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE IMÁGENES DIGITALES [DIGITALIZACIÓN Y ESCANEADO DE IMÁGENES]; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN; ANÁLISIS INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE MÚSICA DIGITAL; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE MÚSICA Y FOTOGRAFÍAS; ALOJAMIENTO DE UN SITIO WEB PARA EL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES; ALOJAMIENTO DE SERVICIOS EN LÍNEA PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES INTERACTIVOS; ALOJAMIENTO DE SERVICIOS WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS PARA COMPARTIR CONTENIDO EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN APLICACIONES DE SUPERVISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS Y PARA DESARROLLAR JUEGOS DE ORDENADOR Y VIDEOJUEGOS; AUTORÍA DE SOFTWARE; SERVICIOS TÉCNICOS PARA DESCARGAR VIDEOJUEGOS Y DATOS DIGITALES; DISEÑO DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LEER, TRANSMITIR Y ORGANIZAR DATOS; CONVERSIÓN DE TEXTO EN FORMATO DIGITAL; CODIFICACIÓN DE IMÁGENES DIGITALES Y MÚSICA; DECO-

DIFICACIÓN DE DATOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE ARCHIVOS DE VÍDEO DIGITALES; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA PUBLICIDAD EN LÍNEA; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y078019-1

No. de Expediente: 2022209822

No. de Presentación: 20220347858

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PENTASIL

Consistente en: la palabra PENTASIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y078370-1

No. de Expediente: 2023212552

No. de Presentación: 20230353825

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, en su calidad de APODERADO de CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, S.A. DE C.V. y/o CELASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AMERICAN DEVICES y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Dispositivos Americanos. Sobre los elementos denominativos AMERICAN DEVICES, que se traducen al idioma castellano como DISPOSITIVOS AMERICANOS, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z014754-1

No. de Expediente: 2023212553

No. de Presentación: 20230353826

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, en su calidad de APODERADO de CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., CELASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: AMERICAN ECOLIGHT y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa ECOLUZ AMERICANA. Sobre los elementos denominativos AMERICAN ECOLIGHT, que se traducen al idioma castellano como ECOLUZ AMERICANA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z014755-1

No. de Expediente: 2023212555

No. de Presentación: 20230353828

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, en su calidad de APODERADO de CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, S.A. DE C.V. y/o CELASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AMERICAN ELECTRICAL PRODUCTS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Productos Eléctricos Americanos. Sobre los elementos denominativos AMERICAN ELECTRICAL PRODUCTS, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z014756-1

No. de Expediente: 2023212550

No. de Presentación: 20230353823

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, en su calidad de APODERADO de CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, S.A. DE C.V. y CELASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CELASA y un diseño, identificado como Muñeco Constructor, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z014758-1

No. de Expediente: 2023212551

No. de Presentación: 20230353824

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, en su calidad de APODERADO de CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., CELASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras AMERICAN POWER y diseño, las cuales traducidas al idioma castellano significan PODER AMERICANO. Sobre los elementos denominativos AMERICAN POWER, que se traducen al idioma castellano como PODER AMERICANO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z014760-1

No. de Expediente: 2023212548

No. de Presentación: 20230353821

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, en su calidad de APODERADO de CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, S.A. DE C.V. y/o CELASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como CELASA (TORRE), que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE

CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z014762-1

No. de Expediente: 2022210783

No. de Presentación: 20220349711

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS RUBEN JOVEL SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ETIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ETIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ETIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MÉDICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z014770-1

No. de Expediente: 2023212969

No. de Presentación: 20230354710

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ERNESTO PEDRO VALDES SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL SAUCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EL SAUCE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Maya Gold Coffee y diseño, que se traduce al castellano como Maya Café Oro, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z014792-1

No. de Expediente: 2023212970

No. de Presentación: 20230354711

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ERNESTO PEDRO VALDES SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL SAUCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EL SAUCE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Abeja y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z014793-1

No. de Expediente: 2023212968

No. de Presentación: 20230354709

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ERNESTO PEDRO VALDES SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL SAUCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EL SAUCE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Abeja Light y diseño, que se traduce al castellano como Café Abeja suave, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z014795-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

ANMI NOEMI DOMINGUEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, con Despacho Jurídico ubicado en Cantón El Norte Salida a Osicala, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JUVENCIA RAMOS VIUDA DE GUTIERREZ, de ochenta años de edad, Doméstica, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho nueve cero siete tres - nueve; a seguir diligencias notariales de delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios, y a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se le delimite a cuerpo cierto su inmueble; y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, sobre un derecho proindiviso que no está inscrito porque el derecho inscrito a acotar no se ha determinado su porcentaje, pero que es inscribible, por estar inscrito su antecedente en el Centro Nacional de Registros de la Cuarta Sección de Oriente, bajo número: CINCUENTA Y TRES, libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, folios DOSCIENTOS SETENTA Y DOS Y SIGUIENTES de Propiedad, del Departamento de Morazán, a favor de la señora PASTORA SANCHEZ, el derecho proindiviso lo tiene de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción; el cual es un derecho proindiviso equivalente a una TREINTA AVA parte de una NOVENA parte de su derecho equivalente a OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, o sea OCHO AREAS SESENTA CENTIÁREAS, comprendido entre los derechos proindivisos siguientes: I) un derecho proindiviso en un terreno rústico inculto situado en El Chacalín, frente al cerro de Las Cuevas, jurisdicción de San Francisco Gotera, quedando de por medio el campo que de esta conduce a Yoloaiquín. La capacidad de todo el bien es de CUATRO HECTÁREAS VEINTE ÁREAS o sean SEIS MANZANAS. II) Un derecho de tierras proindiviso, rústico, inculto, situado en el mismo lugar que el anterior, de la capacidad de CUATRO HECTÁREAS VEINTE AREAS, o sean SEIS MANZANAS; III) El derecho proindiviso en un terreno rústico, inculto situado en el mismo lugar que los anteriores cuya descripción es de la capacidad de CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS, o sean SEIS MANZANAS. Que su derecho proindiviso equivalente a una TREINTA AVA parte de una NOVENA parte que comprende un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar "El Chacalín", Cantón El Norte, jurisdicción de San Francisco Gotera, distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, según antecedente de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide cuarenta metros con terreno de Mauro Antonio Alvarado y Sergio Martínez, cerco de alambre del terreno que se describe y pared de ladrillo de los colindantes de por medio, AL NORTE: veintiún metros, con solar de Eusebia Laínez, calle de por medio; AL PONIENTE: cuarenta

metros, con terreno de Toribio Claros y María Marubenia Nolasco, cerco de alambre con el primero propio del terreno que se describe; y con la segunda el cerco de alambre de la colindante. Y AL SUR: mide veintidós metros, con terreno de Antonio Argueta y Marta Argueta, calle de por medio, hasta llegar donde se comenzó. Valuado en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; el cual lo adquirió su poderdante por medio de una compra venta otorgada por la señora Pastora Sánchez, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas del día dos de septiembre, de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Angel Alfonso Espinal Juárez, a efecto que se establezca la cabida real del mismo y se declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento establecido por la Ley, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ANMI NOEMI DOMINGUEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y077689

EL SUSCRITO NOTARIO ELIS ALVARADO ZABALA.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, con Telefax número: dos seis uno ocho dos nueve uno nueve, se presentó la señora: BERNARDA MORENO DE REYES, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con residencia en Cantón Santa Clara, Caserío Santa Clarita, con su Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete cuatro uno ocho cinco - uno; solicitando DELIMITACIÓN Y ACOTAMIENTO de Un inmueble, en Estado de Proindivisión, con un derecho proindiviso equivalente a las dos terceras partes del derecho de propiedad. Con base en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. el inmueble a Delimitar es de naturaleza rústica, ubicado en El Cusuco, Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de VEINTIDOS MIL DIEZ PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: Linda con terreno del señor Freddy Emigdio Cárcamo Espinal, cerco de alambre de púas propio de por medio; AL PONIENTE: Linda con terreno del señor Eustaquio Paz Velásquez, quebrada de por medio; AL NORTE: Linda con terreno

del señor Freddy Emigdio Cárcamo Espinal, quebrada de por medio; y AL SUR: linda con terreno del señor Bladimir Moreno calle de por medio, inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Tercera Sección de Oriente, departamento de La Unión, bajo el Número CINCUENTA Y TRES, DEL TOMO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, que el inmueble en el que recae su derecho es en el que formó parte la Hacienda Santa Clara, del mismo Cantón, jurisdicción, distrito y departamento; siendo dicha Hacienda de naturaleza rústica, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con río Grande de Goascorán; AL NORTE: con tierras de El Sauce, y de la señora Lorenza Gáneas, Junto al Amatillo; AL PONIENTE: con San José; y AL SUR: con Candelaria Pasaquina y Rosario. El referido derecho de propiedad sobre el inmueble descrito, la solicitante lo adquirió por Compraventa hecha a la señora: JUANA FRANCISCA UMANZOR, según Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las diez horas del día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios notariales de JOSE DIMAS ROMANO, y sumadas las posesiones indicadas sobrepasa los diez años, que estipula la ley, dicha posesión ha sido en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, que los actos de dominio y posesión han consistido en cercarlo, limpiarlo, y ejercer actos de verdadero dueño, sin que persona alguna se lo haya impedido, o reclamado, es decir que ejerce posesión exclusiva que exige la ley en su Artículo tres, de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, Y que asimismo solicita se le declare como única y exclusiva titular del mismo.

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días de marzo de dos mil veintitrés.

ELIS ALVARADO ZABALA,
NOTARIO.

1 v. No. Y077699

CINDY STEFANY ZELAYA GOMEZ, Abogado y Notario, de este domicilio, al público

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en la Sexta Avenida Norte, y Novena Calle Oriente, Número Trescientos tres, Barrio El Centro, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con correo electrónico Cstefany.zelaya@gmail.com, y telefax 26069225.- Se ha presentado el señor RICARDO REYES FLORES, de cincuenta y un años de edad, Pinto, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con su Documento Único de Identidad número: Cero dos

cinco seis siete nueve nueve seis-tres; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACION A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, del terreno siguiente: El cero punto cincuenta por ciento, del dos punto tres mil ciento cuarenta y tres por ciento del derecho proindiviso de un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Hacienda Las Ceibas, El Tecomatal, El Carao y Chichipate, El Tecomatal, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y SEIS DECIMETROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, de las colindancias que se encuentran debidamente descritas en su antecedente.-Inmueble que se encuentra inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula Número: OCHO CERO CERO CINCO DOS SIETE SIETE NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento TREINTA Y OCHO, de Propiedad del Departamento de San Miguel.- Que la porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL, y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa de inmueble que hizo al señor Octavio Quintanilla, en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Modesto Reyes Mónico.- Que la porción a acotar es de un área aproximada de DOS MIL METROS CUADRADOS.- Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos, y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACION A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.-

Lo que avisa para efectos de ley.-

San Miguel, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.-

CINDY STEFANY ZELAYA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y078018

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada sobre Segunda Calle Oriente, número diez, frente al Parque La Concordia, Barrio La Soledad, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad homologado número: Cero uno tres cuatro uno uno cinco dos - nueve; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señora LETICIA ROXANA ALVARENGA DE CÁRCAMO, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: Cero uno cuatro cero tres tres nueve tres - cuatro; solicitando se le tramiten Diligencias de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión sobre un terreno de su propiedad, que se declare a su poderdante, separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble en base a las disposiciones de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, y especialmente lo regulado en el artículo: cuatro y siguientes de dicha Ley. Dicho inmueble se encuentra en estado de proindivisión, el cual se describe así: un derecho proindiviso equivalente a el veinticuatro punto noventa y nueve por ciento de derecho equivalente a la capacidad superficial de superficial de SEISCIENTOS SESENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos, Rumbos y distancias siguientes: AL NORTE: del Mojón uno al dos, Rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Este, distancia de treinta y tres punto treinta y tres metros, lindando con resto y propiedad del señor Ángel Alcides López; AL ORIENTE: del Mojón dos al tres, Rumbo Sur cero un grados cero cinco minutos doce segundos este, distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros, lindando con propiedad del señor Héctor Benítez; AL SUR: del Mojón tres al cuatro, con Rumbo Sur ochenta y cinco grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia de treinta y cinco punto setenta y cinco metros, lindando con resto; Y AL PONIENTE: en tres tramos, el primero del Mojón cuatro al cinco con Rumbo Norte catorce grados veintinueve minutos diecinueve segundos Oeste; con una distancia de ocho punto noventa metros, el segundo, del Mojón cinco al seis, con Rumbo Norte sesenta y tres grados treinta minutos veinticuatro segundos Este, con distancia de nueve punto catorce metros; y el tercero, del Mojón seis al uno, con Rumbo Norte veintitrés grados trece minutos cero tres segundos Oeste, distancia de nueve punto setenta y ocho metros, así se llega al :Mojón donde dio inicio la presente descripción técnica; todos los tramos colindan con propiedad de Reina Flores y Antonia García, con quebrada de por

medio. Inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Primera Sección de Oriente, bajo matrícula NUEVE CERO CERO DOS CUATRO DOS CERO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento cinco, propiedad de Morazán, el cual por tratarse de un derecho proindiviso no es posible determinar el porcentaje del derecho que le corresponde al titular, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso. Que de la porción proindivisa que le corresponde en el inmueble antes descrito, tiene el siguiente acotamiento: el veinticuatro punto noventa y nueve por ciento de derecho equivalente a la capacidad superficial de superficial de SEISCIENTOS SESENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos, Rumbos y distancias siguientes: AL NORTE: del Mojón uno al dos, Rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Este, distancia de treinta y tres punto treinta y tres metros, lindando con resto y propiedad del señor Ángel Alcides López; AL ORIENTE: del Mojón dos al tres, Rumbo Sur cero un grados cero cinco minutos doce segundos Oeste, distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros, lindando con propiedad del señor Héctor Benítez; AL SUR: del Mojón tres al cuatro, con Rumbo Sur ochenta y cinco grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia de treinta y cinco punto setenta y cinco metros, lindando con resto; Y AL PONIENTE: en tres tramos, el primero del Mojón cuatro al cinco con Rumbo Norte catorce grados veintinueve minutos diecinueve segundos Oeste; con una distancia de ocho punto noventa metros, el segundo, del Mojón cinco al seis, con Rumbo Norte sesenta y tres grados treinta minutos veinticuatro segundos Este, con distancia de nueve punto catorce metros; y el tercero, del Mojón seis al uno, con Rumbo Norte veintitrés grados trece minutos cero tres segundos Oeste, distancia de nueve punto setenta y ocho metros, así se llega al Mojón donde dio inicio la presente descripción técnica; todos los tramos colindan con propiedad de Reina Flores y Antonia García, con quebrada de por medio. El inmueble acotado se delimitará por el rumbo Oriente del inmueble general y no tiene gravámenes ni servidumbres que le afecten. Señalando como medio electrónico de comunicación el correo oficinaquiros2013@gmail.com

Lo que hace del conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, en cumplimiento al Artículo siete, de la referida Ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés.-

NOE JOEL FLORES SANCHEZ,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCIAL MOLINA, conocido por MARCIAL MOLINA MOLINA, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en Cantón El Portillo, municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA DEL SOCORRO MOLINA DE ALFARO, en concepto de HIJA del referido causante, confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077061-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE DIMAS HENRIQUEZ SANDOVAL, conocido por JOSE DIMAS HENRIQUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Viudo, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco tres seis seis siete - cuatro, hijo de Isabel Sandoval y de Cayetano Henríquez, ya fallecidos, falleció a las diez horas y veinte minutos del día once de diciembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación situada en Cantón Las Ventas, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora BRISEYDA RAQUEL HENRIQUEZ LOPEZ, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno tres cuatro dos uno cuatro guion dos, en su concepto de hija del causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora NORA MARLENI HENRIQUEZ DE GUANDIQUE, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero seis siete seis cinco guion siete, hija del mismo causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M077097-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN PABLO CRUZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro uno nueve nueve siete guion uno, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con María Anabel Jurado de Cruz, Jornalero, hijo de Juan Cruz, sobreviviente, falleció a las trece horas y veinticinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANABEL JURADO DE CRUZ, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve seis ocho dos nueve tres guion dos, en su concepto de cónyuge del causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores NESTOR NOE CRUZ JURADO, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero tres seis dos nueve seis cuatro cuatro guion tres y SANDRA ELIZABETH CRUZ JURADO, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero dos siete ocho cuatro siete uno ocho guion cero, todos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M077098-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de septiembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en El Salvador, el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JUAN FUNES LANDAVERDE, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Lava Platos, originario del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de María Félix Ortencia Landaverde y de Juan Funes Tobías, de parte de la señora MARGARITA HIDALGO DE FUNES, quien viene a promover diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de cónyuge del causante, señor JUAN FUNES LANDAVERDE. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M077129-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante LÁZARO BONILLA GONZÁLEZ, quien fue de ochenta años de edad, soltero, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Antonio González y María Bonilla, fallecido el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ OSCAR RAMOS BONILLA, mayor de edad, jornalero, del municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03137128-0, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M077132-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diez de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO COREAS al fallecer a las cuatro horas, del día siete de septiembre de dos mil veinte, En casa de Habitación, en Cantón El Cañal, Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA ROSIBEL FUENTES COREAS en calidad de hija del causante y cesonaria de los derechos que le correspondían a la señora CECILIA YOJANY FUENTES COREAS en su calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas con veinte minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.- LICDO. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M077134-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora BETI ANTONIA MARTÍNEZ MEJÍA, el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ NELSON MEJÍA MARTÍNEZ, OVIDIO DE JESÚS MEJÍA MARTÍNEZ, HENRY BALMORY MARTÍNEZ MEJÍA y FRANCISCO REINALDO MARTÍNEZ MEJÍA, en calidad de hermanos de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTANEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. M077138-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante el señor VICENTE FABIAN SORTO quien fue de setenta y uno años de edad, falleció a las nueve horas del día ocho de julio del año dos mil diecisiete, En Caserío Barrancones, siendo su último Domicilio el Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARICELA GUADALUPE SORTO VENTURA, como HIJA del causante en herencia.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077139-2

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas del día 03 de marzo del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada DHI 4-4-23, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Jovel Arturo Pérez Pintín, quien fuera de 53 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las nueve horas treinta minutos del día once de mayo del año 2020, en casa de habitación situada en Cantón Apancoyo, Caserío El Tular, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de un tumor maligno como posible causa de muerte, sin asistencia médica, hijo de Gerardo Pintín y Santos Vicenta Pérez, siendo su último domicilio el de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de los señores Nery Joel Pérez Ayala, Nahun Ezequiel Pérez Ayala, Silas Hananias Pérez Ayala, Hever Josué Pérez Ayala, Abner Abdías Pérez Ayala, Margarita Abigail Pérez Ayala y el menor Oseas Melquisedec Pérez Ayala, quien es representado legalmente por su madre señora Ana Deysi Ayala viuda de Pérez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Gerardo Pintín y Ana Deysi Ayala viuda de Pérez, padre y cónyuge sobreviviente del causante relacionado.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradores y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077146-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados GERBIL STANLEY MEDA FIGUEROA y ÓSCAR OVIDIO DÍAZ CABRERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor BENJAMÍN ARÉVALO HENRÍQUEZ conocido por BENJAMÍN ARÉVALO, quien falleció el día quince de octubre de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARÍA LUZ ARÉVALO LINARES y HUGO VALDEMAR ARÉVALO LINARES, en su carácter de herederos putativos de carácter testamentario del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M077156-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el ocho de mayo de dos mil veinte, que dejó el señor JOSE JULIO TORRES RODAS conocido por JULIO TORRES Y JOSE JULIO TORRES, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, del domicilio de Barboursville Virginia, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos noventa y cuatro mil cincuenta y nueve-cero, con Número de Identificación Tributaria número cero novecientos tres-ciento ochenta mil ocho ochocientos cuarenta y uno-ciento uno-uno, cuya madre fue la señora Elena Rodas y cuyo padre fue Toribio Torres, aceptación que hace la señora DONATILA ARIAS DE TORRES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos veintiún mil doscientos noventa y cuatro-siete, en su calidad de esposa del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas cuarenta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077161-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de febrero del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante LUIS ELENO LAZO HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecido a las veintidós horas del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, en la Colonia Fabulosa de Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo su último domicilio el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de las señoras 1) HERMINIA LAZO DE SORTO, en concepto de MADRE sobreviviente, 2) LAU-

RA CECILIA LAZO TREMINIO, los menores 3) DIANA MICHEL LAZO AGUILERA, 4) STEFANY NATALIA LAZO AGUILERA, representados por su madre la señora Karen Cristina Aguilera Larios, y el menor 5) LUIS ELENO LAZO BONILLA, representado por su madre la señora Mirna Elizabeth Bonilla Rodríguez, todos en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el día uno del mes de febrero del año dos mil veintitres.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077184-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 81-ACE-22 (3); iniciadas por la MAIRA ALEJANDRA RIVERA CARTAGENA Apoderada General Judicial de la señora LILIANA ESTELA HERNANDEZ CRUZ, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas quince minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitres; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LILIANA ESTELA HERNANDEZ CRUZ; la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora BLANCA ESTELA CRUZ DE HERNANDEZ conocida por BLANCA ESTELA CRUZ DE LEON y por BLANCA ESTELA CRUZ, como hija y como cesionaria de los derechos de los señores Alejandro Isafas Hernández Cruz, Gloria Consuelo Hernández Cruz, María Gloria Cruz López conocida por María Gloria Cruz, los dos primeros como hijos y la última como madre sobreviviente de la de cujus.

A la aceptante señora LILIANA ESTELA HERNANDEZ CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Phoenix del Estado de Arizona de los Estados Unidos de América, con DUI N° 06422261-4 y NIT N°: 0315-060980-105-3; como hija y como cesionaria de los derechos de los señores Alejandro Isafas Hernández Cruz, Gloria Consuelo Hernández Cruz, María Gloria Cruz López conocida por María Gloria Cruz, los dos primeros como hijos y la última como madre sobreviviente de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos horas del día seis de marzo del año dos mil veintitres.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. M077199-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ARÍSTIDES FLORES conocido por ARÍSTIDES FLORES, el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de las señoras DINORA DEL CARMEN FLORES FLORES, y CLAUDIA TEODORA FLORES FLORES, en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos que le correspondían a la señora TEODORITA FLORES VIUDA DE FLORES, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitres.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. M077208-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JULIO CESAR ORELLANA VILLALOBOS, ocurrida el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, teniendo último domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Dimas Orellana conocido por José Dimas Orellana Polanco y Ana del Carmen Villalobos conocida por Ana del Carmen Villalobos de Henríquez, con documento único de identidad número cero uno ocho uno tres dos ocho ocho y número de identificación tributaria cero dos uno cero-uno uno-cero cinco cuatro-cero cero dos-nueve, de parte de IMELDA YANETH LACAYO DE ORELLANA en calidad de cónyuge del causante, JULIO CESAR ORELLANA LACAYO y GABRIELA MARIA ORELLANA LACAYO en calidad de hijos del causante, con Documento Único de Identidad, en su orden número: cero cero cinco siete nueve cuatro dos cero-seis, cero cinco cero tres cuatro tres cero siete- seis y cero cinco nueve dos cero tres ocho seis-siete; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: uno dos uno siete-dos cuatro cero tres cinco seis-cero cero tres-ocho, cero seis catorce-dos dos cero ocho nueve cuatro-ciento treinta y uno-cuatro, y cero seis catorce-uno cuatro uno uno nueve nueve-ciento veintiseis-seis.

Confírasele a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos veintitres.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M077216-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas y treinta y ocho minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores MARÍA LIDIA DÍAZ LÓPEZ, de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00771834-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-141050-010-1, y SAMUEL ALEXANDER DÍAZ ALFARO, de veintitres años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad de Alcalá de Henares, Comunidad Autónoma de Madrid, Reino de España, con Documento Único de Identidad número 05809807-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-191298-144-9, y de la menor DAYANA MICHELLE DÍAZ ALFARO, de dieciséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-180806-112-5, representada legalmente por sus madre DEISY MARLENI ALFARO DE PALACIOS, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARTURO ARMANDO DÍAZ conocido por ARTURO ARMANDO DÍAZ PEÑATE, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00045385-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-311276-116-8, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en Paseo General Escalón, Comunidad Cristo Redentor Número Uno, Block Dos, Casa Número Veinte, San Salvador, la primera en concepto madre sobreviviente del causante, y los últimos en calidad, de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitres.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077218-2

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de las solicitantes, señoras CORALIA MARTÍNEZ COREAS y GLORIA ELIZABETH CHÁVEZ COREA, en su concepto de hijas sobrevivientes de la de cujus, la herencia intestada que a su

defunción dejó la causante, señora MAGDA HAYDEE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, conocida por MAGDALENA HAYDEE COREA, MAGDA HAYDEE FERNÁNDEZ COREAS, MAGDA HAYDEE FERNÁNDEZ COREA, MAGDA HAYDEE COREA y MAGDALENA HAYDEE COREA DE ARÉVALO, originaria de San Salvador, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, hija de los señores Pío Fernández Corea y Susana Joaquina Rodríguez, conocida por Susana Rodríguez de Fernández, quien falleció en San Salvador, el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Por lo que probada su calidad de herederas, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a las aceptantes, ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitres.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ÁNGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M077231-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA PEDRINA RODRIGUEZ DE BONILLA; acaecida el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón Niqueresque, Caserío La Dubona, Jurisdicción de Dolores; Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de sesenta y nueve años de edad, Doméstica, casada, hija de la señora MARÍA CELESTINA MELÉNDEZ BONILLA VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por ADELINA MELÉNDEZ y, el señor CELESTINO RODRIGUEZ, (ambos fallecidos); de parte de los señores MARIA NERIS BONILLA RODRIGUEZ, AMANDA MARINA BONILLA DE VASQUEZ, ELZA RUBIA BONILLA DE CASTILLO, LUPERTA ALICIA BONILLA DE CASTILLO, JOSE SANTOS BONILLA RODRIGUEZ, HECTOR OSMIN BONILLA RODRIGUEZ, y, CARLOS FERMAN BONILLA RODRIGUEZ, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA NAVARRETE.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077233-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SILVIA ROSALINA BERRIOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleada, soltera, originaria del Municipio Estanzuelas, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Angelina Berrios, y padre desconocido, quien falleció en Houston Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador el Municipio Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 03013468-5, de parte del señor PEDRO EDGARDO BERRIOS, de cincuenta y dos años de edad, diseñador gráfico, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02933903-6, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077235-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALEJANDRO BONILLA VALDEZ conocido por JOSE ALEJANDRO BONILLA; acaecida el día cuatro de junio de dos mil veintidós, en Cantón Niqueresque, La Dubona, Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas, a consecuencia de neumonía, siendo la dirección antes citada su último domicilio, fue el causante de setenta y nueve años, agricultor en pequeño, casado, hijo de los señores Marcial Bonilla Amaya conocido por José Bonilla y por José Marcial Bonilla; y, María Sara Valdez viuda de Bonilla (ambos fallecidos); de parte de

los señores: MARIA NERIS BONILLA RODRIGUEZ, AMANDA MARINA BONILLA DE VASQUEZ, ELZA RUBIA BONILLA DE CASTILLO, LUPERTA ALICIA BONILLA DE CASTILLO, JOSE SANTOS BONILLA RODRIGUEZ, HECTOR OSMIN BONILLA RODRIGUEZ, y, CARLOS FERMAN BONILLA RODRÍGUEZ, todos en calidad de hijos del causante, quienes se encuentran siendo representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales licenciada MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA NAVARRETE.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077238-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00062- 23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado ADALBERTO ENRIQUE AGUIRRE SANDOVAL, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los la señora CELIA YESSENIA RODRIGUEZ DE ULLOA, mayor de edad, comerciante, del domicilio y departamento de Santa Ana, portadora de su documento único de identidad número: cero cero seis siete cinco cinco uno dos-cuatro, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente, y de la señorita LAURA MARGARITA ULLOA RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad y departamento, portadora de su documento único de identidad número: cero seis cinco dos cinco uno ocho seis-cero, actuando en calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor: JUAN JOSE ULLOA MARTINEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOHN BAUTISTA ULLOA DE LEON conocido por JUAN BAUTISTA ULLOA DE LEON, quien falleció el día veintidós de mayo del año dos mil veintidós, quien al momento de fallecer era cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, casado, originario de la Ciudad de San Luis Obispo, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, de Nacionalidad Estadounidense y Salvadoreña, hijo de los señores JUAN BAUTISTA ULLOA AGUIRRE Y LAURA MARGARITA DE LEON, (fallecidos).

A las aceptantes, señora CELIA YESSENIA RODRIGUEZ DE ULLOA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de la señorita LAURA MARGARITA ULLOA RODRIGUEZ, actuando en calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor: JUAN JOSE ULLOA MARTINEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, señor JOHN BAUTISTA ULLOA DE LEON conocido por JUAN BAUTISTA ULLOA DE LEON.

Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas veintisiete minutos del seis de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077240-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día siete de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARIANO DE JESUS LOPEZ BOJORQUEZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día diez de octubre de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora ROSALINA LEMUS DE LOPEZ en calidad de CÓNYUGE sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores NORA ELIZABETH LOPEZ DE AGUIRRE, ELISA PAOLA y MARIANO DE JESUS ambos de apellidos LOPEZ LEMUS como HIJOS del referido causante.

En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077252-2

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante ALFREDO TREJO MAGAÑA, conocido por ALFREDO TREJO y ALFREDO TREJO HIJO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01398014-6, hijo de María Magaña, Alfredo Trejo; fallecido el día treinta de diciembre de dos mil veinte, en San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de EDGAR ENRIQUE TREJO CASTRO, de cuarenta y seis años de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel,

con documento único de identidad número 04820223-0 en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FRANCISCO ANTONIO TREJO CASTRO, ALFREDO TREJO CASTRO, MARIA DEL ROSARIO TREJO CASTRO, JOSÉ SALVADOR TREJOCASTRO, RUDY CASIMIRO TREJOCASTRO, en calidad de hijos; y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELINA CASTRO VIUDA DE TREJO, en concepto de cónyuge; todos respecto del causante ALFREDO TREJO MAGAÑA, conocido por ALFREDO TREJO y ALFREDO TREJO HIJO.

Se le ha conferido al aceptante EDGAR ENRIQUE TREJO CASTRO, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M077254-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, ANDRES BONILLA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, originario de Corinto, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, falleció a las cuatro horas del día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, hijo de Francisca Bonilla; siendo el municipio de Sociedad, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora REINA ISABEL SARAVIA HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad. Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01518309-1; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CIRILA BONILLA DE SARAVIA, en su calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M077255-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado GUSTAVO ALONSO LANDAVERDE CASTELLANOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: PAULA MARGOTH ESTRADA MOLINA, quien falleció el día trece de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ ÁNGEL VALLE ESTRADA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Lucía Verónica Valle Estrada, Mario Alberto Valle Estrada, Daniel Alejandro Valle Estrada y Lucía Estrada, los primeros tres en calidad de hijos sobrevivientes y la última madre sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M077265-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó Se tiene por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó TERESA AYALA, quien fue de sesenta años de edad, soltera, originaria de la Ciudad de Intipucá, La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02121346-4, hija de Lidia Cándida Ayala fallecida, fallecida el día 30/10/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor MAURICIO ANTONIO ESPINAL AYALA, de cincuenta y tres años de edad, sastre, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03595967-4, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M077270-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Ricardo Marengo Estrada, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Herculía López conocida por María Herculía López de Mancía, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Pedro Isidro Mancía López, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento, y además en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían al señor Roberto Antonio López, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M077276-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora causante MARINA AYALA DE ABREGO, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil tres, originario de Ilobasco, Departamento Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de

fallecer era de sesenta y un años de edad, casada, comerciante en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero dos nueve tres dos nueve-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno uno dos cuatro dos-uno cero uno-cuatro, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora: MARIA ROXANA GRANADOS AYALA, de treinta años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis ocho uno nueve uno siete-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero seis nueve dos-uno uno uno-nueve, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores LETICIA ARACELY ABREGO DE PALACIOS, LUIS ENRIQUE ABREGO AYALA y LUZ MARINA ABREGO DE SANCHEZ, hijos de la causante.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días constados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas con cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M077286-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA BRÍGIDA ÁLVAREZ BERMÚDEZ, conocida por ANA BRÍGIDA ÁLVAREZ DE QUINTANILLA, ANA BRÍGIDA ÁLVAREZ BERMÚDEZ HERRERA DE QUINTANILLA, ANA BRÍGIDA ÁLVAREZ BERMÚDEZ DE QUINTANILLA, al fallecer el día tres de febrero del año dos mil veinte, en el Seguro Social de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores JOSÉ FÉLIX ANTONIO QUINTANILLA ÁLVAREZ, JOSÉ ROBERTO QUINTANILLA ÁLVAREZ y JUAN CARLOS QUINTANILLA ÁLVAREZ, los tres en calidad de hijos de la causante, y los dos últimos además en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponderían al señor Félix Quintanilla, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M077291-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre del año dos mil veinte, dejó la causante señora FERMINA RAMOS RODRIGUEZ, a su fallecimiento de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija de Jorge Ramos y de Vicitación Martínez, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en Caserío Los Mangos, Cantón Moncagua, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte del señor JOSE GONZALO RAMOS ZAVALA, de cincuenta y uno años de edad, empleado, del domicilio de Mendota, Estado de California de los Estados Unidos de América, en carácter de heredero testamentario del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M077312-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inven-

tario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NELSON ALEXANDER CORNEJO ALFARO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Operador de Máquina, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cero ocho uno seis cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once-doscientos noventa y un mil setenta y tres-ciento uno-ocho; fallecido el día veintinueve de abril del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA BEATRIZ CORNEJO DE MANCIA, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres dos cinco siete dos seis-ocho; con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil seiscientos setenta y siete-ciento once-ocho; en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: RICARDO SALVADOR CORNEJO, de setenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis seis seis ocho ocho nueve-cero; y ROSARIO ALFARO DE CORNEJO conocida por MARIA DEL ROSARIO ALFARO, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno cuatro cero ocho ocho cuatro-nueve; en calidad de Padres del Causante; y de parte de la señora ANA ARACELY ROSALES SANDOVAL ahora ANA ARACELY ROSALES DE MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro siete cinco dos nueve dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dos-doscientos setenta mil setecientos ochenta y tres-ciento dos-ocho; y del niño: DENILSON ALEXANDER CORNEJO ROSALES, de nueve años de edad, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento veinte mil novecientos trece-ciento diecisiete-cuatro; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijo del Causante respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el niño DENILSON ALEXANDER CORNEJO ROSALES, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora ANA ARACELY ROSALES SANDOVAL ahora ANA ARACELY ROSALES DE MARTINEZ.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077381-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el cuatro de diciembre de dos mil quince, dejó el causante señor ISMAEL RODRÍGUEZ, Cuarenta y nueve años de edad, empleado, salvadoreño, viudo, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hijo de la señora Vicenta Rodríguez (fallecida) quien poseía Documento Único de Identidad 01877523-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0507-230966-101-9, de parte de las señoras JACQUELINE MARGARITA RODRÍGUEZ AGUILLON, quien es de treinta y seis años, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria homologada 03267340-7 y JOCELYN BEATRIZ RODRÍGUEZ AGUILLON, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria homologada 05418218-9, en calidad de hijas del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas del diez de marzo de dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014635-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 81 años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 30 marzo de 2022, hijo de Aparicia Márquez (ya fallecida); de parte de: 1) ADELA PÉREZ DE MÁRQUEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02952583-1, en calidad de cónyuge del causante, 2) MARISOL MÁRQUEZ DE MORALES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad 04155082-8; y 3) NOE PÉREZ MÁRQUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad 03255999-6; ambos en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUIEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014639-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ANTONIA ASCENCIO, quien fue de cincuenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos un uno siete seis tres cuatro guión cinco, soltera, hija de Paula de Jesús Ascencio, falleció a las diez horas cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores LUIS ALBERTO AYALA, de cuarenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero dos tres cuatro cinco nueve-seis; debidamente homologado; ELBA MARINA AYALA ASCENCIO, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho uno ocho ocho cuatro uno-cero; debidamente homologado; MARIA ALEJANDRA AYALA ASCENCIO, de veintiocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero seis nueve nueve ocho cuatro-uno; debidamente homologado; y DIANA ELIZABETH AYALA ASCENCIO, de veinticuatro años de edad, Técnico Administrativo Contable, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis cuatro nueve uno ocho dos-siete; debidamente homologado, todos en su calidad de hijos de la causante y LUIS ROBERTO AYALA, de cuarenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero dos tres cuatro cinco nueve-seis; debidamente homologado, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora PAULA DE JESUS ASCENCIO REYES, de setenta y cinco años de edad, de

Oficios Domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete cinco seis nueve cero cuatro-siete; debidamente homologado, en su calidad de madre de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014667-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CATALINO AYALA GARCIA conocido por CATALINO AYALA IGLESIAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, Originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de Benilda García y Blas Ayala Iglesias, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte del señor EVER GONZALO AYALA CHAVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del Domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01649662-5, en calidad de HIJO del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014673-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se declaró yacente la herencia del causante señor SANTOS POZO conocido por SANTOS POSO, SANTOS POZO conocido por SANTOS POSO, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Jacinto Poso y Bonifacia González, quien falleció a las dos horas del día ocho de febrero del corriente año, siendo su último domicilio la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión de la expresada causante.

Declárese yacente dicha herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS POZO conocido por SANTOS POSO, y nómbrase Curador al Licenciado DOUGLAS ALDUVI CHAVEZ JAIME, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Julian, El Dólar, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número: uno dos uno cinco cuatro cuatro tres dos cero ocho dos cinco ocho seis, y con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco siete ocho nueve seis guión ocho, quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a Fs. 35.

Publíquese los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077051-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos de este día, SE DECLARÓ YACENTE LA HERENCIA de la causante MARIA LEOCADIA GUERRERO POZO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria del Municipio de Santiago de Marfa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Pedro Antonio Cárdenas Rodríguez y de Tránsito Castaneda, quien falleció a las veintiún horas cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil cuatro, en el Hospital Militar Regional de la Ciudad de San Miguel, y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión de la expresada causante, en consecuencia DECLARASE YACENTE LA HERENCIA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA LEOCADIA GUERRERO POZO, de generales expresadas, y nómbrase CURADOR AD-LITEM

o ESPECIAL, al Licenciado DOUGLAS ALDUVI CHAVEZ JAIME, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Identificación de Abogado Número uno dos uno cinco cuatro cuatro tres dos cero ocho dos cinco ocho seis, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis cinco siete ocho nueve seis-ocho, quien aceptó el cargo y fue juramentado de dicho cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077053-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor JOSÉ CRUZ CARÍAS HERNÁNDEZ, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho cuatro tres uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro-uno cinco cero nueve cinco nueve-uno cero dos-tres, solicitando a favor de su poderdante, Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, identificado catastralmente como parcela número 640, del Mapa o sector 0304R09, situado en cantón Apancoyo o Apancoyo Arriba, número S/N, PORCIÓN DOS, del Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1389.24 METROS CUADRADOS, el cual linda: al NORTE: Con Luis Ernesto Rosales Flores; al ORIENTE: Con José Antonio Terán; al SUR: Con José Cruz Carías Hernández, callejón de por medio; al PONIENTE: Con José Cruz Carías Hernández, callejón de por medio. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de sesenta años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio. Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, los veinte días del mes de marzo del dos mil veintitres.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M077149-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor JOSÉ CRUZ CARÍAS HERNÁNDEZ, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres uno tres ocho ocho cuatro tres-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro-uno cinco cero nueve cinco nueve-uno cero dos-tres, solicitando a favor de su poderdante, Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, identificado catastralmente como parcela número 641, del Mapa o sector 0304R09, situado en cantón Apancoyo o Apancoyo Arriba, número S/N, PORCIÓN UNO, del Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 5134.54 METROS CUADRADOS, el cual linda: LINDERO NORTE: Parte con Luis Ernesto Rosales Flores y parte con José Cruz Carías Hernández, callejón de por medio. LINDERO ORIENTE: Con Gregorio Valle, Calle de por medio. LINDERO SUR: Con Alfonso Carías. LINDERO PONIENTE: Con Ezequiel Carías. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de sesenta años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio. Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M077153-2

EL INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor Bernardo Bladimir Espinal Díaz, a solicitar se le extienda TÍTULO DE DOMINIO O PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en El Barrio Las Palmeras, Municipio de El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de DOS MIL SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, cuarenta y nueve grados, catorce minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte, treinta y siete grados, veintisiete minutos, treinta segundos Este, con una distancia de veinticinco punto ochenta y cuatro metros; colindando con Luis Beltrán Orellana Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur, treinta y dos grados, cuarenta minutos, quince segundos Este, con una distancia de quince punto cincuenta y

cinco metros; Tramo cuatro, Sur, veintiséis grados, cero tres minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando con Hermes Darwin Amaya Barahona, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, trece grados, diecisiete minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur, cero tres grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur, cero cero grados, cincuenta y cinco minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de once punto sesenta metros; colindando con Hermes Darwin Amaya Barahona, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, ochenta y dos grados, cero dos minutos, veintiocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur, setenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, cero cero segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa metros; colindando con Hermes Darwin Amaya Barahona, cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur, setenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, trece segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintitún metros; Tramo cuatro, Sur, setenta y un grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; colindando con Joel Bladimiro Espinal Díaz, cerco sin materializar; Tramo cinco, Norte, cincuenta y un grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; colindando con Eduardo Alberto Amaya Chica e Irma Araceli Urbina de Reyes, cerco sin materializar y calle pública de por medio; y, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, dieciséis grados, veintisiete minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte, quince grados, veintisiete minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte, cero tres grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte, quince grados, treinta y dos minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Norte, quince grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; colindando con José Ángel Claros Díaz, con malla ciclón de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada a su favor por la señora Antonia Espinales viuda de Díaz, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Manuel Antonio González Aragón; y, se valúa en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: Los colindantes son del domicilio de El Rosario.- Por lo que se avisa al público para efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Morazán, a los dieciséis días de marzo de dos mil veintitrés.- LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, ALCALDESA MUNICIPAL. PATRICIA ELIZABETH ORELLANA CHICA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M077170-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chalatenango, municipio del departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cuarenta mil ciento veinticuatro guion dos, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora MARIA GUADALUPE ALVARENGA, personería que es legítima y suficiente según consta en el Testimonio que contiene Poder Especial número Ciento veintiocho del Libro DECIMO de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad y departamento de Chalatenango, a las doce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Yeny Esmeralda Calderón Gutiérrez, a favor de la señorita Andrea Maribel Orellana Serrano, y sustituido en Acta a su favor en la ciudad y departamento de Chalatenango a las dieciséis horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada Lucia Lidia Zelaya Serrano; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, y quien con el debido respeto EXPONE: que su poderdante es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, calle principal, número S/N, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.- La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco punto cuarenta metros; NORTE trescientos treinta y tres mil setecientos veintiocho punto cincuenta y ocho metros.- Se describen los siguientes rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cero punto noventa y tres segundos Este y una distancia de diez punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora Judith Guevara, con lindero de pared de bloque, y con calle central de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticinco grados diecisiete minutos cero cero punto treinta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintinueve grados cero seis minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Lucia Vásquez Viuda de Cardoza, con lindero de

pared de bloque, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y uno punto cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando con inmueble propiedad del señor Mario Guardado Mena, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve punto veintiocho segundos Este y una distancia de siete punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Tulio Guardado, con lindero de pared de bloque; Tramo dos con rumbo Norte treinta y dos grados once minutos cuarenta y ocho punto cero cinco segundos Este y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora Alba de Jesús Barahona de Mena, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CERO TRES DOS CERO, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS CERO SEIS UNO NUEVE NUEVE, Parcela: CUARENTA Y CUATRO, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, Carlos Luis Molina, el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido, el cual valúa su representada en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con persona alguna. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chalatenango, municipio del departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cuarenta mil ciento veinticuatro guion dos, actuando en su calidad de Apoderada Especial de la señora ROSA ELVIRA ZELAYA DE CALDERON, personería que es legítima y suficiente según consta en el Testimonio que contiene Poder Especial número Sesenta y cuatro del Libro DECIMO SEGUNDO de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad y departamento de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Yeny Esmeralda Calderón Gutiérrez a favor de la señorita Andrea Maribel Orellana Serrano, y sustituido en Acta a su favor en la ciudad y departamento de Chalatenango, a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Licenciada Lucia Lidia Zelaya Serrano; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, y quien con el debido respeto EXPONE: que su poderdante es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, calle a Los Marines, número S/N, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS.- La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil ciento treinta y dos punto cero cuatro metros; NORTE trescientos treinta y tres mil noventa y tres punto dieciocho metros.- Se describen los siguientes rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo, con rumbo Norte ochenta y un grados veintidós minutos diez punto sesenta y ocho segundos Este y una distancia de cincuenta y tres punto treinta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor José Eduardo Zelaya López, con lindero de púas, por este lindero entra al inmueble una quebrada, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro punto treinta y ocho segundos Este y una distancia de seis punto treinta y nueve metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de la señora Angelica Zelaya, con lindero de cerco de púas; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y

cuatro minutos catorce punto veintiuno segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Eliseo Galdámez López, con lindero de cerco de púas, por este lindero sale del inmueble una quebrada, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: con rumbo Sur ochenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y seis punto veinte segundos Oeste y una distancia de cuarenta y tres punto cero cuatro metros; colindando con inmueble propiedad del señor Gustavo Zelaya, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: con rumbo Norte cero ocho grados veintiséis minutos cuarenta y tres punto cero cuatro segundos Este y una distancia de trece punto veintinueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora María Isabel Galdámez de Salvador, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO SIETE CINCO CERO TRES, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS UNO CERO CINCO CERO CERO, Parcela: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, Carlos Luis Molina, el día diez de enero del presente año, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valúa su representada en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con persona alguna. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ELISEO BENITEZ ULLOA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad personal número: cero uno nueve cuatro ocho dos dos ocho cinco guion cinco, con tarjeta de identificación de Abogado 121745422086553, como apoderado general judicial del señor JUAN CARLOS ARIAS ARIAS, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Brockton, departamento de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, y del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Union, con Documento Único de Identidad personal número cero cuatro tres cinco cero cero cuatro nueve guion siete, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Molino, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS equivalente a SEIS MIL CINCO PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS; de los linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** ochenta y dos punto cero nueve metros, colindando con inmueble propiedad de Francisco Cruz, con calle de por medio, inmueble propiedad de Ernesto Umazor, con calle de por medio, e inmueble propiedad de Gladis Armida Velásquez, calle de por medio y Leonor Flores, calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** ochenta y dos punto treinta y siete metros, colindando con inmueble propiedad de Francisco Cruz, con calle de por medio, inmueble propiedad de Ernesto Umazor, con calle de por medio, inmueble propiedad de GLADIS ARMIDA VELASQUEZ, con calle de por medio e inmueble propiedad de LEONOR FLORES, con calle de por medio; **LINDERO SUR:** cuarenta y nueve punto cincuenta y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de LOCADIA BONILLA, con quebrada de por medio, e inmueble propiedad de SALVADOR ALVARADO, con cerco de tela ciclón; **LINDERO PONIENTE:** ciento veintinueve punto ochenta y ocho metros, colindando con inmueble propiedad de ARNALDO VELASQUEZ, con cerco de tela ciclón e inmueble propiedad de AUSTREMBERTO VELASQUEZ, con cerco de tela ciclón. Valúan el inmueble descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta formal que le hiciera al señor ESTREBERTO VELASQUEZ, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JAIME ANTONIO PEREZ, quien actúa en la calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LOS PÉREZ DEL CANTÓN EL PEDERNAL DEL MUNICIPIO DE CHILANGA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria: 1304-190408-101-6; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO LOS PÉREZ DEL CANTÓN EL PEDERNAL DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor - poniente, está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sureste sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sureste cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo cuatro, Sureste cincuenta y cuatro grados catorce minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sureste sesenta y cinco grados veintitrés minutos once segundos con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo seis, Sureste cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sureste treinta y un grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Sureste cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos sesenta segundos con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Sureste cincuenta y dos grados veinticinco minutos cero nueve segundos con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Noreste ochenta y siete grados veintiocho minutos catorce segundos con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo once, Noreste setenta grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto once metros; Tramo doce, Noreste sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Noreste cincuenta y siete grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo catorce, Noreste setenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Colindando con terrenos del señor Salvador Prudencio con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecisiete grados cuarenta y seis minutos catorce segundos con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo dos, Suroeste cero dos grados cero minutos treinta y seis segundos con una distancia de dos punto

cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sureste veinte grados dieciséis minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sureste cero dos grados diez minutos veinticinco segundos con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sureste cero cuatro grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Suroeste veinte grados doce minutos diecinueve segundos con una distancia de tres punto quince metros; Tramo siete, Sureste diecinueve grados cero seis minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto diez metros; Tramo ocho, Sureste dieciséis grados cincuenta y siete minutos diez segundos con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sureste veintiún grados veinte minutos veinte segundos con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Sureste veintiocho grados veintisiete minutos cero seis segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Colindando con terreno del señor Salvador Prudencio con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cero nueve grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Suroeste veinte grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo tres, Suroeste treinta grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo cuatro, Suroeste cuarenta y tres grados veinticinco minutos doce segundos con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Suroeste treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de cinco punto cinco metros; Tramo seis, Suroeste treinta grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Suroeste veintinueve grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Suroeste treinta y tres grados cero seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo nueve, Suroeste treinta y seis grados veintisiete minutos treinta y dos segundos con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo diez, Suroeste cuarenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo once, Suroeste veinticuatro grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo doce, Suroeste treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo trece, Suroeste cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Colindando con terrenos del señor Salvador Prudencio con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta segundos con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta y tres grados veintitrés minutos cero tres segundos con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo tres, Noroeste veintinueve grados cero dos minutos quince segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Noroeste dieciséis grados

veintinueve minutos veintiséis segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Noroeste catorce grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Noroeste veinte grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos con una distancia de veinte punto noventa metros; Tramo siete, Noreste cero ocho grados veintidós minutos veintiséis segundos con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Colindando con terreno de la señora Ilda López con río y cerco de alambre de por medio. Así se llega al Mojón número uno, que es donde se inició la descripción. En dicho inmueble descrito existe una cancha para jugar fútbol. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Donación de la Posesión Material que le hizo el señor Perfecto Martínez, a favor de la asociación titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014700-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212891

No. de Presentación: 20230354586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL RIVAS conocido por RAUL RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión UGB Universidad Gerardo Barrios la Universidad de tu vida y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M077122-2

No. de Expediente: 2023212892

No. de Presentación: 20230354587

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL RIVAS conocido por RAUL RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión UGB universidad Gerardo Barrios La Universidad de tu vida y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M077124-2

No. de Expediente: 2022210340

No. de Presentación: 20220348723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TRADER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRADER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MOTO PLAZA

Consistente en: las palabras MOTO PLAZA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M077354-2

No. de Expediente: 2022209662

No. de Presentación: 20220347409

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Distribución y Comercialización S de RL, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SMOKE & VAPE

Consistente en: las palabras SMOKE & VAPE y diseño, que se traduce al castellano como: Fumar y Vapear. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: identificar un establecimiento dedicado a servicios de comercialización de todo tipo de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, repuestos, filtros, así como productos comestibles de todo tipo.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

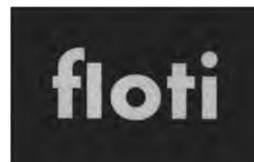
3 v. alt. No. N014659-2

No. de Expediente: 2023212862

No. de Presentación: 20230354507

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES APLICATIVAS Y PRODUCTIVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Floti y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN

DE VIAJES, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014666-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SISTEMAS EMPRESARIALES DE TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIEMPRETUR, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurren a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día Siete de Mayo de dos mil veintitrés, a partir de las ocho y treinta horas, de manera presencial en el Club Social "Centro Español", ubicado en Ochenta y Tres Avenida Norte y Paseo General Escalón, Número Quinientos Tres, San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1) Verificación de quórum.
- 2) Memoria de labores.
- 3) Nombramiento de Auditor Externo.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Aprobación de balance general y estado de resultados.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representadas por lo menos y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman en capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de la totalidad de las Acciones de la Sociedad.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, el día catorce de Mayo de dos mil veintitrés, a partir de las ocho horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de acciones que conforman el capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera Convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria el

San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

ANA ARMIDA LUZ DELGADO MARTÍNEZ,
DIRECTORA SECRETARIA PROPIETARIA DE LA
JUNTA DIRECTIVA SIEMPRETUR. S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. M077241-2

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ("La Cooperativa"),

CONVOCA: A todos los Socios de la misma para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que se celebrará en la modalidad de video conferencia a través de la Plataforma Zoom, a las ocho horas de la mañana, del día cinco de mayo del dos mil veintitrés, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior de Junta General.
3. Mensaje de Director Presidente
4. Presentación y aprobación de Memoria de Labores 2022.
5. Gestión financiera.
6. Informe de los auditores externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal.
9. Aplicación de resultados del año 2022.
10. Elección y juramentación para cubrir vacantes de Junta Directiva.

Según el Art. 240 del Código de Comercio y el Art. 39 del pacto social vigente de la Cooperativa, para que la Junta General Ordinaria de socios se declare válidamente instalada en la primera fecha de su convocatoria será necesario que estén presentes o representadas la mitad más uno de todos los socios de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Si dicho quórum no se establece en la primera fecha de su convocatoria, se convoca para celebrar la sesión en segunda convocatoria el día siete de mayo de dos mil veintitrés, a las ocho horas por la mañana, a través de la misma modalidad en la plataforma zoom, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de socios presentes o representados de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para efectos de facilitar el registro al momento de la junta, la inscripción estará abierta a partir de las siete horas con treinta minutos del día de la sesión.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ING. MARIO ALBERTO MUÑOZ FRANCES,
DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. N014681-2

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de EDUCADORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0702-160678-001-6 y de conformidad a la Cláusula SIETE Literal "C", de los estatutos de la sociedad y de acuerdo al artículo 223 del Código de Comercio; convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día 05 de Mayo del 2023 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, con asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus accionistas. En las Instalaciones del Liceo Raúl Contreras "Ubicadas en 1a calle Oriente # 32 Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán".

De no haber Quórum requerido se realizará en Segunda Convocatoria el día 06 de Mayo del 2023 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, en el lugar antes citado.

Agenda a desarrollar:

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la Junta, para presidir la sesión.
3. Lectura y aprobación de Agenda.
4. Lectura y ratificación del acta anterior.
5. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del año 2022.

6. Presentación de los Estados Financieros 2022 para su aprobación.
7. El informe del auditor Externo del ejercicio económico del 2022.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el año 2023 y aprobación de sus emolumentos.
9. Aplicación de resultados.
10. Elección de Junta Directiva.
11. Puntos Varios.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año 2023

LIC. CESAR EMILIO VELASCO,
DIRECTOR PRESIDENTE.
EDUCADORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. N014704-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", convoca a sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en primera convocatoria, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle Los Abetos #1234, Colonia San Francisco, San Salvador, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- 1) Lectura del acta anterior
- 2) Lectura y aprobación de:
 - a) Memoria de Labores de la Junta Directiva del Ejercicio 2022
 - b) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022;
 - c) Tomar acuerdos sobre los mismos.
- 3) Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio 2022.
- 4) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2023; y fijación de sus honorarios.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.
- 7) Aprobación de Donaciones para este año.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas.

En caso de que no se lograre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria y la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 24 de marzo de 2023.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N014705-2

CONVOCATORIA

La administración de la sociedad INVERSIONES QUISOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Calle Los Abetos #1234, Col. San Francisco, San Salvador, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- 1) Lectura del Acta Anterior.
- 2) Lectura y aprobación de:
 - a) Memoria de Labores de la Administración,
 - b) Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022.
 - c) Tomar acuerdos sobre los mismos.
- 3) Informe del Auditor Externo.
- 4) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2023 y fijación de sus honorarios.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas.

En caso de que no se lograre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las once horas, del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria en cuyo caso la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 24 de marzo de 2023

ANA CRISTINA QUINONEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. N014706-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado la apoderada del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NUMERO , CERO CUATRO DOS OCHO TRES solicitando la reposición de dicho certificado por MIL DOLORES 00/100 DOLARES EXACTOS (\$ 1,000.00). En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 20 de Marzo de 2023

JULIO CÉSAR RAMÍREZ AVALOS,
GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO.
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE C. V.

3 v. alt. No. N014694-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213381

No. de Presentación: 20230355491

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MIGUEL SARAVIA DUEÑAS, en su calidad de APODERADO de VISUAL BRANDING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Visual Branding S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Visual Branding y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Marca Visual, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE CAMPAÑAS, PUBLICIDAD, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, DECORACIÓN DE TODO TIPO DE ESCAPARATES, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, DEMOSTRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M077063-2

No. de Expediente: 2023212866

No. de Presentación: 20230354520

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ESAU GONZALEZ VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MEGA RENT A CARS**

Consistente en: las palabras MEGA RENT A CARS y diseño, se traduce al castellano como: mega renta carros Se concede exclusividad

sobre EL DISEÑO EXCLUSIVAMENTE Y DE LAS PALABRAS EST. 2017, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MEGA RENT A CARS, se traduce al castellano como: mega renta carros, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN DE VEHICULOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHICULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M077064-2

No. de Expediente: 2022210341

No. de Presentación: 20220348724

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TRADER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRADER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOTO PLAZA

Consistente en: las palabras MOTO PLAZA, que servirá para: AMPARAR: LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M077352-2

No. de Expediente: 2022210900

No. de Presentación: 20220349876

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA ESPERANZA HERNANDEZ DE CABEZAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL JOBS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión central jobs y diseño, que se traduce al idioma castellano como: empleos centrales. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO Y GESTIÓN DE PERSONAL; CONSULTORÍA EN RECURSOS HUMANOS; EVALUACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO; ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS; ASESORÍA EMPRESARIAL EN MATERIA LABORAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014640-2

No. de Expediente: 2023213369

No. de Presentación: 20230355467

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELIN JAKELINE ROSIBETH FUENTES DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOCTOR ULISES MORALES VELASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: DR. U.M.V, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión ACO AGROCENTRO ORIENTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014668-2

No. de Expediente: 2023212792

No. de Presentación: 20230354327

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MARLENE GUZMAN CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HAIR STYLE BY MARLEN GUZMAN y diseño, que se traduce al castellano como Peinados por Marlen Guzman; Respecto a los elementos denominativos HAIR STYLE considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014678-2

No. de Expediente: 2023211939

No. de Presentación: 20230352240

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO GALO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALTRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014682-2

No. de Expediente: 2023211940

No. de Presentación: 20230352241

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de GRUPO GALO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO GALO PLAZA CENTRAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014683-2

No. de Expediente: 2023212431

No. de Presentación: 20230353618

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PATZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PATZUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ii DISTRITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014684-2

No. de Expediente: 2023212432

No. de Presentación: 20230353619

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PATZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PATZUN, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ii DISTRITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014685-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212158

No. de Presentación: 20230352801

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

X-Rite, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X-RITE

Consistente en: la expresión X-RITE, que servirá para AMPARAR: APARATOS ELECTRÓNICOS, INSTRUMENTOS, PANTALLAS, HARDWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE Y SISTEMAS CONSISTENTES EN COMBINACIONES DE LOS MISMOS, TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE UTILIZADOS PARA ADQUIRIR, FORMULAR, ESPECIFICAR, MEDIR, CONTROLAR, VISUALIZAR, COMUNICAR Y SELECCIONAR COLORES, PARA LA CALIBRACIÓN DEL COLOR Y LA CREACIÓN DE PERFILES DE COLOR, PARA CAPTURAR Y COMUNICAR DATOS RELATIVOS AL ASPECTO DE LOS PRODUCTOS Y PARA GESTIONAR EL COLOR Y EL ASPECTO DE MATERIALES VIRTUALES MOSTRADOS EN IMÁGENES DIGITALES; ESPECTROFOTÓMETROS ELECTRÓNICOS PARA IDENTIFICAR Y MEDIR COLORES Y APARIENCIA, DENSITÓMETROS NO PARA USO MÉDICO, REFLECTÓMETROS, COLORÍMETROS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, DE VÍDEO, ÓPTICOS Y DE MEDIDA PARA MEDIR EL COLOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M077247-2

No. de Expediente: 2022211109

No. de Presentación: 20220350345

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA de Ainhoa Santesteban Larrainzar, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIKE ICE COOLER

Consistente en: las palabras LIKE ICE COOLER, que se traducen al castellano como Como hielo nevera. Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para Amparar: Bebidas alcohólicas, Bebidas alcohólicas gasificadas, Bebidas alcohólicas gaseosas con sabor a frutas y hierbas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014641-2

No. de Expediente: 2022211107

No. de Presentación: 20220350343

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALOEVELLA

Consistente en: la palabra ALOEVELLA, que servirá para: amparar: Cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014642-2

No. de Expediente: 2023211414

No. de Presentación: 20230351020

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OCTAGONO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PACHAMAMA BLENDS y diseño, traducidas como PACHAMAMA MEZCLAS, que servirá para: amparar: Té, Té para infusiones, Infusiones de hierbas, hojas de té, Mezclas de té; Sucedáneos del té a base de flores u hojas; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; Preparados a base de hierbas para hacer bebidas, Aromatizantes para bebidas; cacao, chocolate; frutos secos recubiertos de chocolate, trufas de chocolate; hierba mate, kombucha. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014643-2

No. de Expediente: 2023212398

No. de Presentación: 20230353359

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREDATOR

Consistente en: la palabra PREDATOR traducida como depredador, que servirá para: amparar: aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no

alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014644-2

No. de Expediente: 2023212428

No. de Presentación: 20230353607

CLASE: 04, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GIOVANNY ALBERTO GIRALDO YEPES, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLOPPI y diseño, que servirá para: amparar: Butano para el alumbrado; combustible de butano; combustibles gaseosos; aceites y grasas para uso industrial; ceras [materias primas]; ceras vegetales; combustibles fluidos para encendedores; gas de alumbrado; gas de hulla; gas licuado de petróleo; gas natural; gas natural licuado; gas de petróleo; gas pobre; gas propano; gas propano en bombona para sopletes; gases combustibles; gases de petróleo licuados para uso doméstico e industrial y para vehículos automóviles; gases utilizados como combustibles; lubricantes; fluidos para encendedores de cigarrillos; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; mechas para velas de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Clase: 04. Para: amparar: Aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; artículos para fumadores; artículos para fumadores, que no sean de metales preciosos; artículos de metales preciosos para fumadores; boquillas para cigarrillos, que no sean

de metales preciosos; boquillas de metales preciosos para cigarrillos; boquillas de metales preciosos para puros; cerillas de azufre; cerillas de fósforo blanco; cerillas impregnadas con parafina; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos utilizados como alternativa a los cigarrillos tradicionales; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; cigarrillos; cigarros [cigarrillos] con filtro; cigarros [cigarrillos] mentolados; depósitos de gas para encendedores; encendedores para cigarrillos; encendedores para cigarrillos, que no sean de metales preciosos; encendedores para fumadores; encendedores de metales preciosos para cigarrillos; fundas para encendedores; piedras para encendedores; puros; vaporizadores bucales para fumadores. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014646-2

No. de Expediente: 2023213252

No. de Presentación: 20230355261

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPASMO - COLIC

Consistente en: las palabras SPASMO - COLIC que se traduce como ESPASMO COLICO De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014650-2

No. de Expediente: 2023212486

No. de Presentación: 20230353723

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de MONEYMAKER, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACKOUT COSMETICS

Consistente en: las palabras BLACKOUT COSMETICS, traducidas como APAGON COSMETICOS Respecto del elemento denominativo COSMETICS, traducido como COSMETICOS considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio para los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: sueros faciales de uso cosmético; máscara para las pestañas; champús; acondicionadores para el cabello; preparaciones para tratamientos capilares; lápices labiales; bloqueador solar; delineadores; bases de maquillaje; rubores; polvos compactos para la cara; polvos faciales sueltos; bálsamo de labios; espumas de afeitarse; lociones para barbas; preparaciones para fijar el cabello; perfumes; exfoliantes; cremas hidratantes facial y corporal; mascarillas cosméticas; esmalte para uñas; jabón para el cuidado del cuerpo. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014651-2

No. de Expediente: 2023213255

No. de Presentación: 20230355264

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXKETRAM

Consistente en: la palabra DEXKETRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014652-2

No. de Expediente: 2023212487
 No. de Presentación: 20230353724
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de MONEYMAKER, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CTRL Z

Consistente en: la expresión CTRL Z, que servirá para: amparar. Suplementos alimenticios; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; preparados de mezclas y vitaminas en gel. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014654-2

No. de Expediente: 2023213256
 No. de Presentación: 20230355265
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXKETODOL

Consistente en: la palabra DEXKETODOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014655-2

No. de Expediente: 2023213254
 No. de Presentación: 20230355263
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIABEVIT

Consistente en: la palabra DIABEVIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014656-2

No. de Expediente: 2023212141
 No. de Presentación: 20230352769
 CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO LTD DEVICE, que servirá para amparar: Vehículos eléctricos, vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria, cajas de cambio para vehículos terrestres, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, motocicletas automóbiles, chasis de automóbiles, tablas de auto equilibrio, neumáticos para ruedas de vehículos, frenos para vehículos. Clase: 12. Para amparar: Recauchutado de neumáticos, consultoría de construcción, construcción, reparación de tapicerías, instalación y reparación de aparatos de calefacción instalación

y reparación de aparatos eléctricos, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, mantenimiento y reparación de aviones, antioxidación, mantenimiento de muebles. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014657-2

No. de Expediente: 2023212488

No. de Presentación: 20230353725

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de MONEYMAKER, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

zeppelin

Consistente en: la palabra Zeppelin, que servirá para: amparar: Suplementos alimenticios; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; preparados de mezclas y vitaminas en gel. Clase: 05. Para: amparar: Comercialización de productos, a saber: sueros faciales de uso cosmético; máscara para las pestañas; champús; acondicionadores para el cabello; preparaciones para tratamientos capilares; lápices labiales; bloqueador solar; delineadores; bases de maquillaje; rubores; polvos compactos para la cara; polvos faciales sueltos; bálsamo de labios; espumas de afeitar; lociones para barbas; preparaciones para fijar el cabello; perfumes; exfoliantes; cremas hidratantes facial y corporal; mascarillas cosméticas; cosméticos; jabón líquido para lavar la loza; líquidos de limpieza para suelos y superficies; productos blanqueadores para lavar la ropa; pastas de dientes; agentes limpiadores para cristal; productos desengrasantes para uso doméstico; enjuague bucal; aromatizantes (preparaciones) de ambiente; preparaciones para lavar la ropa; líquidos de limpieza; suplementos alimenticios; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; preparados de mezclas y vitaminas en gel por cuenta de terceros (intermediario comercial). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014658-2

No. de Expediente: 2022210543

No. de Presentación: 20220349071

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de ALICORP S.A.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nicolini y diseño, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014660-2

No. de Expediente: 2023212273

No. de Presentación: 20230353100

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO GUTIERREZ RASCON, en su calidad de APODERADO de NELSON EDUARDO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESILLO SUPER ESPECIAL Delilac 100% NICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto. Respecto a los elementos denominativos QUESILLO SUPER ESPECIAL, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014661-2

No. de Expediente: 2022210301
 No. de Presentación: 20220348660
 CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de CORONA INDUSTRIAL S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORONA

Consistente en: la palabra CORONA, que servirá para: Amparar: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; revestimientos; pisos de cerámica; baldosas; pisos no metálicos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014662-2

No. de Expediente: 2022209358
 No. de Presentación: 20220346887
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RAFAEL ALBERTO BERARDI HERNÁNDEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HARD
SAINTS
 SELTZER

Consistente en: las palabras SAINTS HARD SELTZER y diseño, que se traducen al castellano como: SANTO DURO SELTZER. Sobre los elementos denominativos "HARD y SELTZER", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); Preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; Preparaciones para hacer bebidas alcohólicas; Bebidas de bajo contenido alcohólico; Bebidas energéticas alcohólicas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014669-2

No. de Expediente: 2023213367
 No. de Presentación: 20230355465
 CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELIN JAKELINE ROSIBETH FUENTES DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOCTOR ULISES MORALES VELASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DR. U.M.V, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JECTTO

Consistente en: la palabra JECTTO, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE PRINCIPALMENTE PULVERIZADOR AGRÍCOLA Y ATOMIZADOR DE USO MANUAL. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014670-2

No. de Expediente: 2022208929
 No. de Presentación: 20220346172
 CLASE: 09, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUOL INNOVATIONS LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

iD inDrive

Consistente en: las palabras iD inDrive y diseño, se traduce al castellano la palabra inDrive como: en movimiento, que servirá para: amparar: Aplicaciones informáticas para ordenadores y teléfonos móviles para coordinar servicios de transporte, principalmente, aplicaciones informativas para la programación y despacho automatizados

de vehículos motorizados; programas de software para la programación y despacho automatizados de vehículos motorizados; programas de software descargable para que los pasajeros negocien precios y viajes con conductores de vehículos. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; suministro de acceso a bases de datos; suministro de foros de discusión [chats] en internet; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; suministro de foros en línea; servicios de videoconferencia; servicios de teleconferencia. Clase: 38. Para: amparar: Suministro de información sobre tráfico; suministro de información sobre transporte; servicios logísticos de transporte, a saber, organizar el transporte de pasajeros; transporte de pasajeros; suministro de información sobre itinerarios de viaje; servicios de taxi y viaje por alquiler. Clase: 39. Para: amparar: Análisis de sistemas informáticos; recuperación de datos informáticos; servicios de protección antivirus [informática]; servicios de diseño industrial; diseño de artes gráficas; estudios de proyectos técnicos; ingeniería; instalación de software; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría sobre software; actualización de software; control a distancia de sistemas informáticos; software como servicio [SaaS]; mantenimiento de software; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servicios web; duplicación de programas informáticos; diseño de software; programación informática; peritajes [trabajos de ingenieros]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014671-2

No. de Expediente: 2023213368

No. de Presentación: 20230355466

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELIN JAKELINE ROSIBETH FUENTES DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOCTOR ULISES MORALES VELASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DR. U.M.V, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACO MINERAL BLOCK

Consistente en: la expresión ACO MINERAL BLOCK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR, SALES PARA GANADO BOVINO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014672-2

No. de Expediente: 2022209275

No. de Presentación: 20220346739

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTISTRY SKIN NUTRITION MULTI DEFENSE UV PROTECT

Consistente en: las palabras ARTISTRY SKIN NUTRITION MULTI DEFENSE UV PROTECT, que se traduce al castellano como: arte pie nutrición multi defensa ultravioleta protección. Sobre los elementos denominativos "SKIN, NUTRITION, MULTI, DEFENSE, UV, y PROTECT", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Cosméticos no medicados; sueros para la piel no medicados; preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas, a saber, cremas, lociones, geles, tónicos, limpiadores y productos para la limpieza abrasiva de la piel; mascarillas para la piel. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014674-2

No. de Expediente: 2022209736

No. de Presentación: 20220347572

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ranivisio

Consistente en: la palabra Ranivisio, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y Sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos: fungicidas, herbicidas, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014675-2

No. de Expediente: 2022209748

No. de Presentación: 20220347597

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de IBSA INSTITUT BIOQUIMIQUE S.A de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IBESIA

Consistente en: la palabra IBESIA, que servirá para: amparar: Dispositivo médico para integrar el líquido sinovial, permite restaurar las propiedades fisiológicas y reológicas de las articulaciones artríticas. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014676-2

No. de Expediente: 2022209669

No. de Presentación: 20220347425

CLASE: 09, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUOL INNOVATIONS LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

viajes más humanos

Consistente en: las palabras VIAJES MAS HUMANOS y diseño, que servirá para: amparar: Aplicaciones informáticas para ordenadores y teléfonos móviles para coordinar servicios de transporte, principalmente, aplicaciones informativas para la programación y despacho automatizados de vehículos motorizados; programas de software para la programación y despacho automatizados de vehículos motorizados; programas de

software descargable para que los pasajeros negocien precios y viajes con conductores de vehículos. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; suministro de acceso a bases de datos; suministro de foros de discusión [chats] en internet; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; suministro de foros en línea; servicios de videoconferencia; servicios de teleconferencia. Clase: 38. Para: amparar: Suministro de información sobre tráfico; suministro de información sobre transporte; servicios logísticos de transporte, a saber, organizar el transporte de pasajeros; transporte de pasajeros; suministro de información sobre itinerarios de viaje; servicios de taxi y viaje por alquiler Clase: 39. Para: amparar: Análisis de sistemas informáticos; recuperación de datos informáticos; servicios de protección antivirus [informática]; servicios de diseño industrial; diseño de artes gráficas; estudios de proyectos técnicos; Ingeniería; instalación de software; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría sobre software; actualización de software; control a distancia de sistemas informáticos; software como servicio [SaaS]; mantenimiento de software; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servicios web; duplicación de programas informáticos; diseño de software; programación informática; peritajes [trabajos de Ingenieros]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014677-2

No. de Expediente: 2023213298

No. de Presentación: 20230355354

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADA de DESARROLLO COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESCOESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión La Sultana y diseño, que servirá para AMPARAR: DULCES, BOMBONES, PALETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitres.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014702-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01809-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada ANA GABRIELA RIVAS, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Tarjeta de Identidad Tributaria homologado: cero dos millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos nueve - siete, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero dos uno cero cuatro uno cinco dos uno uno dos ocho cero cuatro dos; actuando en calidad de representante procesal del señor ALEJANDRO DE JESÚS MIRA RAMOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identidad Tributaria homologado número cero doscientos doce mil trescientos cincuenta y cuatro - cinco; a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a favor del referido solicitante, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ELVIRA MIRA, en su calidad de hermana sobrevivientes del causante señor SANTOS MIRA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas treinta y siete minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor SANTOS MIRA, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de Cantón Potrero Grande Arriba, jurisdicción de Santa Ana, falleció en Cantón Montañita, de esta jurisdicción, quien falleció el día treinta y uno de agosto del año dos mil dos, siendo sus padres los señores Josefina Mira y el señor Santos Mira.

Al aceptante, señor ALEJANDRO DE JESÚS MIRA RAMOS, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas con siete minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M076648-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ADRIANA

BENITEZ VIUDA DE SANCHEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, falleció a las once horas cincuenta minutos el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, en Colonia Turcios, Calle Los Laureles, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor CARLOS ERNESTO AMAYA, como Heredero Testamentario de la causante en referencia. Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076652-3

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas cincuenta y seis minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ORTEZ VILLATORO, conocido por RAFAEL ORTEZ, quien fue de cien años de edad, falleció a las dieciséis horas y cinco minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veinte, en su casa de habitación de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte del señor NAUM ENRRIQUE ORTEZ VILORIO, en calidad de hijo del causante antes mencionado, confiéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076655-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente

samente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE NICOLAS BLANCO COTO, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, salvadoreño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Washington, District Of Columbia de Estados Unidos de América, hijo de Paula Coto y Marcos Blanco Rivera, con documento único de identidad número 01817440-7, fallecido el día once de noviembre de dos mil veintiuno; de parte de la señora ROSA EMELIA MARAVILLA DE BLANCO, mayor de edad, casada, salvadoreña, con documento único de identidad número 03162959-4, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076869-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RENE ANTONIO ALVARENGA TOBAR, quien fue de cincuenta y uno años, Optometrista, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis uno ocho nueve siete guión ocho, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil veintiuno, en la Unidad de Hemodiálisis, ubicada en la 7ª Calle Poniente entre Plaza Palestina y Plaza Israel N°4247, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio; de parte de las menores JACQUELINE GABRIELA ALVARENGA RIVAS, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de este departamento, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero seis cero cinco guión uno cero cuatro guión tres, MADELINE RUBI ALVARENGA RIVAS, de diez años de edad, Estudiante, del domicilio de este departamento, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis guión uno uno cero nueve uno dos guión uno cero uno guión nueve, representadas legalmente por su madre señora DALIA RIVAS GUARDADO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de este departamento, Documento Único de Identidad número cero tres dos siete dos tres uno cinco guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero tres guión cero ocho cero ocho siete tres guión uno cero uno guión uno, y ALISSON NINETH ALVARENGA NAVARRETE, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio

de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho uno cinco cuatro nueve seis guión ocho, y Número de identificación Tributaria cero cuatro cero siete guión dos siete uno dos nueve ocho guión uno cero dos guión cero EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076898-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora: DAISY DEL CARMEN DIAZ DE LOPEZ. Solicitando para su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en el Barrio Las Flores, jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: mide cuarenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros cuadrados. Lindando ZOILA ANGELICA DEL CID, y lindero de muro de ladrillo e inmueble propiedad de EDITH ELIZABETH DEL CID DE CEDILLOS, con lindero de cerco vivo. LINDERO ORIENTE: mide: cuarenta punto ochenta y seis. Lindando MARIA ORBELINA MARQUEZ, con lindero de cerco vivo, llegando. LINDERO SUR: mide setenta punto noventa y seis metros cuadrados. Lindando con MARIA DELMY CASTILLO DIAZ, con lindero de muro de ladrillo e inmueble propiedad de MIRNA CONSUELO CASTILLO DE DIAZ, con lindero de muro de ladrillo, LINDERO PONIENTE: mide veinticinco punto noventa y siete metros cuadrados. Lindando estos tramos con JESUS ANTONIO AMAYA DIAZ. Con carretera longitudinal del norte de por medio, el inmueble descrito propiedad de la señora DAISY DEL CARMEN DIAZ DE LOPEZ, fue adquirido por el precio de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa de palabra al señor AVELINO DIAZ.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los siete días de marzo de dos mil veintitrés.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M076950-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

EL DIRECTOR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD "HOSPITAL DE LA MUJER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "HOSPITAL DE LA MUJER, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A los señores Accionistas a la celebración de Junta General ordinaria de Accionistas que será presencial, a realizarse en el Auditorium del Hospital, ubicado en Oficinas Administrativas de la Sociedad, entre 81 y 83 Avenida Sur y Calle Juan José Cañas, Colonia Escalón, de esta ciudad, el día jueves 4 de mayo de dos mil veintitrés las catorce horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA el día viernes 5 de mayo a las catorce horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta de junta general de accionistas anterior.
3. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2022.
4. Lectura y aprobación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Ganancias Acumuladas, Estado de Cambios en el Patrimonio y Flujo de Efectivo, del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2022.
5. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2022.
6. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal para el ejercicio 2023 y fijación de emolumentos correspondientes.
7. Elección de Junta Directiva para el período 2023-2025 y fijación de dietas.
8. Aplicación de resultados 2022.

La junta general sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la junta general se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los 20 días del mes de marzo de 2023.

DR. GUSTAVO ALBERTO ARGUETA RIVAS,
DIRECTOR SECRETARIO.
HOSPITAL DE LA MUJER, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. M076923-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTI-

FICADO DE ACCIONES No. A174792 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 13 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M076651-3

AVISO DE COBRO

De conformidad con el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano Departamental, se ha presentado la Señora FÁTIMA DEL CARMEN LOVOS DE LÓPEZ, DUI No. 04624255-1, mayor de edad, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$14,461.20), que a su fallecimiento ocurrido el día UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, dejó pendiente de cobro la Señora LAURA GLORYBELL SÁNCHEZ MENDOZA, por renuncia voluntaria de docente presentada a partir del UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en concepto de compensación equivalente a quince salarios base, tomando como referencia el devengado al momento de acogerse al Decreto.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Coordinación de Desarrollo Humano del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de marzo de año dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO VLADIMIR AZAHAR LÓPEZ,

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE

DESARROLLO HUMANO, CUSCATLÁN.

3 v. 1 v. c/3 d. No. M076647-3

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209170

No. de Presentación: 20220346591

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FARMA PUNTOS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: amparar: Servicios de programas de lealtad para clientes a través de promociones, puntos y descuentos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y078046-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212771

No. de Presentación: 20230354289

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JOSUE NIETO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DON GUSTAVO CAFÉ y diseño. Se le concede exclusividad sobre la frase DON GUSTAVO, en su conjunto no de las palabras Don y Gustavo de forma aislada, además sobre

la palabra café no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076649-3

No. de Expediente: 2017164727

No. de Presentación: 20170259425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de FARMA-MEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERROFORTE

Consistente en: la palabra FERROFORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076873-3

No. de Expediente: 2023212748

No. de Presentación: 20230354230

CLASE: 08, 16, 17, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra POLAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: TENEDORES. Clase: 08. Para: AMPARAR: BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES. Clase: 17. Para: AMPARAR: PLATOS Y VASOS PLÁSTICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076913-3

No. de Expediente: 2023212492

No. de Presentación: 20230353730

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEISY DEONIDAS LOPEZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Deonidas y diseño, que servirá para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M076936-3

No. de Expediente: 2023212003

No. de Presentación: 20230352313

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA BESSY VICTORIA VASQUEZ DURAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES EUROPEAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRESAES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AGABE y diseño, que servirá para: AMPARAR: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076945-3

No. de Expediente: 2023212899

No. de Presentación: 20230354594

CLASE: 29, 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de LUIS ALONSO GARCÍA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CERVECERÍA San Luis y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión SAN LUIS y diseño, no así sobre el elemento denominativo CERVECERÍA, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARNE DE RES, AVES, POLLOS Y MARRISCOS. Clase: 29. Para AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076947-3

No. de Expediente: 2023212902

No. de Presentación: 20230354598

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA ELENA GUARDADO DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAGNA SUMINISTROS E INSUMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAGNA SUMINISTROS E INSUMOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras magna si y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PORCELANA/CERÁMICA COMO UTENSILIOS DE COCINA Y UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO, COMO TAZAS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO QUE SEAN SUBLIMABLES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014551-3

No. de Expediente: 2023213191

No. de Presentación: 20230355158

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ZHEJIANG QIANJIANG MOTORCYCLE CO., LTD.,

de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: MOTOCICLETAS Y BICICLETAS ELÉCTRICAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014553-3

No. de Expediente: 2023213193

No. de Presentación: 20230355160

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ZHEJIANG QIANJIANG MOTORCYCLE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QJTEC y diseño, que servirá para AMPARAR: MOTOCICLETAS Y BICICLETAS ELÉCTRICAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014555-3

No. de Expediente: 2023213194
 No. de Presentación: 20230355161
 CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ZHEJIANG QIANJIANG MOTORCYCLE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión QJTEC QJTECHNOLOGY y diseño, la palabra QJTECHNOLOGY se traduce al castellano como QJTECNOLOGÍA, que servirá para AMPARAR: MOTOCICLETAS Y BICICLETAS ELÉCTRICAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014556-3

No. de Expediente: 2022210084
 No. de Presentación: 20220348320
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Santillana y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIÓDICOS, LIBROS; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA, MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERÍA); MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); CARACTERES DE IMPRENTA; CLISES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014601-3

No. de Expediente: 2023213305
 No. de Presentación: 20230355361
 CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO HERRERA, en su calidad de APODERADO de OLEFINAS CR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GUARDIAN PRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014607-3

No. de Expediente: 2022209286
 No. de Presentación: 20220346758
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VALERIA SOL DE SALAVERRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA

y LUIS EDUARDO HUEZO PEÑATE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Matteo

Consistente en: la palabra Matteo y diseño, que servirá para: amparar: Software en la nube combinado con una aplicación móvil para Android y iOS catalogada dentro del ecosistema de los software informático descargable para el mantenimiento y explotación de sistemas informáticos (CMMS); plataformas informáticas de software descargables; software de control de procesos de funcionamiento; software de interfaz basado en el análisis, optimización, organización y estructura de los datos a implementar; aplicaciones de software descargables (apps), incluyendo aplicaciones de software descargables para smartphones; aplicaciones de software para dispositivos móviles y tablets; software incluyendo software de aplicación, software descargable, software multiplataforma, software para móviles y tablet, software para uso comercial; plataformas de software, todo lo anterior para solucionar problemas de mantenimiento de todo tipo de inmuebles, ayudando a programar y optimizar tus tiempos de trabajo. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014612-3

No. de Expediente: 2022209747

No. de Presentación: 20220347596

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AIPQ

Consistente en: la palabra AIPQ, que servirá para: amparar: Pizarras interactivas electrónicas; software de aplicación descargables para teléfonos móviles; robots humanoides con inteligencia artificial para

ser utilizados en la investigación científica; aplicaciones informáticas descargables; monitores (hardware); equipos de procesamiento de datos; plataformas de software, grabado o descargable; computadores; programas informáticos descargables; periféricos informáticos; programas informáticos descargables; tabletas electrónicas; tarjetas de circuitos integrados; terminales interactivos con pantalla táctil; equipos de reconocimiento facial; letreros digitales; monitores de actividad física ponibles; teléfonos celulares; aparatos de reproducción de sonido; software de aprendizaje de máquinas; barras de sonido; reproductores multimedia portátiles; software de aprendizaje automático para publicidad; micrófonos; aparatos de transmisión de sonido; altoparlantes; aparatos de grabación de sonido; televisores; cascos de realidad virtual; monitores de visualización de video ponibles; robots de vigilancia para la seguridad; auriculares telefónicos; cámaras; receptores [audio y video]; proyectores de video; aparatos de enseñanza audiovisual; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; chips electrónicos; aparatos de control remoto; pantallas de video; chips [circuitos integrados]; pantallas táctiles; cerraduras eléctricas; timbres de puerta eléctricos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014613-3

No. de Expediente: 2022209226

No. de Presentación: 20220346661

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RMS MUSIC GROUP INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JEFE DE JEFES

Consistente en: las palabras JEFE DE JEFES, que servirá para amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. Y079086-3